



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]
24 ENE. 2019

Ejecutivo Hipotecario

Demandante:

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

Demandado:

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

Rdo **110014003007201800275 00**

me MENC

REPARTO: _____

NOTIFICACIÓN: _____

Remate
18/ mayo/2021
02:00 p.m.
Inmueble

Cdno. **1**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001.4003007201.80027500
----------------------------	---------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	C1: Titularizadora vs Fredy Arioaldo Solano Beltran cc 1022331649 C2: Titularizadora vs Fredy Arioaldo Solano Beltran cc 1022331649
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
---	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
--	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO <i>Traslado</i> 2 CDs
------------------------------------	--

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.

E.

S.

D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por el(a) Dr(a). **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80.756.326**, de Bogotá, Abogado(a), según poder que le fue otorgado por el Doctor **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.909, que consta en la escritura pública 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confiriera a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios de propiedad de la Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **1.022.331.649**, para que por el procedimiento **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del(os) inmueble(s) garantía de la obligación ubicado(s) en la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur, que se identifica con el(s) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50s 1103048, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele(n) la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 199200804236.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No. **199200804236**, suscrito el 26 de Mayo de 2015.

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 335.613,3154 (UVR), que al día 28 de Febrero de 2018 los UVR mencionados corresponden a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON 16/100 M/CTE (\$85.306.611,16)** representados en el pagare No. **199200804236**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

2. Por la suma de **4.570,7109 UVR** suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que a la fecha de la liquidación para la presentación de la demanda, es decir 28 de Febrero de 2018, tenía un valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 16/100 M/CTE (\$1.162.317,16)**, M/cte.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

- A. Por **638,2377 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON 81/100 M/CTE (\$162.301,81)** correspondientes a la cuota del **26 de agosto de 2017**.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de agosto de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por **643,0830 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 94/100 M/CTE (\$163.533,94)** correspondientes a la cuota del **26 de septiembre de 2017**.
- D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de septiembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por **647,9650 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 42/100 M/CTE (\$164.775,42)** correspondientes a la cuota del **26 de octubre de 2017**.
- F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de octubre de 2017** calculados desde la presentación de la demanda hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por **652,8841 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS CON 33/100 M/CTE (\$166.026,33)** correspondientes a la cuota del **26 de noviembre de 2017**.
- H. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de noviembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- I. Por **657,8404 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 72/100 M/CTE (\$167.286,72)** correspondientes a la cuota del **26 de diciembre de 2017**.
- J. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de diciembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- K. Por **662,8344 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 M/CTE (\$168.556,67)** correspondientes a la cuota del **26 de enero de 2018**.
- L. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de enero de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

- M. Por **667,8663 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 27/100 M/CTE (\$169.836,27)** correspondientes a la cuota del **26 de febrero de 2018**.
- N. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de febrero de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- O. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(os) inmueble(s) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur, que se identifica(n) con el(os) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50s 1103048 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del(os) inmueble(s) gravado(s) y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es **HIPOTECARIA**.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

Como el Banco cedió tanto el Crédito como la Garantía Hipotecaria comedidamente solicito al despacho que en los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se aclara que Titularizadora Colombiana S.A., Hitos es cesionaria del Banco en cuanto a la Hipoteca y al crédito, por tanto el embargo se debe registrar a nombre de la demandante Titularizadora Colombiana S.A., Hitos en su calidad de cesionaria.

HECHOS

1º- Que el(os) señor(a)(es) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**, recibió (eron) de Banco Caja Social, a título de mutuo comercial el día 26 de Mayo de 2015 la cantidad de 355.208,9084 equivalentes en esa fecha a **\$78.624.000,00** representados en el pagaré No.199200804236.

2º- El (los) citado(s) demandado(s) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 26 de Junio de 2015

3º- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el(os) inmueble(s) ubicado(s) en la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur, que se identifica(n) con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s). 50S 1103048, según consta en la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.

4º- Según consta en el(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) del(os) Bien(es) dado(s) en garantía, el(os) actual(es) propietario(s) del(os) inmueble(s) es **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

5º- El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagaré No. **199200804236** encontrándose en **mora desde el 26 de Agosto de 2017**, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 en concordancia con el Artículo 69 de La Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

6º- Que el Banco Caja Social antes endoso y cedió en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria.

7º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por el(a) Dr(a). JOHN FREDY GARCIA OLAYA, Abogado(a), quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá.

8º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá. Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, 468 y SS del C.G.P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$ **87.000.000,00** por el lugar de pago de la obligación según lo estipulado en el Artículo 18 de Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, Contemplado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá.
2. Pagaré No. **199200804236** suscrito(s) por el(a) (os) demandado(a) (os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado(s) de tradición y libertad del(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 50s 1103048.
4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
5. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
6. Copia de la Escritura Pública No. 01869 del 20 de Noviembre del año 2007 de la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá.
7. Copia de la Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA, con su respectiva vigencia.
8. Poder Especial otorgado por el Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA.
9. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
10. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado(a) (os).
11. Constancia del correo electrónico suministrado por el demandado(a)(os) al Banco Caja Social
12. Dos (2) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

13. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
14. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagare.
2. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
3. Copia de la Escritura 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** En la Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur de Bogotá.
- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** En la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur de Bogotá.
- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** Correo Electrónico: **FAFB1317@HOTMAIL.COM**

La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 piso 11 de Bogotá.

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.

Banco Caja Social



Información del Crédito

Número Crédito 0199200804236

Identificación CC 1022331649 Nombre SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO
 Periodicidad Mensual Fecha Saldo 18/02/26 Opción de Compra(UVR) 0.00
 Deuda a la Fecha +\$91,664,622.79 Int.Corr y Seg Sin \$0.00

35.7 CREDITO EN COBRO JURIDICO

Saldo Capital Neto

M/Legal +\$86,468,928.32
 UVR +340,184.0263

Saldo Sin Cargos

M/Legal +\$86,468,928.32
 UVR +340,184.0263

Movimientos Pendientes de Aplicación

Tipo	Valor
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00

Cuota	27	28	29	30	33
Fecha	17/08/28	17/09/26	17/10/26	17/11/27	18/02/26
Capital	+\$162,301.81	+\$325,835.75	+\$490,611.17	+\$656,637.50	+\$1,162,317.16
Int.Corr.	+\$656,431.83	+\$1,311,631.53	+\$1,965,589.75	+\$2,618,297.06	+\$4,568,818.33
Int.Mora	+\$58,268.08	+\$107,266.48	+\$146,668.07	+\$175,828.85	+\$205,724.14
Seg.Vida.	+\$30,933.00	+\$62,129.00	+\$93,580.00	+\$125,316.00	+\$222,234.00
Seg.Incen.	+\$14,076.00	+\$28,152.00	+\$42,228.00	+\$56,304.00	+\$102,249.00
Seg.Terre.	+\$13,308.00	+\$26,616.00	+\$39,924.00	+\$53,232.00	+\$96,669.00
Com. FNG	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
TOTAL	+\$935,320.00	+\$1,861,640.00	+\$2,778,610.00	+\$3,685,620.00	+\$6,358,020.00
Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Int. MoraSeg.	+\$3,873.47	+\$3,271.28	+\$2,640.81	+\$1,963.78	+\$13,849.90
Cargos	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Estado	N	N	N	N	N

1.12wd

Banco:32 Ofic:9999 Jor:N m2s0m8a4 20180226



Información del Crédito

Número Crédito 0109200804236

Identificación
 Periodicidad
 Deuda a la Fecha

Nombre
 Fecha Saldo Opción de Compra(UVR)
 Int.Corr y Seg Sin

367 / CREDITO EN COBRO JURIDICO

Saldo Capital Neto

M/Legal
 UVR

Saldo Sin Cargos

M/Legal
 UVR

Movimientos Pendientes de Aplicación

Tipo	Valor
<input type="text"/>	<input type="text" value="+\$0.00"/>

Cuota	31	32	33	0	33
Fecha	17/12/26	18/01/26	18/02/26		18/02/26
Capital	+\$823,924.22	+\$992,480.89	+\$1,162,317.16	+\$0.00	+\$1,162,317.16
Int.Corr.	+\$3,269,743.98	+\$3,919,920.96	+\$4,568,818.33	+\$0.00	+\$4,568,818.33
Int.Mora	+\$195,756.77	+\$205,724.14	+\$205,724.14	+\$0.00	+\$205,724.14
Seg.Vida.	+\$157,318.00	+\$189,604.00	+\$222,234.00	+\$0.00	+\$222,234.00
Seg.Incen.	+\$71,619.00	+\$86,934.00	+\$102,249.00	+\$0.00	+\$102,249.00
Seg.Terre.	+\$67,711.00	+\$82,190.00	+\$96,669.00	+\$0.00	+\$96,669.00
Com. FNG	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
TOTAL	+\$4,586,080.00	+\$5,476,860.00	+\$6,358,020.00	+\$0.00	+\$6,358,020.00
Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	\$0.00	+\$0.00
Int. MoraSeg.	+\$1,398.10	+\$702.46	+\$0.00	\$0.00	+\$13,849.90
Cargos	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	\$0.00	+\$0.00
Estado	N	N	N		

1.12wd

PAGARE CREDITO HIPOTECARIO I

Titularizadora Colombia
Pagare
0199200804236

MTA-BCSC
2

MAA010990785311

Encabezamiento

1. Pagare No : 199200804236
 2. Otorgante(s): FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
 3. Deudor(es): FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

4. Fecha de Suscripcion: 26 DE MAYO DE 2015

5. Monto del credito en UVR: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO UNIDADES DE UVR Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO FRACCIONES DE UVR

No. Unidades UVR: 355,208.9,084

6. Monto del Credito en Pesos: SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 78,624,000

7. Plazo 240 MESES

8. Tasa de interes Remuneratorio: 9.50%

9. Ciudad BOGOTA

10. Destino del Crédito: Adquisición de vivienda Nueva o Usada
 Construcción de Vivienda Individual
 Otro:

11. Número de Cuotas: DOSCIENTOS CUARENTA (240) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR: 3,513.91927028181

13. Sistema de Amortización: Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
 Amortización Constante a capital En UVR
 Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH
 Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH
 Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH

14. Fecha de Pago Primera Cuota: 26 DE JUNIO DE 2015

15. Lugar de creacion del Pagare: BOGOTA

16. Tasa de cobertura FRECH: (5% E.A) (4% E.A)
 (3% E.A) (2.5% E.A)

17. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

18. Termino de cobertura Adicional: () años

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(años):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 - Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura **FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura **FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(amos) al **Banco** la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del el sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR**, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH** pagaré(amos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (17) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (18) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (d) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejé(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH**, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR a mi(nuestro) cargo pagaré(amos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(amos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR - Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral **(8)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral **(16)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, yo(mos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (16) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (18) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la



entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimooctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

FREDY Solano B. ✓

Nombre otorgante

FREDY PRIOLO Solano BELTRAN

C.C. No. *1022331649* de *Bogotá*

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

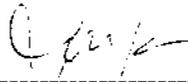
Vto
Bra
FP.
ASSO JURIDICA LTDA.
[Signature]

Banco Caja Social a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No.

Correspondiente al Crédito No. 0199200804236

Banco Caja Social establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.** lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999, artículo 71 la Ley 1328 del 15 de julio de 2009 y las demás normas complementarias.



Firma Autorizada

Titularizadora Colombia
Endoso



0199200804236

MTI-BCSC



4



República de Colombia

Pág. No 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ (4610)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN:

CÓDIGO NO. VAL 1100100038

DATOS DE LOS INMUEBLES:

MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 50S-1103048

CÓDIGO CATASTRAL No: 20251212050000000

UBICACION DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO COMO MC-8 QUE FORMA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO COMO ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE

URBANO:

RURAL:

NOMBRE O DIRECCION: TRANSVERSAL 50 BIS ESTE NUMERO 97 - 66 SUR

ANTES HOY CARRERA 28 ESTE NUMERO 97F - 66 SUR (DIRECCION

CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D C

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
4610	12	05	2015	38	Bogotá D.C

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

(0904) ACTUALIZACIÓN NOMENCLATURA

(0901) ACLARACION

(0702) CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

(0125) COMPRAVENTA \$113.000.000

(0205) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$76.624.000

(0304) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI () - NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

OTORGANTES:

WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía

Este instrumento surge con destino en la escritura pública. No tiene costo. Ley 110 de 1994



REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No 2

legalmente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

SEGUNDO - Que mediante la presente escritura pública y en calidad de actual titular del derecho de dominio, procede a ACTUALIZAR LA NOMENCLATURA del inmueble antes descrito, la cual para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se identificara con el noventa y siete F sesenta y seis sur (97F - 66 SUR) de la Carrera dos B (28) este de la ciudad de Bogotá D.C. tal como consta en el Boletín de nomenclatura urbana de fecha ocho (08) de Abril de dos mil quince (2015) expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, en cual se anexa para su protocolización con el presente instrumento público

TERCERO - En consecuencia, solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos se sirva ingresar la nomenclatura en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

SEGUNDO ACTO ACLARACION

Compareció con minuta MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio en calidad de actual titular del derecho de dominio y quien manifestó:

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000), otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del círculo de Bogotá D.C., la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA adquirió por compra hecha a ELSA YANETH CHAVARRO DIMATE, el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO COMO MC-8 QUE FORMA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO COMO ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE UBICADO EN LA CARRERA 28 ESTE NUMERO 97F - 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura Pública antes mencionada

SEGUNDO: Que en la mencionada escritura pública número dos mil ochocientos



REPUBLICA DE COLOMBIA



Pág. No 3

número 79.560.551 expedida en Bogotá D.C.

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C.

VENDEDORA:

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C.

COMPRADOR E HIPOTECANTE:

FREDDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.331.649 expedida en Bogotá D.C.

ACREEDOR:

BANCO CAJA SOCIAL S.A., con NIT 386.007.335-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de mayo de Dos mil quince (2015), el(la) suscrito(a) EDUARDO DURAN GOMEZ NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

PRIMER ACTO

ACTUALIZACIÓN NOMENCLATURA

Compareció con minuta: MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, y manifestó:

PRIMERO. Que mediante escritura pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000) otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., adquirió por compra hecha a ELSA YANETH CHAVARRO DIMATE el siguiente bien inmueble:

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA DENOMINADO COMO MC-8 QUE FORMA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO COMO ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 50 BIS ESTE NUMERO 97 - 66 SUR, cuya descripción y linderos se encuentran determinados en la escritura pública antes mencionada, la cual fue

Este instrumento surge con destino en la escritura pública. No tiene costo. Ley 110 de 1994

Pág. No 4

ochenta y tres (2883) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000) otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del círculo de Bogotá D.C., por error involuntario en la comparecencia se manifestó que la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, tenía estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, cuando en realidad la compareciente es de estado civil soltera con unión marital de hecho

TERCERO: Que por el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Decreto 960 de 1970 y el Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983 PROCEDE A ACLARAR la referida escritura pública en el sentido de indicar y dejar plenamente establecido que el estado civil de la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA es soltera con unión marital de hecho

CUARTO: Que en todo lo demás continúan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas contenidas en la referida escritura pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000), otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del círculo de Bogotá D.C.

QUINTO: Que solicitan la comparecencia al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., hacer el registro de la escritura objeto de la presente aclaración, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048

TERCER ACTO

CANCELACION DE AFECTACION

Compareció con minuta: WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.560.551 expedida en Bogotá D.C., y MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C., de estado civil solteros con unión marital de hecho, entre sí, quienes obran en nombre propio y manifestaron:

PRIMERO: Que MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, es propietaria del siguiente bien inmueble:

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO COMO MC-8 QUE FORMA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO COMO ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE UBICADO EN LA CARRERA 28 ESTE NUMERO 97F - 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL,

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 505-1103048.
Este inmueble fue adquirido por la señora **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, por compra hecha a **ELSA YANETH CHAVARRO DIMATE**, según consta en la Escritura Pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883), de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000), otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C. debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 505-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

SEGUNDO: Que la señora **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, por medio de la misma Escritura Pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000) otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C., constituyó **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble anteriormente descrito.

TERCERO: Que los señores **WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA** y **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, manifiestan bajo la gravedad del juramento, que su estado civil es solteros con unión marital de hecho, entre sí, y que es su voluntad **CANCELAR O EXTINGUIR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, que actualmente grava el inmueble descrito; para que el inmueble quede sujeto al derecho común de la libre oferta y demanda.

CUARTO: Que le solicitan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur les sea cancelada la afectación a vivienda familiar y la respectiva nota le sea incorporada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 505-1103048.

**CUARTO ACTO
COMPRAVENTA**

Comparecieron con minuta **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52 365 073 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y se denominará **LA VENDEDORA** y manifestó:

PRIMERO.- OBJETO: Que en el carácter antes expresado por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **FREDY**

ARIOLFO SOLANO BELTRÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1022 317 643 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en nombre propio y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL VIVIENDA DENOMINADO COMO MC-8 QUE FORMA PARTE DEL DE MAYO, ATENCIÓN DENOMINADO COMO ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE, UBICADO EN LA CARRERA 2B ESTE NÚMERO 97F - 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL), con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del título de adquisición:
POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts), linda con propiedad de **UVALDINA ESPITIA**.
POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts), linda con propiedad de **JOSE TOBIAS** y otro.
POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), linda con la **ESPERANZA**.
POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), linda con la vía pública.

Este inmueble está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 505-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la cédula catastral número 2023121205000000.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la indicación de área y linderos el inmueble se vende como cuerpo cierto.

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Que el derecho de dominio pleno y exclusivo sobre este inmueble radica en **LA VENDEDORA** quien lo adquirió por compra hecha a **ELSA YANETH CHAVARRO DIMATE**, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) del tres (03) de Octubre de dos mil (2000) otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C. debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 505-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del inmueble objeto de este contrato de compraventa es la suma de **CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS (\$113.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que **EL COMPRADOR** cancelará de la siguiente forma:

a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$34.376.000) MONEDA CORRIENTE** que **LA VENDEDORA** declara recibido a satisfacción.

b) La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$78.624.000) MONEDA CORRIENTE**, que serán cancelados con el producto de un crédito hipotecario otorgado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a **EL COMPRADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR Y LA VENDEDORA autoriza que el producto del crédito aprobado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea girado a nombre de **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52 365 073 expedida en Bogotá D.C., por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$78.624.000) MONEDA CORRIENTE**, una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las normas aplicables, **EL COMPRADOR** declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento provienen de actividades lícitas.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA Y EL COMPRADOR** renuncia expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irrevocable.

CUARTO.- SANEAMIENTO: **LA VENDEDORA** garantiza que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es de su exclusiva propiedad y que lo ha poseído hasta la fecha en forma pública, regular, pacífica y materialmente y que no lo ha comprometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y que lo transfiere con sus dependencias y servicios, libres de toda clase de gravámenes tales como hipotecas, embargos, demandas judiciales, pleitos pendientes, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, movilización, arrendamiento por escritura pública o documentos privados, condiciones resolutorias, desmembraciones, uso o

habitación y usufructo, y en general no soporta ninguna limitación del dominio que pueda impedir a **EL COMPRADOR** el libre y pacífico uso, goce y disposición del mismo.

QUINTO: Con todo **LA VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento de la venta; conforme a la ley.

SEXTO.- ENTREGA: La entrega real y material del inmueble con todas sus anexidades, dependencias y servicios, se efectuará el día quince (15) de Junio de dos mil quince (2015).

PARAGRAFO: No obstante la entrega pactada, **LA VENDEDORA Y EL COMPRADOR** renuncia expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irrevocable.

SÉPTIMO: **LA VENDEDORA** se obliga a entregar el inmueble a paz y salvo por todo concepto tales como contribuciones, valorizaciones, tasas e impuestos de orden municipal o Distrital, departamental y nacional, así como también por concepto de servicios públicos, hasta la fecha de entrega.

OCTAVO.- GASTOS: Los gastos que ocasione el otorgamiento y legalización de la escritura de compraventa, como son los notariales, serán cancelados en igualdad de proporciones entre **LA VENDEDORA Y EL COMPRADOR**, pero los impuestos de Beneficencia y Registro, causados por la escritura de la venta así como los gastos de la hipoteca, como son los gastos notariales, los impuestos de Beneficencia, Tesorería y Registro serán en su totalidad por cuenta de **EL COMPRADOR**; el valor correspondiente a la retención en la fuente que ordena la ley, será de cuenta de **LA VENDEDORA**.

NOVENO: Que con la presente venta se ha dado cumplimiento a la Promesa de Compraventa suscrita entre las partes el día seis (06) de Mayo de dos mil quince (2015).

PRESENTE: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRÁN, de las condiciones civiles anteriormente anotadas y manifestó:

- a) Que acepta la presente escritura, la venta que a su favor se le hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar en un todo de acuerdo a lo convenido.
- b) Que acepta recibir el inmueble el día quince (15) de Junio de dos mil quince



2015: el Que renuncia a cualquier condición resolutoria y otorga el presente título firme y resolutorio

QUINTO ACTO

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA

Comparecido con matricula FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.317.649 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en su propio nombre, y quien en el texto de esta escritura se denominara individual o conjuntamente EL HIPOTECANTE y manifiesto

Primero: Que constituye Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor sobre el(los) siguiente(s) inmuebles: LOPE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA DENOMINADO COMO MQ18 que forma parte del de mayor extensión denominado como PROCUIDEA 4 PTE VIDA TIGUAQUE, ubicado en la Transversal 50 Bis Este 97 - 66 Sur antes, hoy Carrera 28 Este No. 97F - 66 Sur (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de venta y linderos está ampliamente consignada en la cuarta parte de este instrumento

Paragrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento la hipoteca recae sobre su todo

Segundo: Que EL HIPOTECANTE en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene o obligan en la materia de su sujeción

Tercero: Que todos los derechos que se hipotecan por este instrumento fue con independencia del tiempo que del mismo hicieron la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, como consta en la cuarta parte de este mismo instrumento



como aparecera registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de EL HIPOTECANTE por TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTIUN DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (356.656.8321) (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$78.624.000), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses, remuneraciones y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de EL HIPOTECANTE ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses costas, gastos y honorarios de abogado bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otro u otras firmas, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden de garantías bancarias de avales de cartas de crédito de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas debito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, pedido o firmado por EL HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, pedido o aceptado a favor de El Acreedor o directamente a favor de terceros que los puede negociar, endosado o pedido a El Acreedor o que los puede endosar o aceptar en el futuro, por cualquier concepto, así como por valor debito, por valor en garantía por dación en pago entre otros y aun sin la intervención o contra la voluntad de EL HIPOTECANTE. Esta clase de garantía las



obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos constitutivos y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto de crédito hipotecario de vivienda financiado en UVR por El Acreedor a EL HIPOTECANTE. Para el efecto con este instrumento se autoriza a la respectiva Oficina de aprobación de la hipoteca expedida por EL Acreedor sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que transva presente garantía

Paragrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 798 de 2002 y con el fin de efectos notariales a que haya lugar EL HIPOTECANTE certifica que a la fecha de esta escritura no ha recibido desembolsos efectivos en efectivo que estén garantizados con la presente hipoteca, distintos a los que se han realizado por cuenta de la venta a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento

Sexto: Que declara además que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los documentos que resulten así, como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes que en los inmuebles que por este instrumento hipotecan, están de su exclusiva propiedad (o si poseer) real y materialmente y (o si) garantizado) libres de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) pongan fuera del comercio o limiten su negociabilidad. En todo caso EL HIPOTECANTE asumirá al saneamiento en los casos de ley (o) que serán de su cargo los gastos e intereses que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de obra de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello (o) que se comprometerá a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a los inmuebles hipotecados en que conste la inscripción del gravamen y satisfacción de El Acreedor en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura de



hipoteca en caso de ser objeto de destrucción definitiva o sustracción de la misma, o de esta escritura EL HIPOTECANTE se obliga a comparecer personalmente o por medio de un representante a favor de El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de EL HIPOTECANTE la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta cualquier efecto para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella constan, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 910 de 1970 o la norma que lo modifique sustituya

Septimo: Que para asegurar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros negociables sobre el(los) bienes hipotecados a favor de El Acreedor, así como el riesgo de muerte de EL HIPOTECANTE mientras sobreviva, el constituir con una compañía de seguros asegurada libremente por manifiesto parte los seguros a manifiesto cargo de cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, manifiesto pagarémos a cargo de las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente

Paragrafo Primero: En caso de muerte de nuestro obligado al pago de las primas de seguros (a cualquier momento) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento aceptamos expresamente que dicho valor (o monto) sea cargado por El Acreedor obligándonos a proporcionar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s)

Paragrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por autogestoría cuenta las primas de los seguros a nuestro cargo en caso de que no lo hagáremos directamente en los términos de esta escritura. En este evento manifiesto obligá(mos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor

Octavo: Que EL HIPOTECANTE autoriza a El Acreedor para aceptar y pagar en su nombre cualquier obligación a su cargo sin necesidad de requerirle



judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando incurramos en mora en el pago de alguna de las obligaciones a nuestro cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a EL HIPOTECANTE;
- b) Cuando incurramos en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor.
- c) Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley
- d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.
- e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fueren (n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal
- f) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sean (n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor
- g) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios
- h) Cuando EL HIPOTECANTE no den al(los) credito(s) otorgado(s) por El Acreedor a la destinación para la cual fueren (n) concedido(s)
- i) Cuando (n) no contratemos los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bienes hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de EL HIPOTECANTE
- ii) Se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantengamos vigentes por cualquier otra causa o (n) no reintendamos las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en



- o) Cuando incurramos en otra causal establecida en la ley sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE amparadas con la presente hipoteca
- Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de EL HIPOTECANTE cualquier obligación pendiente pago
- Decimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y personales que con anterioridad se hubieron otorgado a favor de El Acreedor para cualquier obligación a cargo de las personas cuyos deudas se garantizan con esta hipoteca
- Decimo Primero:** Que EL HIPOTECANTE acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión en posesión o usufructo que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento de los deudas y obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE amparadas por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s).
- Decimo Segundo:** El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y EL HIPOTECANTE haya cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagare, gastos legales y seguros, entre otros
- Decimo Tercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el El Acreedor estará obligado por EL HIPOTECANTE a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de estudio ni a la prestación o cumplimiento

- que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- j) Cuando incumplamos la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento
- k) Cuando incumplamos la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito, garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso
- l) Cuando llegaremos a ser (i) vinculados (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluidos (s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenados (s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible
- m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria o cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera El Acreedor
- n) Cuando incumplamos cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de EL HIPOTECANTE adquiera (individual o conjunta) o separadamente

de celebrar con este ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de EL HIPOTECANTE. En desarrollo de lo anterior EL HIPOTECANTE reconoce expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con EL HIPOTECANTE o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca

Decimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999 en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo otorgado por El Acreedor a EL HIPOTECANTE sea cedido a otra entidad financiera a petición de EL HIPOTECANTE El Acreedor autoriza a cesión de crédito y esta garantía dentro de los términos allí señalados una vez EL HIPOTECANTE cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario

Decimo Quinto: Declaramos que tenemos pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario otorgado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor manosee, esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble

Presente DENISSE MARITZA FERIA RIOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.170.640 expedida en Bogotá y manifestó

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general, de BANCO CAJA SOCIAL S.A (para todos los efectos El Acreedor establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2344 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Cofinera S.A. todo lo cual consta en el certificado de personería

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RECIBO

RECIBO



jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública No. 1610 de fecha 09 de Diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 45 del Circuito de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de quien se encuentra en todo a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

NOTA 1.- SE ADJUNTA COPIA DE LA CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$78.624.000) MONEDA CORRIENTE, DE FECHA CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DEBERES NOTARIALES Y REGISTRALES.

NOTA 2.- SE ADJUNTA ESTUDIO DE TÍTULOS DE FECHA OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).

NOTA 3.- A SOLICITUD DE LOS OTORGANTES SE ADJUNTA COPIA DEL ACTA NUMERO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (73.990 / 73191) DE FECHA 14 DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015), DE DEPOSITO DE PAGO DE SENCENCIA Y REGISTRO.

NOTA 4.- LOS OTORGANTES AUTORIZAN A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE OTORQUE ESCRITURA ACLARATORIA DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO EN LOS CASOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 103 Y 104 DEL DECRETO 960 DE JUNIO 20 DE 1970 Y DE LOS ARTICULOS 49 Y 50 DEL DECRETO 2148 DE AGOSTO 01 DE 1983.

En la suscritora Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que milita Doctora DENISSE MARITZA FERIA RIOS, actúa en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona titular de la firma Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333



DE 1996 y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.

SEXTO ACTO

INDAGACION LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

NOTA 1: El Notario indago a LA VENDEDORA sobre su estado civil y si el inmueble, que aquí transfiere en venta se ha afectado a vivienda familiar y ésta manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura ser soltera con union marital de hecho, y que el inmueble materia de esta venta NO se encuentra afectado a vivienda familiar.

Ley 258 de Enero 17 de 1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003.

NOTA: El Notario indago a EL COMPRADOR sobre su estado civil y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y este manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura, que es Casado con sociedad conyugal vigente y NO tener otro inmueble afectado a vivienda familiar. En este estado comparece la señora MARTA YERLY PRIETO PENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.137.369.800 expedida en Bogotá D.C. y quienes manifiestan que de mutuo acuerdo es su voluntad NO afectar a vivienda familiar, el inmueble que por este instrumento adquiere el señor FREDY ARIPIÑO SOLANO BELTRAN.

Ley 258 de Enero 17 de 1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003.

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES, LOS CUALES SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2015.

- FORMULARIO No. 201525-02-05-039282
DIFUSION DEL PREDIO KR 28 ESTE 979-96 SUR
MATRÍCULA INMOBILIARIA 050501103048



CEDELA CATASTRAL 2025-02-205000000000
AVALÚO \$ 52.485.000
TOTAL A PAGAR \$ 53.104
DE FECHA 16-MAR-2015
BANCO BBVA
VRO REFERENCIA DEL REGALDO 152016084
FIRMADO Y SELLADO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL
DIRECCION DEL PREDIO TV 50 BIS ESTE 9796 SUR
MATRÍCULA INMOBILIARIA 050501103048
CEDELA CATASTRAL 2025-02-205000000000
CHIP AAA0146ZYNN
FECHA DE EXPEDICION 24-04-2015
FECHA DE VENCIMIENTO 24-05-2015
CONSEJUTIVO No. 147834

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorizacion

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL
NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 1103048
CHIP CATASTRAL AAA0146ZYNN
CEDELA CATASTRAL 2025-02-205000000000
No CONSULTA, 2015-96587
FECHA 11-05-2015 8:15 AM

NO PRESENTA DEUDA DEL AÑO 2001, DEL AÑO 2010 AL AÑO 2015
ESTA INFORMACION SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE LOS PROCESOS QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA Y DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACION, VERIFICACION Y CORRECCION QUE TIENE LA ADMINISTRACION ESTADONOME QUE PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES A LA INFORMACION AQUÍ PRESENTADA.

NOTA: No obstante que en la Consulta Estado de Cuenta por Concepto Predial presenta deuda en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, se



otorga la presente escritura pública, febrida y que la obligación de pagar el parte del vendedor prescribe 5 años después de la fecha de vencimiento.

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD FOLIO LE MATRÍCULA INMOBILIARIA 050501103048 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2015.

SE ADVIRTIÓ a los otorgantes, de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que está pareciendo a firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. Adicionalmente SE ADVIERTE igualmente la necesidad de proporcionar y actualizar en planes correspondientes a la información personal y de tributos consignados en el presente testado para la firma de los suscritores del instrumento público, con el objeto de contrastar la información solicitada con el contenido de la escritura previa a la suscripción de la misma, en consecuencia, la actúan a quienes tienen la responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con sistemática a la firma de los otorgantes y del Notario.

En la caso de la existencia de estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por ellos que intervinieron en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 360 de 1970).

"ADVERTI" a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura y les indique que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y para el registro de la hipoteca noventa (90) días, so pena de tener que otorgar una nueva escritura".

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:

Aa019587269- Aa019587270- Aa019587271- Aa019587272- Aa019587273-
Aa019587274- Aa019587275- Aa019587276- Aa019587277- Aa019587278-
Aa019587279- Aa019587280-



República de Colombia

Pag. No 21



LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTICULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

	\$	1.130.000
DERECHOS NOTARIALES	\$	754.431
SUPERINTENDENCIA	\$	10.950
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	10.950
IVA	\$	171.862

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015.

EL OTORGANTE

Wilson Audin Castro Sanabria
WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA
 C.C. No. 79.560.551

DIRECCIÓN: Carrera 2ª B Este # 97F 66 sur
 TELÉFONO: 964 05 25
 ESTADO CIVIL: Unión Libre
 CELULAR: 31 854 33 43
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente
 CORREO ELECTRONICO:

LA OTORGANTE - VENDEDORA

Magda Consuelo Rodriguez Parra
MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA
 C.C. No. 52365 073 Bogotá
 DIRECCIÓN: Cra 2 B Este 97F 66 sur
 TELÉFONO: 7840325
 ESTADO CIVIL: Unión Libre
 CELULAR: 3184352209
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente
 CORREO ELECTRONICO: Magda.7277@hotmail.com

EL COMPRADOR - HIPOTECANTE

Fredy Ariolfo Solano Beltran
FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
 C.C. No. 1212 331444
 DIRECCIÓN: Cra 2 B Este # 97F 66 sur
 TELÉFONO:
 ESTADO CIVIL: Unión Libre
 CELULAR: 311 111 1111
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente
 CORREO ELECTRONICO:



República de Colombia

Pag. No 21



FOLIO ANTERIOR: Aa019557075
 ESCRITURA PÚBLICA NUMERO:
 CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO (4180)
 FECHA DE OTORGAMIENTO:
 DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)
 NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Maria Yerly Prieto Peña
MARIA YERLY PRIETO PEÑA, en calidad de compradora EL COMPRADOR - HIPOTECANTE
 C.C. No. 03631741
 DIRECCIÓN: Cra 2 B Este # 97F 66 sur
 TELÉFONO:
 ESTADO CIVIL: Unión Libre
 CELULAR: 3121113331
 ACTIVIDAD ECONOMICA: empleado
 CORREO ELECTRONICO:

ENTIDAD ACREEDORA

Denisse Maritza Ferialarios
DENISSE MARITZA FERIALARIOS
 C.C. No. 52770 360 expedida en Bogotá D.C.
 AFDERADA GENERAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
 NIT: 960.007.335-4

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Eduardo Duran Gomez
EDUARDO DURAN GOMEZ



República de Colombia
EPO 16-15-2014



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1615
MIL SEISCIENTOS GUINCE

EL DÍA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)
EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIA 100100045
C.A.S.E. DE A.C.I.O. PODER GENERAL
BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 960.007.335-4
DENISE MARITZA FERIA RIOS C.C. 52.170.540

En el Municipio de Bogotá Distrito Capital del Departamento de Cundinamarca República de Colombia, EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR NELSON FLORES ZONZALEZ a los NUEVE (09) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

En virtud de escritura pública que se otorga en los siguientes términos:
COMPARECEN: DIEGO ALONSO TOVAR CHINCPILLA, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número RY-27323, en su calidad de Representante legal de la entidad denominada Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 960.007.335-4, establecimiento de crédito, regiméntase por ley de la forma de las leyes de esta ciudad de las entidades con personería jurídica reconocida por el Estado colombiano, de fecha 14 de febrero de 1951, por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de un pronunciamiento otorgado a través de la Resolución del 10 de mayo de 2012 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, pronunciada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 2012, en la cual se declaró nula la escritura pública número 1615 del 16 de junio de 2012, en la cual se otorgó un préstamo con garantía hipotecaria a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) para ser cancelados por el prestatario a través de la inscripción de gravámenes hipotecarios.



República de Colombia
EPO 16-15-2014



cancelación y extinción de gravámenes hipotecarios.

1. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual monto que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
2. Suscribir los poderes de apoderado y procura, y endosar los títulos valores respectivos por causas de dichas copias.
3. Emitir una responsabilidad de los bienes otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por el valor de la inscripción para el 2013, la inscripción de dicho valor es la mayor cancelada.
4. Aceptar y cancelar cargas sobre vehículos y otros bienes que sirven como garantía de las obligaciones de acción del BANCO CAJA SOCIAL S.A. así como para endosar, anular las modalidades.
5. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL S.A. utilizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez los bienes inmuebles otorgados en garantía se encuentran inscritos de todo gravamen anterior y en sus dependencias han sido recibidos el respectivo pago y la primera copia de la escritura de hipoteca, todo dentro de los plazos.
6. Otorgar poderes de apoderado y procura, para el efecto de interponer de procesos verbales de cancelación / Reversión de todo Valor, y de solicitud de autorización de copia a sustitiva de escritura pública.
7. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos judiciales en el número, atender con dichas facultades para comparecer. De igual forma las de interogatorio de parte con facultades para comparecer.
8. Suscribir y aceptar las escrituras de adquisición de inmuebles a favor de

de \$100 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, mediante proceso de inscripción al BANCO COLMIENSA, en el caso de suscribir en un certificado de inscripción judicial y en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. el Substituto de fianza que se anexa para el otorgamiento de un préstamo PRIME (P) con garantía hipotecaria que antes de ser otorgado por el BANCO GENERAL de Crédito y Fianzas de DENISE MARITZA FERIA RIOS, de la forma de la ley de esta ciudad de las entidades con personería jurídica reconocida por el Estado colombiano, de fecha 14 de febrero de 1951, por el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de un pronunciamiento otorgado a través de la Resolución del 10 de mayo de 2012 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, pronunciada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 2012, en la cual se declaró nula la escritura pública número 1615 del 16 de junio de 2012, en la cual se otorgó un préstamo con garantía hipotecaria a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) para ser cancelados por el prestatario a través de la inscripción de gravámenes hipotecarios.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(S) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO, ESTOS



República de Colombia
EPO 16.15 2014



DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 90 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICAMENTE POR EL(S) COMPARECENTE(S).

NOTA: Firmada, firmada del Despacho por el Representante legal en calidad de Gerente de Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: La presente autorización por la comparecencia, continúa en el acta de asamblea, ante el suscrito Notario, en el acto de firma o por escrito.

La presente autorización otorgada en las horas de papel notarial suscrita, A las 17:37 hrs. A las 16:29 hrs. A las 17:32 hrs.

Impuesto Predial	\$ 47.300
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 1.200
Impuesto de Corresponsabilidad	\$ 4.800
Recargo sobre la Fianza del Notariado	\$ 14.800
Multa No. 004 de Enero 8 de 2014	
Resolución No. 008 de Enero 8 de 2014	

Impuesto de Industria y Comercio en la Inscripción Pública - No tiene costo para el notario

NOTARIO
 NELSON FLORES LINZALEZ
 BOGOTÁ D.C.

DIEGO ALFONSO TOVAR CHINCHILLA
C.C. N° 80.412.732

CORREO ELECTRONICO:

Quiero sobreescribir en calidad de Representante Legal en calidad de Gerente de Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NELSON FLORES LINZALEZ
 NOTARIO CUARENTY Y CINCO (45) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

16/15/2014

Impuesto de Industria y Comercio en la Inscripción Pública - No tiene costo para el notario

EPO 16.15 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

BOGOTÁ, D.C. 16 de mayo de 2014

ESTRATEGIA DE POLÍTICA FINANCIERA PARA EL BIENIO 2014-2015

NOTARIO
 NELSON FLORES LINZALEZ
 BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO NACIONAL FINANCIERO DE COLOMBIA

Comunicado Generalizado con el No. NAF 00000000000000000000

BOGOTÁ, D.C. 16 de mayo de 2014

ESTRATEGIA DE POLÍTICA FINANCIERA PARA EL BIENIO 2014-2015

FP01615 2014

SISTEMA ANDENTIA UNO DE BOGOTÁ
SISTEMA DE NOTARÍA UNO DE BOGOTÁ
ESTADÍSTICO DE LA NOTARÍA UNO DE BOGOTÁ
MAYORÍA CALIFICADA Y ACREDITADA DE EXPEDICIÓN



FOLIO 1615 DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2014
REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA, ESTA
COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE
REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Diciembre del año
2014.

Nelson Flores González
NELSON FLORES GONZALEZ
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ

Nelson Flores González
NELSON FLORES GONZALEZ
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES, TERRESTRE Y AEREO

REVISADO EN BLANCO
NOTARIA 45

ASSO

BOGOTÁ
Bogotá D.C. 08 de Mayo de 2015

ESTUDIO DE TÍTULOS

DE : ABOGADOS EXTERNOS BANCO CAJA SOCIAL S.A.
RA : FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
REFERENCIA : SOLICITUD DE CRÉDITO No. 103012210100100

TIPO DE CRÉDITO: HIPOTECARIO DE VIVIENDA

FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA E HIPOTÉCA

Atendiendo a solicitud por BANCO CAJA SOCIAL S.A. he realizado el estudio de títulos de los inmuebles ofrecidos en garantía del crédito de la referenciada solicitud que presento de la siguiente manera:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA denominada como M-9 que forma parte del de mayor extensión denominada como ORQUÍDEA 4 PTE VDA TIGVA 29b, ubicada en la Transversal 5D Bis Este 97 - 66 Surantes, hoy Carrera 29 Este No. 97F - 66 Surantes de la ciudad de Bogotá, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Observación No. 1

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía, se evidencia que en el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 505-1103048 de fecha 24 de Marzo de 2015, consulto VLR de fecha 08 DE Mayo de 2015, aparece registrada una dirección diferente de la señalada en el Certificado de Nomenclatura No. 381283 de fecha 08 de Abril de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, cuya copia fue aportada para el presente estudio de títulos.

En consecuencia, se hace necesario actualizar la nomenclatura del inmueble mediante trámite notarial, el cual podrá efectuarse por medio de la misma escritura pública de compraventa e hipoteca que me ocupa, como Acto Jurídico, señalando la dirección anterior y actual del citado inmueble, de acuerdo con el mencionado Decreto de Nomenclatura, es decir, Transversal 5D Bis Este No. 97F - 66 Surantes, hoy Carrera 29 Este No. 97F - 66 Sur, certificado este debe original debararse por el titular con la mencionada escritura pública.

Dirección: Calle 29B No. 10-19 Piso 27 Edificio Garage - PBX 4800200 Ext. 1111 Bogotá
Oficina BANCO CAJA SOCIAL - Calle 72 No. 10 - 71 Piso 2 98X 1118000 Ext. 1579
E-mail: atencioneservicioalcliente@bancocajasocial.com gerenciajuridica@bancocajasocial.com

ASSO

PROPIEDAD ACTUAL

Según el Certificado de Tradición y Libertad de fecha 24 de Marzo de 2015, consulto VLR de fecha 08 de Mayo de 2015, el inmueble objeto de estudio es de propiedad de:

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA C.C. 52.365.073 de Bogotá

La actual propietaria adquirió por compraventa hecha a ELSA YANETH CHAVARRO DIMATE mediante Escritura Pública No. 2883 de fecha 3 de octubre de 2000 otorgada en la Notaría 58 de Bogotá.

Observación No. 2

Una vez revisada la escritura pública No. 2883 de fecha 3 de octubre de 2000 otorgada en la Notaría 58 de Bogotá, se tiene que se menciona de manera errada el estado civil de la Señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA pues se indica casada con sociedad conyugal vigente, siendo la correcta soltera con unión marital de hecho.

En consecuencia se tiene que la anterior citada escritura pública No. 2883 de fecha 3 de octubre de 2000 otorgada en la Notaría 58 de Bogotá, como segunda acta jurídica en la misma escritura de compraventa e hipoteca, en el sentido de mencionan correctamente el estado civil de la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA siendo esta soltera con un unión marital de hecho.

TRADICIÓN ANTERIOR

Es conocida por un lapso de diez (10) años continuos hacia atrás, de acuerdo con el estudio de títulos de adquisición y demás actos relevantes de la tradición.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el Certificado de Tradición y Libertad se evidencia que el inmueble ofrecido en garantía al Banco no soporta ningún gravamen.

Observación No. 3

En cuanto a limitaciones el inmueble objeto de estudio tiene vigente una afectación a vivienda familiar constituida por la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA mediante la escritura pública No. 2883 de fecha 3 de octubre de 2000 otorgada en la Notaría 58 de Bogotá.

Teniendo en cuenta que BANCO CAJA SOCIAL S.A. acepta únicamente como garantía inmuebles libres de gravámenes y limitaciones al dominio, éste no podrá aceptar el inmueble ofrecido en garantía hasta tanto no sea tramitado la cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar constituida por la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA y WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA.

Dirección: Calle 29B No. 10-19 Piso 27 Edificio Garage - PBX 4800200 Ext. 1111 Bogotá
Oficina BANCO CAJA SOCIAL - Calle 72 No. 10 - 71 Piso 2 98X 1118000 Ext. 1579
E-mail: atencioneservicioalcliente@bancocajasocial.com gerenciajuridica@bancocajasocial.com

ASSO

El inmueble ofrecido en garantía en términos de la 2883 de fecha 3 de octubre de 2000, otorgada en la Notaría 58 de Bogotá, la cual se deberá levantar mediante trámite notarial, y a la cual se le hará lo siguiente:

En el primer momento, es decir, mediante trámite notarial se requiere la comparecencia de los señores MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA y WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA en la misma materia en la que se definió la escritura de compraventa e hipoteca que me ocupa para efectos de manifestar su deseo de levantar la afectación a vivienda familiar, para lo cual se deberá registrar dicho documento.

En el segundo momento, es decir, el trámite notarial de cancelación de una de las gravámenes antes mencionados, conforme lo tiene el segundo inciso del artículo 4 de la Ley 298 de 1997, hasta tanto se cumpla con la Ley 294 del 2003.

Tanto el primer momento como la cancelación de afectación a vivienda familiar se hará en la misma escritura de compraventa e hipoteca como tenerlos en cuenta.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Revisada el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 08 de Mayo de 2015, se tienen en cuenta los siguientes hechos:

Observación No. 3

La promesa de compraventa se menciona la fecha en la notaría en que se otorgará la escritura pública de compraventa e hipoteca, por la cual se hace necesario que los interesados de común acuerdo suscriban un Contrato en el que fijen fechas ciertas para dar cumplimiento con las requisitos de ley, a efectos de prevenir eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

PARTES INTERVINIENTES

El presente contrato se celebra entre las siguientes personas:

VENDÉDORES

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA C.C. 52.365.073 de Bogotá

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN C.C. 1022.331.649 de Bogotá

ACREEDOR

BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 863.007.185-4

ASSO

RELACIÓN DE LEY

COMPRAVENTA:	\$113.300.000
AVALUO COMERCIAL:	\$110.420.000
HIPOTÉCA:	\$79.924.000

De acuerdo con el anterior valor, no se configura lesión enorme para las partes, de la misma manera el valor de la hipoteca se ajusta a los valores máximos de financiación de acuerdo con las políticas de la entidad y la ley.

FIRMA DE PAGARE

De acuerdo con la forma de otorgación el pagador deberá ser firmado por:

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN C.C. 1022.331.649 de Bogotá

FIRMA DE DESEMBOLO

De acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente estudio de títulos, para otorgar la escritura de compraventa e hipoteca, el interesado al Banco, en consecuencia se deberá registrar el presente contrato.

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA C.C. 52.365.073 de Bogotá

CONCEPTO

BANCO CAJA SOCIAL S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía una vez referidos los observaciones contenidas en el presente estudio.

Consignante
sh *[Firma]*
JAIRO E. RODRIGUEZ GUZMAN
GERENTE
kv

Firmas de quienes reciben, aceptan y conocen el presente estudio de títulos

[Firma]
FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN C.C. 1.022.331.649

Dirección: Calle 29B No. 10-19 Piso 27 Edificio Garage - PBX 4800200 Ext. 1111 Bogotá
Oficina BANCO CAJA SOCIAL - Calle 72 No. 10 - 71 Piso 2 98X 1118000 Ext. 1579
E-mail: atencioneservicioalcliente@bancocajasocial.com gerenciajuridica@bancocajasocial.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Banco Caja Social

Bogotá 10/05/2015

Señor(es) FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN C.I. 93.4 SUR 87 F 21 30GOTA, (Bogotá D.C.)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 1030122701

Apreciado(s) señor(es)

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos (titular(es) del crédito) FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN - CC 1022331649
Dirección del inmueble: KR 2 B ESTE 97 F 66 SUR
Valor \$ 78,644,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS MILCETE)
Plazo 240 () meses
Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN UVR
Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, al Banco podrá cobrar la tasa de interés más esta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Ruido y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés Anexo y la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

Banco Caja Social

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco Caja Social asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los trámites exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es), renunció(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de los pagos de los requeridos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titulares del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tendidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimamos están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) cumple(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborar(le(s)).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Table with 3 columns: Ciudad, Centro de Servicios Hipotecarios, Horario. Rows include Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga.

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente, ESPERANZA PÉREZ MORA Vicepresidenta de Operación y Ventas

Vertical text on the left margin: BANCO CAJA SOCIAL



Small text at the bottom of the first page: BANCO CAJA SOCIAL es una institución de ahorro y crédito que opera en Colombia...

Small text at the bottom of the second page: BANCO CAJA SOCIAL es una institución de ahorro y crédito que opera en Colombia...

Formulario de Registro de Nacimiento. Incluye datos de los padres (RODRIGUEZ, ROSA, ROSARIO), la madre (MAGDA CONSUELO), y el niño (FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN) nacido el 06 de febrero de 1981 en Bogotá.

Formulario de Reconocimiento de Firma. Incluye una declaración de que la firma es propia y una firma manuscrita de FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, secretario delegado, con un sello notarial de Bogotá del 08 de mayo de 2015.

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca Municipio de Bogotá

del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis se presentó el señor Wilson Rodríguez Romero mayor de edad de nacionalidad Colombiana domiciliado en Bogotá y declaró que el día veintiseis (26) del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis cuando las 6 de la PM nació un niño en #6 A-31 del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Wilson Rodríguez del señor Miguel Antonio Castro de 29 años de edad natural de Quitaró República de Colombia de profesión conductor y la señora Waldemar Staudacher Romero de 27 años de edad natural de Quitaró República de Colombia de profesión señora siendo sus abuelos paternos Salvador Cucho y Juana Rodríguez y abuelos maternos Wilson Rodríguez y Magdalena Romero

Puero testigo

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante: Wilson Rodríguez Romero

El testigo: [Firma]

El testigo: [Firma]

En efecto del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1993, reconozco al niño a quien refiere esta acta como hijo natural y para constancia firma.

COPIA COPIA

COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXHIBE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CONTRAER MATRIMONIO.

(Artículo 115 Decreto 1260/70)
BOGOTA
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

TOMO 53
FOLIO 223

RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
NOTARIO NOVENO DE BOGOTA ENCARGADO

03 MAR 2016

Impuesto predial unificado

Recibo oficial de pago

Sistema simplificado de pago

Privilejos residenciales estratos 1 y 2

No. de referencia del recibo: 2015201621614128882

No. de referencia del recibo: 15220160681

2015

HASTA FIN DE PAGO	Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015	Hasta 31/DIC/2015
IMPORTE IMPUESTO	105,000	105,000	105,000
IMPORTE PAGO	0	0	105,000
IMPORTE POR PAGAR	105,000	105,000	0
IMPORTE VOLUNTARIO (10% del impuesto)	5,000	5,000	5,000
IMPORTE VOLUNTARIO (10% del impuesto)	5,000	5,000	5,000
TOTAL A PAGAR	110,000	110,000	110,000

En cumplimiento de un mandato del departamento de Bogotá

NO VOLUNTARIO (10% del impuesto)

NO VOLUNTARIO (10% del impuesto)

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Desarrollo Urbano

Planificación y Evaluación de Operaciones Urbanas de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: NPPAABQZOWUSC

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Identificación del predio: IV 50 SUR ESTE 97 55 SUR

Matrícula inmobiliaria: 050501101048

Cédula Catastral: 20354212950000000

UNB: AA0146ZVNN

Fecha de extinción: 14-04-2015

Fecha de vencimiento: 14-04-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

IMPORTE DEL PAGO DE 1997 SIN EFECTOS DE PAGO SIN RESPONDER POR CUALQUIER FORMA DE CERTIFICADO DE PAGO Y TAMBIEN QUEMADO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL NO IMPIDE QUE LA OBLIGACION DE PAGAR Siga DESARROLLANDOSE PARA EL CONTRIBUYENTE

APR-24-15 14:22:59

Bogotá D.C. www.bogota.gov.co Calle 22 No. 6-27 Primer Piso



BOGOTÁ HUC?ANA

NOTARIA 38

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Numero de Matricula Inmobiliaria: 1103048
Patrimonio Catastral: AA4011627MN
Cedula Catastral: 202512120500900000
Cedula Consulta: 2015-366687
Fecha: 11-05-2015 8:15 AM

Table with columns: DECLARACION, SALDO A CARGO, ACTOS ADMINISTRATIVOS. Rows show years from 2015 to 2000 with corresponding values and administrative acts like 'OMISIO'.

BOGOTÁ HUC?ANA

INFORMACION GENERAL: Tipo Documento: 1, Fecha Expedición: 08/04/2015, Ciudad: BOGOTÁ D.C., Despacho: 38, Matricula Inmobiliaria: 10956103164

Table with columns: Tipo Documento, Fecha Expedición, Ciudad, Despacho, Matricula Inmobiliaria

Table with columns: Información Física, Información Económica. Rows show details for 'Finca' and 'Parcela' with values for area and economic data.

Información de la Finca: Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Categoría Catastral: 5
Uso: 5

Información de la Parcela: Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Categoría Catastral: 5
Uso: 5

Información de la Propiedad: Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Categoría Catastral: 5
Uso: 5

Información de la Propiedad: Dirección: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Categoría Catastral: 5
Uso: 5

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1103048

Impreso el 24 de Marzo de 2015 a las 14:23:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene valor legal sino el que se le atribuya en el momento de su expedición

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1103048

Impreso el 24 de Marzo de 2015 a las 14:23:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene valor legal sino el que se le atribuya en el momento de su expedición

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: CHAVARRO DIMATE ELISA YANETH, RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO



FIN DE ESTE DOCUMENTO, TURNO: 2015-160699, FECHA: 24-03-2015



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 2015-05-11 Hora: 08:14 AM N° Consulta: 2754806

Arbol Lista

* ANOTACION Nro: 1 Fecha: 1987-09-23 Radicación: 87-132498 Documento: ESCRITURA 7144 del 1987-09-18 00 00 00 NOTARIA 27 de BOGOTÁ VALOR ACTO: 50.000 00 ESPECIFICACIONES: VENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: De: ORTIZ ESLAVA ELVIRA CC 41337600 % (1) A: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA CC 41651889 % (X)

* ANOTACION Nro: 2 Fecha: 1990-05-10 Radicación: 1990-25070 Documento: ESCRITURA 1193 del 1990-02-21 00 00 00 NOTARIA 27 de BOGOTÁ VALOR ACTO: 200.000 00 ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: De: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA CC 41651889 % (1) A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH CC 51998469 % (X)

* ANOTACION Nro: 3 Fecha: 2001-01-05 Radicación: 2001-720 Documento: ESCRITURA 2883 del 2000-10-03 00 00 00 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C VALOR ACTO: ESPECIFICACIONES: OTROS ACTUALIZACIÓN NOME NCLATURA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH CC 51998469 % (X)

* ANOTACION Nro: 4 Fecha: 2001-01-05 Radicación: 2001-720 Documento: ESCRITURA 2883 del 2000-10-03 00 00 00 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C VALOR ACTO: 4.800.000 00 ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: De: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH CC 51998469 % (1) A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)

* ANOTACION Nro: 5 Fecha: 2001-01-05 Radicación: 2001-720 Documento: ESCRITURA 2883 del 2000-10-03 00 00 00 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C VALOR ACTO: ESPECIFICACIONES: CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)

consultar Estado Jurídico

http://portal.vr.gov.co/8889/vr/svr/consultarEstadoJuridico

ESPECIFICACIONES: CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)

* ANOTACION Nro: 6 Fecha: 2008-01-11 Radicación: 2008-2733 Documento: ESCRITURA 4535 del 2007-12-13 00 00 00 NOTARIA 26 de BOGOTÁ D.C VALOR ACTO: 11.364.953 00 ESPECIFICACIONES: DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA (OTRO) SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: De: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 2015-05-11 Hora: 08:14 AM N° Consulta: 27848748 N° Matricula Inmobiliaria: 505 - 1103048 Referencia Catastral: AAM016627968 Departamento: BOGOTÁ D.C Referencia Catastral Anterior: 26051217050000000 Municipio: USME Variedad: USME

Dirección Actual del Inmueble: TV 30 85 ESTE 97 65 SUR (DIRECCION CATASTRAL) Direcciones Anteriores: 79 ANVERSAL S D 85 ESTE 997 - 66 SUR LOTE 10 C A Estado Folio: ACTIVO Matricula(s) Matríz: 1012497 Matricula(s) Derivada(s): Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Fecha Apertura Folio: 1987-10-06 Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO Fecha de Instrumento: 1987-08-22

Propietario

Table with 4 columns: NUMERO DOCUMENTO, PROPIETARIO, TIPO IDENTIFICACION PROPIETARIO, NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL), PARTICIPACION. Row 1: 52365073, CC, MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, %

Complementaciones

Cabidez y Linderos

LOTE NO. 5, CON CABEZA DE 73 0000, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 7144 DEL 1987-09-18 NOTARIA

Salvedades

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

http://portal.vr.gov.co/8889/vr/svr/certificadoTradicionLibertad

27 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

Salvedades

Table with 7 columns: NUMERO DE ANOTACION, NUMERO DE CORRECCION, RADICACION DE ANOTACION, FECHA DE SALVEDAD, RADICACION DE SALVEDAD, DESCRIPCION SALVEDAD (FOLIO), DOCUMENTARIO SALVEDAD (FOLIO). Row 1: 0, , , 2007-06-18, C2007-1199, SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUANSTRADA POR LA U.A.E.C.C. SEGUN RES. NO. 0750 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/01/2007 EMERGENCIA POR LA S.A.F.R.

Trámites en Curso

Table with 5 columns: RADICADO, TIPO, FECHA, ENTIDAD ORIGEN, CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parcelas y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente al propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcelar. En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.





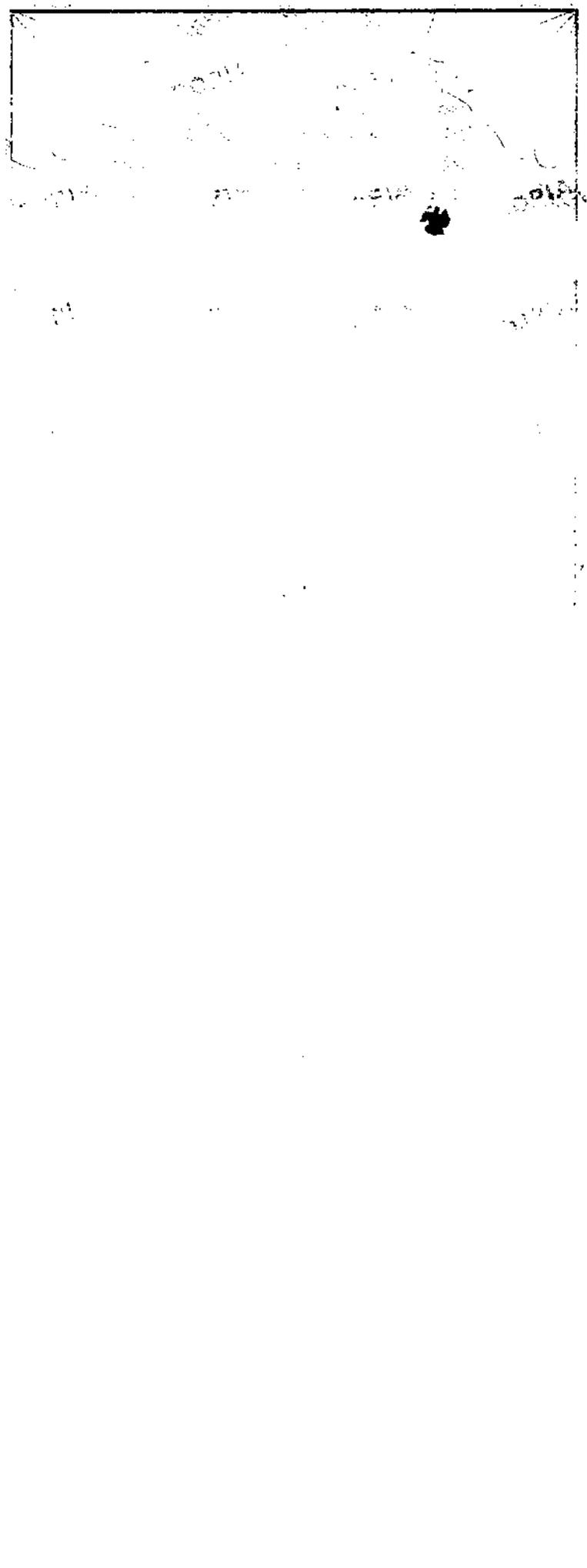
ES PRIMERA (1ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA
No. 4610 DE FECHA DOCE (12) DEL MES DE MAYO
DE DOS MIL QUINCE (2015) TOMADA DE SU ORIGINAL
CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.
QUE SE EXPIDÉ EN BOGOTA, D.C.

A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO
DE DOS MIL QUINCE (2015) EN TREINTA Y UNO (31) FOJOS
UTILES CON DESTINO A: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE QUE TRATA EL ART. 42
DEL DECRETO 2163 DE 1970 DERECHOS NOTARIALES CONFORME AL ART 5º,
DEL DECRETO 0 188 DE 2013.



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO (A) TREINTA Y OCHO (38E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.



Información del Deudor

Identificación: C1022331649

Buscar

1er. Apellido: SOLANO | 2do. Apellido: BELTRAN | 1er. Nombre: FREDY | 2do. Nombre: AROLFO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info.

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departame
7	F4FB1217@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	BOGOTÁ	N/A	BOGOTÁ D.C.
	KR 2 B ES 397 F 68 SUR	ACTIVA	RESIDENCIA	BOGOTÁ	ALFONSO LOPEZ SC LA O	BOGOTÁ D.C.

Sec	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
3		3118111592		CELULAR	RESIDENCIA	BUENO	57	0

Printer Setup

Printer:

RICOH Aficio CL4500Z

Nitro PDF Creator (Pro S

Microsoft XPS Document

Fax on Ne03:

Enviar a OneNote 2010

W-FACTORY (Free) Y-10

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción
GERMANF_77	26/02/2018 10:40	HACER LLAMADA	CONTESTAN	DEUDOR		3118111592	27/02/2018 4:40
GERMANF_1000	24/02/2018 15:19	HACER LLAMADA	CONTESTAN	VIRTUAL	I MOTI	3118111592	03/03/2018 0:00
GERMANF_78	22/02/2018 15:07	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO	I MOTI	3118111592	23/02/2018 0:00
GERMANF_77	22/02/2018 9:24	HACER LLAMADA	VOLUNTAD DE PA	DEUDOR		3118111592	23/02/2018 3:24
GERMANF_1000	22/02/2018 7:36	HACER LLAMADA	CONTESTAN	VIRTUAL	I MOTI	3118111592	01/03/2018 0:00

Histórico Completo

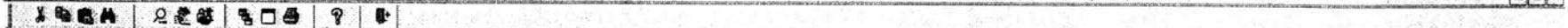
Histórico de Contactos

Siguiente Deudor

Adicional

Aceptar

Cancelar



Información del Deudor

Identificación: C1022331649

1er. Apellido: SOLANO 2do. Apellido: BELTRAN 1er. Nombre: FREDY 2do. Nombre: ARIOLFO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Inf. >

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre	Estado	Entrada al estado	Ultimo Contacto
SOLANO	BELTRAN	FREDY	ARIOLFO	LLAMADA PENDIENTE	2017/09/21 9:52	2018/02/26 10:40

Sexo: Masculino Femenino Estado Cvl: Soltero Casado Otro Empresa: COMER_COMIS Profesión: INDEPENDIENTE Ocupación: Per. a cargo: Ingresos: \$ 1.500.000,00

F. Nacimiento: 1987/03/13 Idioma: Per. a cargo: Ingresos: \$ 1.500.000,00

Pago: Día: Frecuencia: MENSUAL Horario: Entrada: Salida: Estrategia: F.Entrada: F.Salida: Calificación: Asignación: Total Visit. Rotas

Vector Max: 999998711111 Vector Act: 999998701010

Actualizar Cancelar Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Telefono	Pr. Acción	Observaciones
GERMANF_77	28/02/2018 10:40	HACER LLAMADA	CONTESTAN	DEUDOR		3118111592	27/02/2018 4:40	ME INF QUE AUN NO TIENE EL DINERO QUE LE LLAME EL DIA 28
GERMANF_1008	24/02/2018 15:18	HACER LLAMADA	CONTESTAN	VIRTUAL	J MOTI	3118111592	03/03/2018 0:00	Estimado cliente: en
GERMANF_76	22/02/2018 15:07	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTAD	J MOTI	3118111592	23/02/2018 0:00	HIPOTECA CONTESTO TT DEH
GERMANF_77	22/02/2018 9:24	HACER LLAMADA	VOLUNTAD DE PA	DEUDOR		3118111592	23/02/2018 3:24	ME INF QUE ESTAA
GERMANF_1008	22/02/2018 7:36	HACER LLAMADA	CONTESTAN	VIRTUAL	J MOTI	3118111592	01/03/2018 0:00	Estimado cliente: en

Historico Completo Historico de Contactos

Siguiente Deudor:

WK 7348147

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1869**

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) OTORGADA EN LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVENIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Confiere poder a: BANCO BCSJC S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a las veintea (20) del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) ante el Notario de la Notaría Novena (9ª) cuya Notaría es...

PERMANO CARREERA OTRO

Se otorga el presente poder público que se consigna en los apéndices firmados por el Comisionado OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con el Cédula de ciudadanía No. 80.41.139 expedida en Bogotá, en el Registro de Representantes de la ciudad de Bogotá...

El presente poder público de representación legal otorgado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tiene por objeto la representación legal y/o administrativa de la sociedad...

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

WK 7348148

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1869**

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) OTORGADA EN LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a las veintea (20) del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) ante el Notario de la Notaría Novena (9ª) cuya Notaría es...

El presente poder público de representación legal otorgado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tiene por objeto la representación legal y/o administrativa de la sociedad...

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA

A ratificación con el presente instrumento, confiere poder especial y suficiente al BANCO BCSJC S.A. en adelante BCSJC, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad por acciones del tipo de las anónimas, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por el Superintendente de Bancos, otorgada mediante Resolución 2248 del 29 de junio de 1936 con domicilio en la ciudad de Bogotá, inscrita en el Libro Público número tres mil novecientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos treinta y dos (1932) de la Notaría Número (14) del Circuito de Bogotá y inscrita en el Registro de Representantes del Banco Comercio en Bogotá, en el proceso de inscripción de la sociedad por acciones del tipo anónimo, inscrita en el Libro Público número (1313) del 27 de junio de 2005 de la Notaría (12) del Circuito de Bogotá, representado por este efecto por DANIEL CORTÉS URQUIJO, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.466.086 expedida en Bogotá en la calidad de representante legal de la sociedad...

El Banco BCSJC es un establecimiento de crédito que cuenta con la estructura financiera y legal para el desarrollo de sus actividades administrativas y financieras en el territorio de Bogotá, inscrita en el Libro Público número tres mil novecientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos treinta y dos (1932) de la Notaría Número (14) del Circuito de Bogotá y inscrita en el Registro de Representantes del Banco Comercio en Bogotá, en el proceso de inscripción de la sociedad por acciones del tipo anónimo, inscrita en el Libro Público número (1313) del 27 de junio de 2005 de la Notaría (12) del Circuito de Bogotá, representado por este efecto por DANIEL CORTÉS URQUIJO, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.466.086 expedida en Bogotá en la calidad de representante legal de la sociedad...

Nº 1869 WK 7348149



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.

Que la cláusula 9.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSO para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración.

4. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSO para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las curras al BCSO delegue las facultades por contenidos adelante y leve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo.

Las facultades específicas conferidas a BCSO por el presente instrumento serán aplicables:

- i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 relacionados en los Considerandos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, ab, ac, ad, ae, af, ag, ah, ai, aj, ak, al, am, an, ao, ap, aq, ar, as, at, au, av, aw, ax, ay, az, ba, bb, bc, bd, be, bf, bg, bh, bi, bj, bk, bl, bm, bn, bo, bp, bq, br, bs, bt, bu, bv, bw, bx, by, bz, ca, cb, cc, cd, ce, cf, cg, ch, ci, cj, ck, cl, cm, cn, co, cp, cq, cr, cs, ct, cu, cv, cw, cx, cy, cz, da, db, dc, dd, de, df, dg, dh, di, dj, dk, dl, dm, dn, do, dp, dq, dr, ds, dt, du, dv, dw, dx, dy, dz, ea, eb, ec, ed, ee, ef, eg, eh, ei, ej, ek, el, em, en, eo, ep, eq, er, es, et, eu, ev, ew, ex, ey, ez, fa, fb, fc, fd, fe, ff, fg, fh, fi, fj, fk, fl, fm, fn, fo, fp, fq, fr, fs, ft, fu, fv, fw, fx, fy, fz, ga, gb, gc, gd, ge, gf, gg, gh, gi, gj, gk, gl, gm, gn, go, gp, gq, gr, gs, gt, gu, gv, gw, gx, gy, gz, ha, hb, hc, hd, he, hf, hg, hh, hi, hj, hk, hl, hm, hn, ho, hp, hq, hr, hs, ht, hu, hv, hw, hx, hy, hz, ia, ib, ic, id, ie, if, ig, ih, ii, ij, ik, il, im, in, io, ip, iq, ir, is, it, iu, iv, iw, ix, iy, iz, ja, jb, jc, jd, je, jf, jg, jh, ji, jj, jk, jl, jm, jn, jo, jp, jq, jr, js, jt, ju, jv, jw, jx, jy, jz, ka, kb, kc, kd, ke, kf, kg, kh, ki, kj, kk, kl, km, kn, ko, kp, kq, kr, ks, kt, ku, kv, kw, kx, ky, kz, la, lb, lc, ld, le, lf, lg, lh, li, lj, lk, ll, lm, ln, lo, lp, lq, lr, ls, lt, lu, lv, lw, lx, ly, lz, ma, mb, mc, md, me, mf, mg, mh, mi, mj, mk, ml, mm, mn, mo, mp, mq, mr, ms, mt, mu, mv, mw, mx, my, mz, na, nb, nc, nd, ne, nf, ng, nh, ni, nj, nk, nl, nm, nn, no, np, nq, nr, ns, nt, nu, nv, nw, nx, ny, nz, oa, ob, oc, od, oe, of, og, oh, oi, oj, ok, ol, om, on, oo, op, oq, or, os, ot, ou, ov, ow, ox, oy, oz, pa, pb, pc, pd, pe, pf, pg, ph, pi, pj, pk, pl, pm, pn, po, pp, pq, pr, ps, pt, pu, pv, pw, px, py, pz, qa, qb, qc, qd, qe, qf, qg, qh, qi, qj, qk, ql, qm, qn, qo, qp, qq, qr, qs, qt, qu, qv, qw, qx, qy, qz, ra, rb, rc, rd, re, rf, rg, rh, ri, rj, rk, rl, rm, rn, ro, rp, rq, rr, rs, rt, ru, rv, rw, rx, ry, rz, sa, sb, sc, sd, se, sf, sg, sh, si, sj, sk, sl, sm, sn, so, sp, sq, sr, ss, st, su, sv, sw, sx, sy, sz, ta, tb, tc, td, te, tf, tg, th, ti, tj, tk, tl, tm, tn, to, tp, tq, tr, ts, tt, tu, tv, tw, tx, ty, tz, ua, ub, uc, ud, ue, uf, ug, uh, ui, uj, uk, ul, um, un, uo, up, uq, ur, us, ut, uu, uv, uw, ux, uy, uz, va, vb, vc, vd, ve, vf, vg, vh, vi, vj, vk, vl, vm, vn, vo, vp, vq, vr, vs, vt, vu, vv, vw, vx, vy, vz, wa, wb, wc, wd, we, wf, wg, wh, wi, wj, wk, wl, wm, wn, wo, wp, wq, wr, ws, wt, wu, wv, ww, wx, wy, wz, xa, xb, xc, xd, xe, xf, xg, xh, xi, xj, xk, xl, xm, xn, xo, xp, xq, xr, xs, xt, xu, xv, xw, xx, xy, xz, ya, yb, yc, yd, ye, yf, yg, yh, yi, yj, yk, yl, ym, yn, yo, yp, yq, yr, ys, yt, yu, yv, yw, yx, yy, yz, za, zb, zc, zd, ze, zf, zg, zh, zi, zj, zk, zl, zm, zn, zo, zp, zq, zr, zs, zt, zu, zv, zw, zx, zy, zz.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



ESTADO DE PAGOS

COPIA COPIA

PRIMERA. LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSO para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades:

- 1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para:
- ii) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de oficinas y demás oficinas como documentalmente los pagarés que cobren los créditos hipotecarios mencionados.
- iii) el entrega de los documentos correspondientes al titular o a quien éste designe, directamente cancelados.

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para:
- ii) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de los créditos hipotecarios que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

iii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trata ante los Oficios de Registro de Instrumentos Públicos que correspondan, cuando fuere del caso.

iv) solicitar y obtener los certificados de libertad y cancelar correspondientes a la cancelación de los créditos hipotecarios de que se trata cuando fuere del caso, y

v) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien éste designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria.

Realizar todas las gestiones requeridas para emitir o suscribir los instrumentos que se definen en los artículos 2106 y 2107 del Código de Comercio que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta



ESTADO DE PAGOS

Nº 1869 WK 7348150



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.

facultad BCSO tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos instrumentos privados y escritos públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí encomendado.

SEGUNDA. LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSO para realizar todas las gestiones requeridas para emitir o suscribir los instrumentos que se definen en los artículos 2106 y 2107 del Código de Comercio que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

función BCSO tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos instrumentos privados y escritos públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí encomendado.

SEGUNDA. LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSO para realizar todas las gestiones requeridas para emitir o suscribir los instrumentos que se definen en los artículos 2106 y 2107 del Código de Comercio que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

- 2.1 Preparar y otorgar el otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.
- 2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias previamente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.
- 2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para emitir o suscribir los instrumentos que se definen en los artículos 2106 y 2107 del Código de Comercio que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Realizar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

función BCSO tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos instrumentos privados y escritos públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí encomendado.

TERCERA. LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSO para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta función BCSO tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos instrumentos privados y escritos públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí encomendado.

- 1.1 Preparar los instrumentos que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.
- 1.2 En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior realizar la emisión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999.
- 2.3 BCSO está facultado para endosar la responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que amparan los créditos hipotecarios que son objeto de cesión en los términos antes señalados, guarente esta facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.
- 2.4 En desarrollo de su encargo BCSO está facultado para emitir o suscribir los instrumentos que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta



CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar o partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguna o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades:

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra.
4.2. Para este efecto se contienen facultades especiales a BCSC para encargar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan.

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2558600

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2558600



6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí contenido, tales como documentos enviados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.
6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se devengan a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.
6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales, que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desist, renunciar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer posturas en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica.
6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC a los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y o su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte.
6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA COPIA

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los otros contenidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deca ser requisado y recaudado, en particular con las siguientes facultades:

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la recaudación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes.
5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los títulos más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 22 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás disposiciones legales, reglamentos o sustituyen.

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que, directamente o a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí contenidas y leve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

6.1. BCSC está facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.

relacionada con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo para su finlarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.

5.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación, de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer de dicho derecho con el título valor objeto de ejecución de parte de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con todas las facultades señaladas por LA TITULARIZADORA.

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica, igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta.

5.7. BCSC está facultado para desist de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.
5.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí contenido que contengan entre otros y sin limitarse poderes

COPIA

Pag 13
No 1869 WK 7348153



COPIA COPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA AGUENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2668800



especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago.

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presen mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas.

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, cancelar, resumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos.

6.13. BCSC está facultada para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren o órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultada para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda.

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías.

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamada a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

7.3. Notifíquese y responda en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con otras facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios.

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA AGUENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2668800



Pag 15
No 1869 WK 7348154



7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admitidos de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvenión, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento.

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA.

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes o hipoteca, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su comparencia y registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en los que sea aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para convocar los pasivos que se requieran y que sean parte de LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago.

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de los diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc. sobre los bienes recibidos a título de dación en pago.

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las



1869 WK 7348155



asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

- 3.5. BCSC está facultada para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiera a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.
- 3.7. BCSC está facultada para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título.
- 3.8. BCSC está facultada para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes.
- 3.9. BCSC está facultada para suscribir todos los demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR PARA EL REGISTRO



1869 WK 7348156



deudores hipotecarios y/o integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

- 7.1. BCSC está facultada expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todos y cada uno de los pólizas de seguros aquí mencionados, a su vencimiento.
- 7.2. Se concede la facultad de verificar y cancelar con las compañías de seguros el valor de las primas reducidas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA.
- 7.3. BCSC está facultada para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable.
- 7.4. Se confiere a BCSC la facultad de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega.
- 7.5. BCSC está facultada para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros.
- 7.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionados, BCSC estará facultada para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen a vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.
- DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR PARA EL REGISTRO

COPIA COPIA

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuere su título.

8.10. BCSC está facultada para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido formada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

8.11. BCSC está facultada para otorgar poderes a Abogados Externos o internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

8.12. BCSC está facultada para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y plenario a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las pólizas de información y riesgo con la denominación que se define en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las compañías de información y riesgo.

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros expresamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí contenida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona a quien se delega el encargo y el alcance de la delegación contenida en el modelo del documento de delegación y en el caso de las personas delegadas deberá ser enviado a LA TITULARIZADORA en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Nuestra de Administración.

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales contenidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las acciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago.

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 170 del Código Civil y 330 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

WK 7348157

Nº 1869



contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial.

DECIMOCUARTA. Las facultades específicas

conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.

Presenta el doctor LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del BANCO BCSC S. A., como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial contenido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO RECHUS LEGALES:

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Notariales, I.V.A., Superintendencia, Cta. Esp. para Notariado, and Retención en la Fuente.

ESTE PAPEL NO TIENE GUSTO PARA EL USUARIO

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Confían y saben, que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Esta escritura se elaboró en las hojas de parte notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, WK7348156, WK7348157, WK7348158.

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

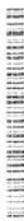
Oscar Eduardo Gomez Colmenares, C.C. 20.41.308 Usp, Huella índice derecho, Tel 6185030

COPIA

COPIA



Vertical text on the right side of the document.



Vertical text on the right side of the document.

NOTARIA NOVENA DE SANTA FE DE BOGOTÁ

Dr. FERNANDO CÁRRENA OTERO - NOTARIO NIT. 11.771.165-7 Código Super Notariado: 11901009

Carrera 14 No 93-14 Tel. 206 9600 Fax 950 1015

Fecha: 22 de NOVIEMBRE de 2007 ESCRITURA DE VENTA Nº 049629

Bogotá, D.C., NOVIEMBRE 20 de 2007 ESCRITURA No. 0.413.612

COMPARECIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 206.807.519-9

Motivo y contrato: PODER GENERAL Observaciones:

VALORES

Table with 2 columns: Concepto and Valor. Items include Honorarios, Gastos de Copiación, Gastos de Inscripción, and Gastos de Escritura.

TOTAL GASTOS NOTARIALES: 1.118,270 TOTAL SEGUROS E IMPUESTOS: 125,200

TOTAL A PAGAR: 1.243,470

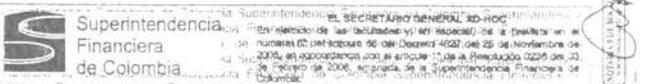
VALOR POR COPIAR: 1.243,470

Notario: Fernando Carreña Otero

Notario: Oscar Eduardo Gomez Colmenares

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO



SECRETARÍA GENERAL AD-HOC... Superintendencia Financiera de Colombia... AUTORIZACION DE FUNDACION... REPRESENTACION LEGAL... ANA MARIA SILVA BERMUDEZ SECRETARÍA GENERAL AD-HOC



representación y actividad de la sociedad... NOMBRE: MARIO ANTONIO ZOLA ALONSO... IDENTIFICACION: CC-10170032... CARGO: Representante Legal para Ejecución...

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACION, CARGO. Lists names and IDs of legal representatives for BCSC S.A.

ESPCIO EN BLANCO

ANA MARIA SILVA BERMUDEZ SECRETARÍA GENERAL AD-HOC... Continuation of the legal representation certificate text.

Nº 1869

WV 7348158

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)
OTORGADA EN LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DE
BOGOTÁ, D.C.

BANCO BCSC S.A.

LUIS DANIEL CORTÉS URQUILO
c.c. 79466086
tel. 3716905

Huella dactilar derecho

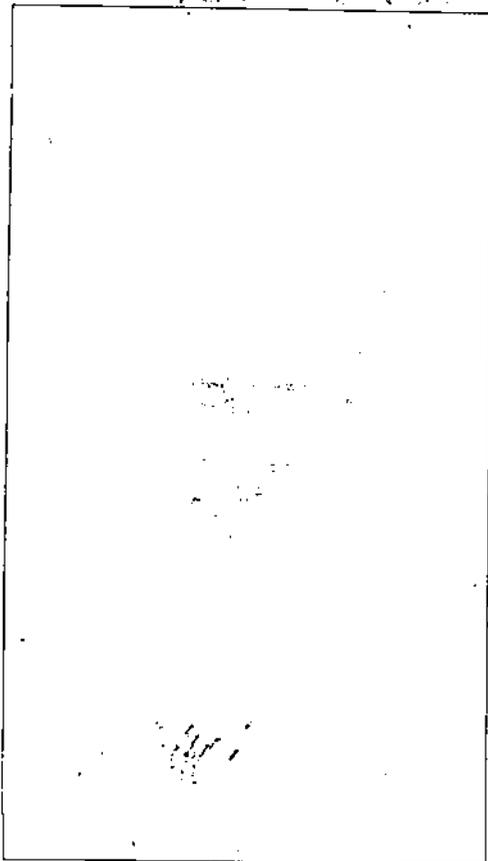
EL NOTARIO NOVENO

FERNANDO CARRERA OTTEO

TITO

ESTE INSTRUMENTO DEBE LEERSE EN VOZ ALTA POR EL NOTARIO

COPIA COPIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo de la Resolución 0238 del 03 de agosto de 2006, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Resolución 0238 del 03 de agosto de 2006, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se otorga el cargo de Representante Legal Principal de la Superintendencia Financiera de Colombia a **ALBERTO OLTÉRRIZ BERNAL**, C.C. 11224220, quien se encuentra en posesión del cargo desde el día 20 de julio de 2007, de conformidad con el artículo 18 de dicho Decreto. El cargo de Representante Legal Principal de la Superintendencia Financiera de Colombia es un cargo de confianza, de carácter honorario, que se otorga por un periodo de un (1) año, prorrogable por igual periodo, y su ejercicio se inicia a partir de la fecha de su otorgamiento. El cargo de Representante Legal Principal de la Superintendencia Financiera de Colombia es un cargo de confianza, de carácter honorario, que se otorga por un periodo de un (1) año, prorrogable por igual periodo, y su ejercicio se inicia a partir de la fecha de su otorgamiento. El cargo de Representante Legal Principal de la Superintendencia Financiera de Colombia es un cargo de confianza, de carácter honorario, que se otorga por un periodo de un (1) año, prorrogable por igual periodo, y su ejercicio se inicia a partir de la fecha de su otorgamiento.

ALBERTO OLTÉRRIZ BERNAL
C.C. 11224220
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo de la Resolución 0238 del 03 de agosto de 2006, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Resolución 0238 del 03 de agosto de 2006, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se otorga el cargo de Representante Legal Principal de la Superintendencia Financiera de Colombia a **ALBERTO OLTÉRRIZ BERNAL**, C.C. 11224220, quien se encuentra en posesión del cargo desde el día 20 de julio de 2007, de conformidad con el artículo 18 de dicho Decreto. El cargo de Representante Legal Principal de la Superintendencia Financiera de Colombia es un cargo de confianza, de carácter honorario, que se otorga por un periodo de un (1) año, prorrogable por igual periodo, y su ejercicio se inicia a partir de la fecha de su otorgamiento. El cargo de Representante Legal Principal de la Superintendencia Financiera de Colombia es un cargo de confianza, de carácter honorario, que se otorga por un periodo de un (1) año, prorrogable por igual periodo, y su ejercicio se inicia a partir de la fecha de su otorgamiento.

ALBERTO OLTÉRRIZ BERNAL
C.C. 11224220
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

Notaria 9ª - Bogotá

G. Augusto Arcibiegas Martínez
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM



NOTARIA 9ª - BOGOTA

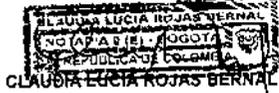
ES FIEL Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) COPIA DE
ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007 TOMADA DE
SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISIETE (17) HOJAS,
- DEC. 960/70 ART 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.
2148/83 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C.

19/01/2018

PROTOCOLO 2

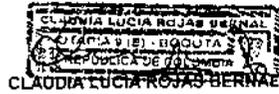


NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O
SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME
VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 19/01/2018
9:02 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 - Fax: 7467050
Escriuración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaria: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés

COPIA

COPIA

República de Colombia



República de Colombia
1000 2016



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1000

MIL
DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL 1100100045
CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL
II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.325-4
A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA C.C. 80.756.326

II PODER GENERAL
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.325-4
A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA C.C. 80.756.326

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciseis (2016),

se otorga la escritura pública que se describe en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL
COMPARECIO: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien es mayor de edad, varón y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79 153 300, quien actúa en su calidad de representante legal en virtud de la escritura pública número 1000 2016 otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. el día veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciseis (2016).

II PODER GENERAL
COMPARECIO NUEVAMENTE: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien es mayor de edad, varón y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79 153 300, quien actúa en su calidad de representante legal en virtud de la escritura pública número 1000 2016 otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. el día veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciseis (2016).

República de Colombia



PROTOCOLO Notaría 45

NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suiza No. 126 - 23 Conmutador 6242171 - 6241809 - 6241876 - 6244186 - 6244185 - 7210081
Bogotá D.C., Colombia
E-mail: notaria45@notariadecolombia.com

de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución 38 1988 del 20 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO DEL MENSA S.A., todo lo cual consta en el acta de fusión de personería jurídica y representación legal expedido por Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización y traslado.

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura REVOCA en todos sus efectos el PODER GENERAL amplio y suficiente, conferido a JOHN FREDY GARCIA OLAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá D.C. por escritura pública número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a un apoderadorado por causa del ejercicio de este mandato, fueron cumplidos en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a partir y salvo por todo concepto.

II PODER GENERAL
COMPARECIO NUEVAMENTE: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien es mayor de edad, varón y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79 153 300, quien actúa en su calidad de representante legal en virtud de la escritura pública número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a un apoderadorado por causa del ejercicio de este mandato, fueron cumplidos en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a partir y salvo por todo concepto.

II PODER GENERAL
COMPARECIO NUEVAMENTE: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien es mayor de edad, varón y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79 153 300, quien actúa en su calidad de representante legal en virtud de la escritura pública número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a un apoderadorado por causa del ejercicio de este mandato, fueron cumplidos en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a partir y salvo por todo concepto.

II PODER GENERAL
COMPARECIO NUEVAMENTE: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien es mayor de edad, varón y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79 153 300, quien actúa en su calidad de representante legal en virtud de la escritura pública número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a un apoderadorado por causa del ejercicio de este mandato, fueron cumplidos en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a partir y salvo por todo concepto.



República de Colombia
1000



SOCIAL S.A., NIT. 860.007.325-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución 38 1988 del 20 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO DEL MENSA S.A., todo lo cual consta en el acta de fusión de personería jurídica y representación legal expedido por Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización y traslado.

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura REVOCA en todos sus efectos el PODER GENERAL amplio y suficiente, conferido a JOHN FREDY GARCIA OLAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá D.C. por escritura pública número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

II PODER GENERAL
COMPARECIO NUEVAMENTE: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien es mayor de edad, varón y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79 153 300, quien actúa en su calidad de representante legal en virtud de la escritura pública número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a un apoderadorado por causa del ejercicio de este mandato, fueron cumplidos en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a partir y salvo por todo concepto.

II PODER GENERAL
COMPARECIO NUEVAMENTE: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien es mayor de edad, varón y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79 153 300, quien actúa en su calidad de representante legal en virtud de la escritura pública número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a un apoderadorado por causa del ejercicio de este mandato, fueron cumplidos en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a partir y salvo por todo concepto.

II PODER GENERAL
COMPARECIO NUEVAMENTE: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien es mayor de edad, varón y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79 153 300, quien actúa en su calidad de representante legal en virtud de la escritura pública número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a un apoderadorado por causa del ejercicio de este mandato, fueron cumplidos en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a partir y salvo por todo concepto.

República de Colombia



PROTOCOLO Notaría 45

1. Notificar de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado al BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas y judiciales.

2. Solicitar y retirar de los procesos judiciales, tribunales, judiciales los títulos de crédito que se encuentren en poder de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario y hacer que sus valores y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario y poner a su disposición para solicitar los valores y otras sumas.

3. Solicitar y las notificaciones de ejecución de títulos de crédito que fueren recibidos por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. y hacer que sus valores y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario y poner a su disposición para solicitar los valores y otras sumas.

4. Representar al BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas administrando y defendiendo que todos los Despachos Solven en favor de las actuaciones que deban ser.

5. Representar al BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas administrando y defendiendo que todos los Despachos Solven en favor de las actuaciones que deban ser.

6. Representar al BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas administrando y defendiendo que todos los Despachos Solven en favor de las actuaciones que deban ser.

7. Representar al BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas administrando y defendiendo que todos los Despachos Solven en favor de las actuaciones que deban ser.

8. Representar al BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas administrando y defendiendo que todos los Despachos Solven en favor de las actuaciones que deban ser.

9. Representar al BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas administrando y defendiendo que todos los Despachos Solven en favor de las actuaciones que deban ser.



interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse.

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo al poder conferido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante la correspondiente Escritura Pública de otorgamiento de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **GARCIA OLAYA**, las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte.
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PROTOCOLO Notario 45

C4230048890

187110457646803



garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés.

OTORGAR poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla legalmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario; acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la Cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la Cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde se involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase, ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la Cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smimv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura pública alguna, en la forma como quedó redactado.

Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Lado el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa033806438, Aa033806439, Aa033806440, Aa033806441, Aa033806442.

Derechos Notariales: \$ 104.800,00
 IVA \$ 27.584,00
 Recaudado Supernotariado \$ 5.150,00
 Recaudado Fondo Especial de Notariado: \$ 5.150,00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013
 y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la Cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde se involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase, ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la Cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smimv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PROTOCOLO Notario 45

C4230048890

187110457646803





República de Colombia
#1000 2016



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1000
MIL _____
DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.



Jm
OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO
C.C. N° 79.159.909
CORREO ELECTRÓNICO:
Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.



Eduardo Caicedo Escobar
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

MICBL-1097-2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia
PROTOCOLO Notaria 45

NOTARIA 45



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
N° 32.703.706-5

VIGENCIA DE PODER No. 105

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.

de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1970.



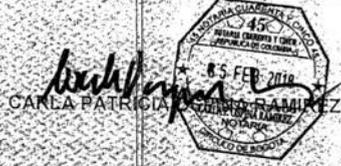
LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE
MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL (1000) DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016), compareció OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO mayor de edad, domiciliado en
esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de
representante legal en calidad de vicepresidente de riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con
NIT 840.007.335, quien manifestó que confiere PODER GENERAL LIMPIO Y SUFICIENTE a JOHN
FREY GARCÍA OLAYA mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de
ciudadanía número 80.256.326 de Bogotá D.C.

QUE EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE, NI HA SIDO MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO
CUAL SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTÁ A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018),
CON DESTINO AL INTERESADO.

DERECHO: \$ 3.000.000 IVA: \$ 66.000 = 4.266.000. Fecha: 06 FEB 2018 del 31 Enero 2018.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



Carla Patricia Ospina Ramirez
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
NOTARIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No. 125 - 23. Contactador: 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecario de **MENOR** Cuantía de del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**

JOHN FREDY GARCIA OLAYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.756.326** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Número 1000 de fecha 30 de Agosto de 2016 otorgado en la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, por el Doctor **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.159.909, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjuntan, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confirió a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaría 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 de Usaquén, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIO** de MENOR Cuantía en contra de **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**, mayor (es) de edad identificado(a) con la cédula No. 1.022.331.649 y residente (s) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) No.(s) **199200804236** y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. **4610** del **12 de Mayo de 2015** otorgada en la Notaría **38** del Circulo Notarial de Bogotá.

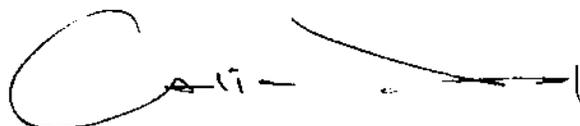
Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,



JOHN FREDY GARCIA OLAYA
C.C. 80.756.326 de Bogotá
T.P. 227.322 de C.S.J



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42.993 de C.S.J.



Rama Judicial del Poder Judicial
**Centro de Servicios Administrativos
 Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
 Laborales y de Familia**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:

Juan Pablo Cordero Romero
 Quien se identificó con C.C. No. 90750326

T.P. No. 20372 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios: _____

Juan Pablo Cordero Romero

2018
Maria Paula Cordero Romero

[Handwritten signature]



Rama Judicial del Poder Judicial
**Centro de Servicios Administrativo,
 Jurisdiccionales para Juzgados Civiles
 Laborales y de Familia**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:

Juan Pablo Cordero Romero
 Quien se identificó con C.C. No. 3040200

T.P. No. 20372 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios: _____

2018

Maria Paula Cordero Romero

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO-VERIFICACION: A18049946753FD

26 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:20:12

A18049946 PAGINA: 1 de 3



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENGUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS Y INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD

TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS

SIGLA : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA

S.A. -HITOS-

N.I.T. : 830089530-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01115560 DEL 24 DE JULIO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 233,609,357,920

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 9A NO. 99-02 OFC. 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : agutierraz@titularizadora.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 9A NO. 99-02 OFC. 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : agutierraz@titularizadora.com

CERTIFICA:

ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1693 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA

D.C. DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02030871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- POR EL DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-.

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 222 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 09 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459126 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD MULTIACTIVOS SA STANH (BENEFICIARIA), QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with columns: DOCUMENTO NO., FECHA, ORIGEN, FECHA, NO. INSC. containing a list of document updates.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JULIO DE 2121

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA MOVILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS, MEDIANTE SU TITULARIZACION, DEFINIDOS COMO AQUELLOS QUE SE ORIGINAN, DERIVAN O TIENEN FUNDAMENTO EN OPERACIONES REALIZADAS A TRAVES DE LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESPECIAL EN LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY 546 DE 1999, EN LOS ARTICULOS 71 Y 72 DE LA LEY 1328 DE 2009. EN EL ARTICULO 169 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, ADICIONEN Y/O REGLAMENTEN. EN DESARROLLO DE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: I) ADQUIRIR ACTIVOS HIPOTECARIOS A CUALQUIER TITULO, LO CUAL INCLUYE ENTRE OTROS, CREDITOS HIPOTECARIOS, CONTRATOS DE LEASING, TITULOS HIPOTECARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O DE OTRAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE CREDITOS HIPOTECARIOS, QUE COMPLAN CON LOS ESTANDARES PRE-DEFINIDOS POR LA SOCIEDAD; II) MANTENER UNA CARRERA DE CREDITOS HIPOTECARIOS, DE TITULOS HIPOTECARIOS, Y DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS; III) ORIGINAR, ESTRUCTURAR Y ADMINISTRAR PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18049946753FD

26 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:20:12

A18049946 PAGINA: 2 de 3

HIPOTECARIOS Y SUS GARANTIAS RESPALDADOS CON BONOS Y TITULOS HIPOTECARIOS ORIGINADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA LO CUAL PODRAN RECIBIR DICHAS ESPECIES DE TITULOS A CUALQUIER TITULO; IV) EMITIR TITULOS VALORES Y COLOCARLOS MEDIANTE OFERTA PUBLICA O PRIVADA, CON SUJECCION A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD Y RESPALDADOS CON ACTIVOS HIPOTECARIOS O NO HIPOTECARIOS Y SUS GARANTIAS, CON DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, O CON ACTIVOS HIPOTECARIOS O ACTIVOS NO HIPOTECARIOS FUTUROS Y SUS GARANTIAS. V) ADMINISTRAR PROCESOS DE MOVILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; VI) PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS INCLUYENDO ASESORIA PARA LA ESTRUCTURACION, EMISION Y COLOCACION DE BONOS Y TITULOS HIPOTECARIOS, LA ADMINISTRACION DE UNIVERSALIDADES DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y LA ADMINISTRACION DE PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EL DESARROLLO DE OPERACIONES DE TITULARIZACION DE EJIDOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE LEASING HABITACION; VII) ADQUIRIR, COMERCIALIZAR, Y NEGOCIAR BONOS HIPOTECARIOS, TITULOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TITULARIZACION U OTRO TIPO DE VALORES, Y EN GENERAL REALIZAR OPERACIONES DE TESORERIA MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO FINANCIERO O DE INSTRUMENTOS DERIVADOS, CON SUJECCION A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD; VIII) AVALAR O GARANTIZAR TOTAL O PARCIALMENTE CON SU PROPIO PATRIMONIO Y EN GENERAL SUBMINISTRAR COBERTURAS A LOS TITULOS QUE EMITA O QUE SEAN PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS QUE ADMINISTRE LA SOCIEDAD, Y LOS TITULOS QUE ORIGINE EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO LAS TITULARIZACIONES EN QUE ACTUE COMO ORIGINADOR O EMISOR, ASI COMO PROVEER CUALQUIER TIPO DE MECANISMO DE SEGURIDAD Y APOYO CREDITICIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE RIESGO DE DICHOS TITULOS; IX) OBTENER CREDITOS, GARANTIAS O AVALES PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES Y CONSTITUIR GARANTIAS PARA RESPALDARLOS. X) PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN FACULTADAS PARA LA TITULARIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS. XI) CELEBRAR Y EJECUTAR TOCA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES CONEXOS O QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. XII) REALIZAR CUALESQUIERA OTRAS OPERACIONES NECESARIAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTO, CON SUJECCION A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD. XIII) MANTENER BIENES SOCIALES A TITULO DE DONACION PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; XIV) REALIZAR ACTOS DE COMERCIO SOBRE ACTIVOS, TITULOS Y BONOS HIPOTECARIOS, INCLUYENDO SUS DERECHOS Y GARANTIAS, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL; XV) ADQUIRIR ACTIVOS NO HIPOTECARIOS A CUALQUIER TITULO Y EN GENERAL REALIZAR ACTOS DE COMERCIO SOBRE LOS MISMOS INCLUYENDO SUS DERECHOS Y GARANTIAS, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; XVI) ORIGINAR, ESTRUCTURAR Y ADMINISTRAR PROCESOS DE TITULARIZACION DE

ACTIVOS NO HIPOTECARIOS ORIGINADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PARA LO CUAL EMITIRAN TITULOS RESPALDADOS CON ACTIVOS NO HIPOTECARIOS Y SUS GARANTIAS, O CON DERECHOS SOBRE LOS MISMOS Y SUS RESPECTIVAS GARANTIAS LOS CUALES PODRAN SER COLOCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; XVII) PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS, INCLUYENDO ASESORIA PARA LA ESTRUCTURACION, ADMINISTRACION, EMISION Y COLOCACION DE TITULOS, LA ADMINISTRACION DE UNIVERSALIDADES PARA LA TITULARIZACION DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS Y LA ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; XVIII) EMITIR Y COLOCAR TITULOS DE DEUDA RESPALDADOS CON SU PROPIO PATRIMONIO; XIX) ADMINISTRAR SU TESORERIA Y REALIZAR LAS OPERACIONES PERTINENTES PARA TAL FIN. XX) LAS DEMAS OPERACIONES O ACTIVIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY O DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.F.)

CERTIFICA:

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$80,252,796,000.00

NO. DE ACCIONES : 80,252,796.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

VALOR : ** CAPITAL SUSCRITO **

NO. DE ACCIONES : \$59,855,375,000.00

VALOR NOMINAL : 59,855,375.00

CERTIFICA:

VALOR : ** CAPITAL PAGADO **

NO. DE ACCIONES : \$59,855,375.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230111 DEL LIBRO IX, FUE (ROM) NOMBRADO (S):

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACION, listing board members like PRIMER REINGLOW, ACOSTA MARTIN JOSE HUMBERTO, etc.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230111 DEL LIBRO IX, FUE (ROM) NOMBRADO (S):

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACION, listing board members like PRIMER REINGLOW.



CAHARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1804994675370

26 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:20:12

A18049946. PAGINA: 3 de 3

ALZATE ARIAS HERNAN ALONSO C.C. 000000071723947
SEGUNDO RENGION C.C. 000000079459431
CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO C.C. 000000080411309
TERCER RENGION C.C. 000000080411309
GOMEZ COLMENARES OSCAR ANDRES EDUARDO C.C. 000000080408336
CUARTO RENGION C.C. 000000079142751
LINARES ALARCON JORGE ALBERTO
QUINTO RENGION
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248970 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
NOVA BRICEÑO MAYRA TATIANA C.C. 000001049628328
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221990 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ROJAS ESPITIA FLORALBA C.C. 000000051068603
QUE POR ACTA NO. 032 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221998 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE AGOSTO DE 2017

La validez de este documento puede verificarse en el siguiente enlace: www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Ptn No: 7034254190827332

Generado el 26 de febrero de 2018 a las 08:45:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 111 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1755 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3284 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1815 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivo S.A., -Sishn, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivo.

Escritura Pública No 1893 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se registró por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifican, complementan, adicionen y/o reformen

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un representante que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo remplazarán en sus ausencias. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de los límites de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SALVAV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature of the Secretary of the Chamber of Commerce.

La validez de este documento puede verificarse en el siguiente enlace: www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Ptn No: 7034254190827332

Generado el 26 de febrero de 2018 a las 08:45:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma: a) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados e que se refiere al literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de: (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno; h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos que correspondan dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fija la Junta Directiva. (E.P. 1893 del 22 octubre 2010 (Not. 15 de Bogotá))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION, CARGO. Includes Alberto Gutiérrez Bernal (Presidente), Mauricio Hamando Amador Andrade (Primer Suplente del Presidente), and Ricardo Molano Tobón (Segundo Suplente del Presidente).

MARÍA CRISTALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO.

E.

S.

D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por el(a) **Dr(a). JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80.756.326**, de Bogotá, Abogado(a), según poder que le fue otorgado por el Doctor **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.909, que consta en la escritura pública 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confiriera a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios de propiedad de la Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **1.022.331.649**, para que por el procedimiento **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del(os) inmueble(s) garantía de la obligación ubicado(s) en la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur, que se identifica con el(s) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50s 1103048, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele(n) la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 199200804236.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No. **199200804236**, suscrito el 26 de Mayo de 2015.

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 335.613,3154 (UVR), que al día 28 de Febrero de 2018 los UVR mencionados corresponden a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON 16/100 M/CTE (\$85.306.611,16)** representados en el pagare No. **199200804236**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

2. Por la suma de **4.570,7109 UVR** suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que a la fecha de la liquidación para la presentación de la demanda, es decir 28 de Febrero de 2018, tenía un valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 16/100 M/CTE (\$1.162.317,16), M/cte.**

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

- A. Por **638,2377 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON 81/100 M/CTE (\$162.301,81)** correspondientes a la cuota del **26 de agosto de 2017**.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de agosto de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por **643,0830 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 94/100 M/CTE (\$163.533,94)** correspondientes a la cuota del **26 de septiembre de 2017**.
- D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de septiembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por **647,9650 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 42/100 M/CTE (\$164.775,42)** correspondientes a la cuota del **26 de octubre de 2017**.
- F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de octubre de 2017** calculados desde la presentación de la demanda hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por **652,8841 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS CON 33/100 M/CTE (\$166.026,33)** correspondientes a la cuota del **26 de noviembre de 2017**.
- H. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de noviembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- I. Por **657,8404 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 72/100 M/CTE (\$167.286,72)** correspondientes a la cuota del **26 de diciembre de 2017**.
- J. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de diciembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- K. Por **662,8344 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 M/CTE (\$168.556,67)** correspondientes a la cuota del **26 de enero de 2018**.
- L. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de enero de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

M. Por **667,8663 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 27/100 M/CTE (\$169.836,27)** correspondientes a la cuota del **26 de febrero de 2018**.

N. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de febrero de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

O. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(os) inmueble(s) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur, que se identifica(n) con el(os) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50s 1103048 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del(os) inmueble(s) gravado(s) y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

Como el Banco cedió tanto el Crédito como la Garantía Hipotecaria comedidamente solicito al despacho que en los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se aclara que Titularizadora Colombiana S.A., Hitos es cesionaria del Banco en cuanto a la Hipoteca y al crédito, por tanto el embargo se debe registrar a nombre de la demandante Titularizadora Colombiana S.A., Hitos en su calidad de cesionaria.

HECHOS

1º- Que el(os) señor(a)(es) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**, recibió (eron) de Banco Caja Social, a título de mutuo comercial el día 26 de Mayo de 2015 la cantidad de 355.208,9084 equivalentes en esa fecha a **\$78.624.000,00** representados en el pagaré No.199200804236.

2º- El (los) citado(s) demandado(s) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 26 de Junio de 2015

3º- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el(os) inmueble(s) ubicado(s) en la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur, que se identifica(n) con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s). 50S 1103048, según consta en la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.

4º- Según consta en el(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) del(os) Bien(es) dado(s) en garantía, el(os) actual(es) propietario(s) del(os) inmueble(s) es **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

5º- El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagaré No. **199200804236** encontrándose en mora desde el **26 de Agosto de 2017**, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 en concordancia con el Artículo 69 de La Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

6º- Que el Banco Caja Social antes endoso y cedió en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria.

7º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por el(a) Dr(a). JOHN FREDY GARCIA OLAYA, Abogado(a), quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá.

8º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá. Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, 468 y SS del C.G.P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$ **87.000.000,00** por el lugar de pago de la obligación según lo estipulado en el Artículo 18 de Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE **MENOR CUANTÍA**, Contemplado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá.
2. Pagaré No. **199200804236** suscrito(s) por el(a) (os) demandado(a) (os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado(s) de tradición y libertad del(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 50s 1103048.
4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
5. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
6. Copia de la Escritura Pública No. 01869 del 20 de Noviembre del año 2007 de la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá.
7. Copia de la Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA, con su respectiva vigencia.
8. Poder Especial otorgado por el Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA.
9. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
10. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado(a) (os).
11. Constancia del correo electrónico suministrado por el demandado(a)(os) al Banco Caja Social
12. Dos (2) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

13. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
14. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagare.
2. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
3. Copia de la Escritura 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** En la Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur de Bogotá.
- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** En la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur de Bogotá.
- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** Correo Electrónico: **FAFB1317@HOTMAIL.COM**

La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 piso 11 de Bogotá.

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: **amaiialealcaja2@outlook.com**

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.

Certificado Generado con el Pln No: 7034254190927332

Generado el 28 de febrero de 2018 a las 08:45:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.264.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se registró por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reemplacen

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7034254190927332

Generado el 28 de febrero de 2018 a las 08:45:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2016 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003	CC - 10235220	Presidente
Mauricio Hernando Amador Andrade Fecha de inicio del cargo: 21/07/2006	CC - 79141899	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003517-000 del día 27 de octubre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2017 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente la cual fue aceptada el día 27 de octubre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Molano Fecha de inicio del cargo: 23/04/2015	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

Mariacatalina E. Cruz

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18049946753FD

26 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:20:12

AA18049946 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS
SIGLA : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-
N.I.T. : 830089530-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01115560 DEL 24 DE JULIO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 233,609,357,920
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 9A NO. 99-02 OFC. 702
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : agutierrez@titularizadora.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 9A NO. 99-02 OFC. 702
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : agutierrez@titularizadora.com

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1693 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA

D.C. DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02030871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- POR EL DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 222 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 09 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459126 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD MULTIACTIVOS SA STANH (BENEFICIARIA), QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003264	2001/07/25	NOTARIA 18	2001/07/26	00787381
0001915	2001/10/05	NOTARIA 9	2001/10/08	00797313
0000136	2002/01/25	NOTARIA 9	2002/01/28	00812028
2002/03/20	REVISOR FISCAL	2002/04/16	00822806	
0000650	2003/04/03	NOTARIA 9	2003/04/09	00874554
0001042	2003/05/27	NOTARIA 9	2003/05/28	00881993
0001958	2004/09/27	NOTARIA 9	2004/09/28	00954899
0002501	2004/12/10	NOTARIA 9	2004/12/15	00967019
0002036	2005/11/11	NOTARIA 9	2005/11/22	01022276
0000001	2005/12/23	REVISOR FISCAL	2005/12/27	01029372
0002385	2005/12/26	NOTARIA 9	2005/12/28	01030128
0000506	2006/03/14	NOTARIA 9	2006/03/17	01044810
0000001	2006/04/19	REVISOR FISCAL	2006/04/26	01051995
0000001	2006/06/14	REVISOR FISCAL	2006/06/16	01062150
0002640	2008/12/16	NOTARIA 15	2008/12/23	01264969
108	2010/01/22	NOTARIA 8	2010/01/25	01356359
395	2010/03/02	NOTARIA 8	2010/03/03	01366083
222	2011/03/03	NOTARIA 71	2011/03/09	01459126
1693	2015/10/22	NOTARIA 15	2015/10/27	02030871
2081	2015/12/23	NOTARIA 15	2015/12/30	02050170
0394	2017/04/11	NOTARIA 15	2017/05/15	02224437

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE JULIO DE 2121

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS, MEDIANTE SU TITULARIZACIÓN, DEFINIDOS COMO AQUELLOS QUE SE ORIGINAN, DERIVAN O TIENEN FUNDAMENTO EN OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN ESPECIAL EN LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 546 DE 1999, EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY 1328 DE 2009. EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, ADICIONEN Y/O REGLAMENTEN. EN DESARROLLO DE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: I) ADQUIRIR ACTIVOS HIPOTECARIOS A CUALQUIER TÍTULO. LO CUAL INCLUYE ENTRE OTROS, CRÉDITOS HIPOTECARIOS, CONTRATOS DE LEASING, TÍTULOS HIPOTECARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O DE OTRAS ENTIDADES ORIGINADORAS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, QUE CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES PRE-DEFINIDOS POR LA SOCIEDAD; II) MANTENER UNA CARRERA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, DE TÍTULOS HIPOTECARIOS, Y DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS; III) ORIGINAR, ESTRUCTURAR Y ADMINISTRAR PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18049946753FD

26 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:20:12

AA18049946

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS RESPALDADOS CON BONOS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS ORIGINADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA LO CUAL PODRÁN RECIBIR DICHAS ESPECIES DE TÍTULOS A CUALQUIER TÍTULO; IV) EMITIR TÍTULOS VALORES Y COLOCARLOS MEDIANTE OFERTA PÚBLICA O PRIVADA, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD Y RESPALDADOS CON ACTIVOS HIPOTECARIOS O NO HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS, CON DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, O CON ACTIVOS HIPOTECARIOS O ACTIVOS NO HIPOTECARIOS FUTUROS Y SUS GARANTÍAS. V) ADMINISTRAR PROCESOS DE MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; VI) PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS INCLUYENDO ASESORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS, LA ADMINISTRACIÓN DE UNIVERSALIDADES DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EL DESARROLLO DE OPERACIONES DE TITULARIZACIÓN DE FLUJOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE LEASING HABITACIÓN; VII) ADQUIRIR, COMERCIALIZAR, Y NEGOCIAR BONOS HIPOTECARIOS, TÍTULOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN U OTRO TIPO DE VALORES, Y EN GENERAL REALIZAR OPERACIONES DE TESORERÍA MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO FINANCIERO O DE INSTRUMENTOS DERIVADOS, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD; VIII) AVALAR O GARANTIZAR TOTAL O PARCIALMENTE CON SU PROPIO PATRIMONIO Y EN GENERAL SUMINISTRAR COBERTURAS A LOS TÍTULOS QUE EMITA O QUE SEAN PRODUCTO DE LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS QUE ADMINISTRE LA SOCIEDAD, Y LOS TÍTULOS QUE ORIGINE EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO LAS TITULARIZACIONES EN QUE ACTÚE COMO ORIGINADOR O EMISOR, ASÍ COMO PROVEER CUALQUIER TIPO DE MECANISMO DE SEGURIDAD Y APOYO CREDITICIO, PARA EL MEJORAMIENTO DE RIESGO DE DICHOS TÍTULOS; IX) OBTENER CRÉDITOS, GARANTÍAS O AVALES PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES Y CONSTITUIR GARANTÍAS PARA RESPALDARLOS. X) PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN FACULTADAS PARA LA TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS. XI) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES CONEXOS O QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. XII) REALIZAR CUALESQUIERA OTRAS OPERACIONES NECESARIAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES QUE RIJAN SU ACTIVIDAD. XIII) ENAJENAR BIENES SOCIALES A TÍTULO DE DONACIÓN PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; XIV) REALIZAR ACTOS DE COMERCIO SOBRE ACTIVOS, TÍTULOS Y BONOS HIPOTECARIOS, INCLUYENDO SUS DERECHOS Y, GARANTÍAS, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL; XV) ADQUIRIR ACTIVOS NO HIPOTECARIOS A CUALQUIER TÍTULO Y EN GENERAL REALIZAR ACTOS DE COMERCIO SOBRE LOS MISMOS INCLUYENDO SUS DERECHOS Y GARANTÍAS, SIEMPRE Y CUANDO GUARDEN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; XVI) ORIGINAR, ESTRUCTURAR Y ADMINISTRAR PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE

ACTIVOS NO HIPOTECARIOS ORIGINADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PARA LO CUAL EMITIRÁN TÍTULOS RESPALDADOS CON ACTIVOS NO HIPOTECARIOS Y SUS GARANTÍAS, O CON DERECHOS SOBRE LOS MISMOS Y SUS RESPECTIVAS GARANTÍAS LOS CUALES PODRÁN SER COLOCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; XVII) PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS, INCLUYENDO ASESORÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS, LA ADMINISTRACIÓN DE UNIVERSALIDADES PARA LA TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS Y LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS NO HIPOTECARIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; XVIII) EMITIR Y COLOCAR TÍTULOS DE DEUDA RESPALDADOS CON SU PROPIO PATRIMONIO; XIX) ADMINISTRAR SU TESORERÍA Y REALIZAR LAS OPERACIONES PERTINENTES PARA TAL FIN. XX) LAS DEMÁS OPERACIONES O ACTIVIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY O DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$80,252,796,000.00
NO. DE ACCIONES : 80,252,796.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$59,855,375,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,855,375.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$59,855,375,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,855,375.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230111 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACOSTA MARTIN JOSE HUMBERTO	C.C. 000000019490041
SEGUNDO RENGLON	
FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	C.C. 000000079141306
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
CUARTO RENGLON	
PRIETO RIVERA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000079297676
QUINTO RENGLON	
ANGEL MEJIA JUAN CAMILO	C.C. 000000070565593

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230111 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18049946753FD

26 DE FEBRERO DE 2018 HORA 16:20:12

AA18049946 PAGINA: 3 de 3

ALZATE ARIAS HERNAN ALONSO	C.C. 000000071723947
SEGUNDO RENGLON	
CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431
TERCER RENGLON	
GOMEZ COLMENARES OSCAR ANDRES EDUARDO	C.C. 000000080411309
CUARTO RENGLON	
LINARES ALARCON JORGE ALBERTO	C.C. 000000080408336
QUINTO RENGLON	
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248870 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
NOVA BRICEÑO MAYRA TATIANA	C.C. 000001049628328

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221990 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROJAS ESPITIA FLORALBA	C.C. 000000053068683

QUE POR ACTA NO. 032 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221988 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

***	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	***
***	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE AGOSTO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real Hipotecario de **MENOR** Cuantía de del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**

JOHN FREDY GARCIA OLAYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.756.326** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública Número 1000 de fecha 30 de Agosto de 2016 otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.159.909, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjuntan, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confirió a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Círculo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 de Usaquén, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIO** de MENOR Cuantía en contra de **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**, mayor (es) de edad identificado(a) con la cédula No. 1.022.331.649 y residente (s) en esta ciudad, con base en el (los) pagaré(s) No.(s) **199200804236** y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. **4610** del **12 de Mayo de 2015** otorgada en la Notaria **38** del Círculo Notarial de Bogotá.

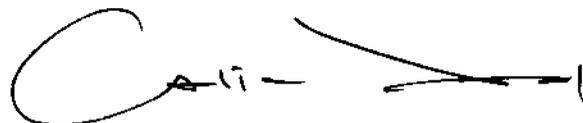
Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, la apoderada puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,



JOHN FREDY GARCIA OLAYA
C.C. 80.756.326 de Bogotá
T.P. 227.322 de C.S.J



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42.993 de C.S.J.



Ministerio de Servicios Administrativos,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Juan Pablo Cardona Romero

Quien se identificó con C.C. No. 90784326

T.P. No. 22322 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Escrituras: _____

Juan Pablo Cardona Romero

2018
Marta Paula Cardona Romero
Marta Paula Cardona Romero



Ministerio de Servicios Administrativos,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Juan Pablo Cardona Romero

Quien se identificó con C.C. No. 3040760

T.P. No. 7292 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Escrituras: _____

Cardona

2018
Marta Paula Cardona Romero
Marta Paula Cardona Romero



República de Colombia

1000 2016



Aa033606438

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 1000

MIL.....

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA

C.C. 80.756.326

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOHN FREDY GARCIA OLAYA

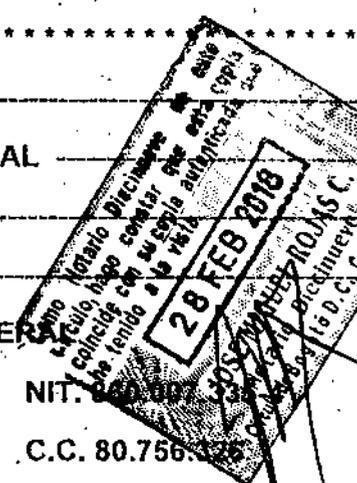
C.C. 80.756.326

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO-ESCOBAR, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal



Vertical text on the right margin: República de Colombia

Vertical text on the left margin: 1000 2016

PROTOCOLO Notaría 45



en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá D.C, por Escritura Pública número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (845) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----

II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA**



República de Colombia



Ca230048891

Aa933606439

SOCIAL S.A., NIT.860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 y autorización de funcionamiento Resolución SB.1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 expedida en Bogotá, D.C., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan:

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales.
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario



República de Colombia

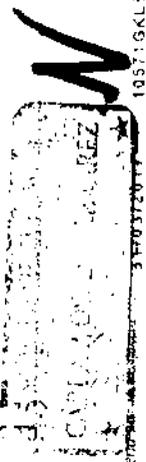
PROTOKOLO
Notaría 45

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca230048891



195719KLS19CaC89



Notario Diecinueve
de los Estados Unidos Mexicanos
C. D. C. Colima
JOSE MIGUEL ROJAS C.
28 FEB 2018
Notario Diecinueve
de los Estados Unidos Mexicanos
C. D. C. Colima

Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales.

Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los libros de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A. hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos.

6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo.
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar.
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A.
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten.
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se

OPIA
OPIA
OPIA



República de Colombia



Ca230048890

A2033606440

interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse.

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo al poder conferido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante la correspondiente Escritura Pública para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte.
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que

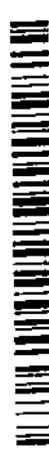
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



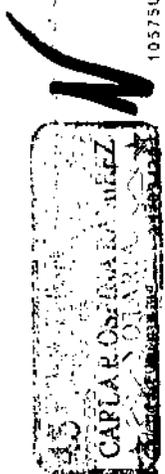
República de Colombia
PROTOCOLO
Notaría 45

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca230048890



10575U659Ca230048890



garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----

OTorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario; acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo: -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos

Notario Diecinueve de este copin
Con el fin de constar que esta copia
es una copia autenticada que
concorda con la original.
Comprobado por la vista.
Hecho en Bogotá, D.C., Colombia

20 FEB 2016

JOSE MIGUEL ROJAS C.
Notario Diecinueve de Bogotá, D.C., Colombia

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



República de Colombia



Aa033606441

Ca230048889

correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970).

Este notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usucapio



Remitiéndose a Colombia
Protocolo Notaría 45

Ca230048889



10374C9E48GK68U



NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa033606438, Aa033606439, Aa033606440, Aa033606441, Aa033606442. -----

Derechos Notariales: \$ 104.600.00

IVA..... \$ 27.584.00

Recaudo Supernotariado \$ 5.150.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 5.150.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013

y Resolución No. 0726 de Enero 29 de 2016



República de Colombia



A#033606442

C#23004881

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ----- **1 0 0 0**

MIL -----

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) -----

OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

[Handwritten signature]
OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO

C.C. N° 79.159.909

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.



[Handwritten initials]
PROTOCOLO
Notaría 45



[Handwritten signature]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

MICELI - 1097 - 2016

República de Colombia



NOTARIA 45



Libertad y Orden

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nº 32.703.706-5

VIGENCIA DE PODER No. 205

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.
conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

Como Notario Diecinueve de este Circulo, hago constar que esta copia concuerda con su copia autenticada que he tenido a la vista.
28 FEB 2018
JOSE MIGUEL ROBAS C.
Notario del Circulo de Bogotá D.C. Colombia

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL (1000) DEL TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), Compareció OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de representante legal en calidad de vicepresidente de riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con NIT.860.007.335, quien manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOHN FREDY GARCIA OLAYA mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.756.326 de Bogotá D.C.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE

DADO EN BOGOTÁ, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), CON DESTINO AL INTERESADO.

DERECHOS \$ 3.600.00 IVA \$ 484.00 = 4.084.00 Resolución 0858 del 31 Enero 2018.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
NOTARIA



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Suba No. 125 - 23, Comutador: 7210081

notaria45bogota@outlook.com

Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia

Impresión autorizada para fines exclusivos de copia de certificaciones públicas, escrituras y documentos del archivo notarial.

Condición de Notario

31/07/2017

10041786E1YCB01Y



02250850790

02250850790



COPIA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS TRES

DE LA ESCRITURA N° **01869**
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

TITULIZADORA COLOMBIANA S.A
BCSC S.A

WK 7348147

15 11059



No 1869

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9º) DE BOGOTÁ, D.C. ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

15 13

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Confiere poder A: BANCO BCSC S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) Ante el despacho de la Notaría Novena (9), cuyo Notario en ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA CTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

Asociación Colombiana de Notarios DE BOGOTÁ, D.C. TEL: 2669600

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: -----

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movillización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de



No 1869

WK 7348148



epública de Colombia

Papel notarial para una escritura de cesionario de copias de escritura pública del arribo notarial
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. -----

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. -----

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A, cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Circuito de Bogotá. -----

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración: -----

- (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, -----
- (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003, ---
- (iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca 256248352



10642697DnkAYC6A

31/10/2017

caifena sa

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y
(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -
Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de
2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran
vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción
desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y
Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que
cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura
pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de
Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco
Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo
las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración
y de los contratos de administración de Portafolios Administrados
suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el
Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC
y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han
suscrito los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -
Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006
y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -
Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los
cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en
aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la
capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el
desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios
de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA
TITULARIZADORA para el efecto. -----



Nº 1869

WK 7348149



h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración.

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo.

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas:

epública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura. NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600



PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios

Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta



Nº 1869

WK 7348150



facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere

epública de Colombia
NOTARIA NOVENA
 DE BOGOTÁ D.C.
 TEL. 2569600

papel especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: -----

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. -----

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca 256248350



106458KCYA889YE1

31/10/2017

Colombia S.A. No. 80004534

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

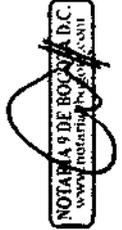
3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----



Pag 9
No 1869 WK 7348151



CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades:

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra.

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan.

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

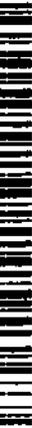
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

epública de Colombia



Notaria Pública de Bogotá, D.C.
TEL. 2569600

Ca256246349



13644CY66997K3

31/10/2017

Cadema S.A. No. 8893042

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los billos más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

SEXTA: LA TITULARIZADORA BCSC tiene poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----



Nº 1869

WK 7348152



epública de Colar ia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas, inscritas y del archivo notarial
NOTARIA INNOVENA
DE SOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que

contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. -----

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca 256248346



1084316697A1KA1YC

31/10/2017

Escudero S.A. No. 08000000000000000000000000000000

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes



Ca256248347

Nº 1869

WK 7348153



epública de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecolombia.gov.co

Ca 256248347



1064269Y1KAY06Y

31/10/2017

Cadema S.A. No. 9999334C

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. -----

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. -----

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. -----

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----



Ca256248346

Nº 1869

WK 7348154



epública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras NOTARIAS NOVENA del archivo notarial DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento.

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca256248346



18641161KAYC6Y36

51/10/2017

Escrituras SA

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las



Ca256248345

WK 7348155

N= 1869



epública de Colan ia

Notario Público
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados.

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título.

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes.

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca256248345



106454KCY7669751

3171672017

Cadema S.A. No. 80005346

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandada, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los



WK 7348156

Nº 1869



epública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras de inscripción notarial
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

9.1. BCSC está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca256248344



10044CYY668YK1K0

31/10/2017

Cadenia S.A. No. 00000340

credificia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. -----

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. -----

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como



WK 7348157

Nº 1869



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

epública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones expedidas por el Notario del Archivo Notarial
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial.

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO
DE RECHOS LEGALES:**

Notariales.....	\$ 3 811 0
I.V.A.....	\$ 1 892 3
Superintendencia.....	\$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado.....	\$ 3.175
Retención en la Fuente.....	\$ 0

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca256248343



10643766911KaYC

31102017

Caedema S.A. NE-58898340

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----- Esta escritura se elaboró en las hojas de pape notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, -- WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, -- WK7348156, WK7348157, WK7348158. -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



[Handwritten signature]

OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.41.309 Usqm

Huella índice derecho



Tel 6185030



C#256248342



NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO - NOTARIO

NIT. 11.371.163-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 73-14 Tel. 256 7400 Fax 530 1015



Fecha: 22 de NOVIEMBRE de 2007 FACTURA DE VENTA N° 049621

Bogotá, D.C. NOVIEMBRE 20 de 2007 ESCRITURA No. 0.013.517

Comparecientes: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 830,989,530-6
GSC S.A NIT. 860,007,335-4

Año o contrato: PODER GENERAL
Número de turno: Observaciones:

LICUACION

DESECHOS NOTARIALES

cuantía(s) PODER	38,110
NOTARIALES Resol 7680/2006.....	38,110

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 12 \$	21,360
2 Copia(s) de 15 hojas	\$	53,490
Simple(s) de	hojas \$	0
5 Autenticaciones \$	3,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$	99,160

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$	10,920
Super-Notariado y Registro \$	3,120
Cuenta Especial para el Notariado	.. \$	5,120

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$	118,270	TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .. \$	25,020
TOTAL A PAGAR ESCRITURA	\$	143,343	

en: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

PALOS POR COBRAR CDB. 00255 TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A 143,343

50700

Nota: Anula factura(s) # 049621

Aceptado

Elaborada

Código Super Notariado: 11001009

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Régimen Cuota - Actividad económica 7411 - Tarifa 0,963% - Factura expedida por Computador

Alzado Pedro Romo, Lo N° 99621, en el crédito y debe pagar.

República de Colombia

C#256248342

1064289YD1K8YCGY

31/10/2017

Cadenas S.A. No. 8603340



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. www.notariadec.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del crédito notarial

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL D. ROCE

En virtud de las facultades y en especial de la prevista en el artículo 67 del Estatuto de la Superintendencia Financiera de Colombia emanado del Decreto 4527 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: Banco Caja Social y Banco Social.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Se funda el 29 de Diciembre de 1924 y creado por la Fundación CÍRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 88 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario anónimo de lucro.

Escritura Pública 2320, Noviembre 3 de 1936 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047, Diciembre 18 de 1953 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 906, Diciembre 30 de 1959 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1631, Abril 24 de 1996. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2366, Agosto 27 de 1998 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) y se prosociza la adquisición del 100% de las acciones de las compañías LEASING COLIMENA S.A. y COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, S.A. que en adelante se denominarán "COLIMENA LEASING" y "COLIMENA COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve y liquida.

Escritura Pública 0091, Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se otorga su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. para poder utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1878 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0383, Junio 28 de 2006. La Superintendencia Bancaria otorga la fusión del Banco Colimena S.A. con el Banco Caja Social S.A. siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188, Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colimena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera sin personería jurídica, convirtiéndose en sociedad anónima de carácter privado y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348, Junio 29 de 1990.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Asimismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designa la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que define el organo social del mismo. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designa la Junta Directiva. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán facultades para representar al Banco en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 81 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá, D.C.).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Llevar la representación legal de la entidad, b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, c) Constituir para casos especiales o de urgencia, representantes y mandatarios, d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos de operación y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco, e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco, f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos, g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales, h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco, i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades, j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CR 256248340



106458KCTY0699YE1

31/10/2017

Escodena S.A. No. 46105458

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. l) Designar y renovar al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elige a las personas que, además del presidente, conforman la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. m) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. n) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. o) Dictar en código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dictan para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la Junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de su sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.

Que figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes	CC-1456224	Presidente
Juan Carlos Caño Londoño	CC-19455816	Gerente Financiero y de Presupuesto
Jorge Humberto Trullid Sarriano	CC-13556724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodríguez Hernández	CC-51840551	Gerente Regional Bogotá
Luis Daniel Cortés Uribe	CC-70455008	Representante Legal
César Manuel Nocus Morales	CC-19436536	Representante Legal
Ricardo García Ríos	CC-19256995	Representante Legal
Olay Lúcia Martínez Marquello	CC-91981346	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón	CC-80408338	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya	CC-17020749	Gerente de Finanzas y Representante Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Myriam Cristina Aceas García	CC-39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Alba Shirley Parra Ramírez	CC-43689431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Hugo Navas Cabrera	CC-19234946	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Federico Gómez Uribe	CC-10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

República de Colombia

Apuntes materiales para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
María Antonia Zola Novales	CC 1070392	Representante Legal para Elecciones
José Gerardo García Olaya	CC 1487359	Representante Legal para Elecciones
Ricardo Alberto Serrano Novales	CC 1035029	Representante Legal para Elecciones
Clara Patricia Novales Rendon	CC 3005119	Representante Legal para Elecciones
Santiago Javier Quiroz Olaya	CC 71831867	Representante Legal para Elecciones
Julio Enrique Saiz Gaitan	CC 78370198	Representante Legal para Elecciones
María Clemencia Gaitan Rodríguez	CC 3068965	Representante Legal para Elecciones
José Fernando Daza Gaitan	CC 9163891	Representante Legal para Elecciones
Diego D.C. Torres	CC 2002/2007	Representante Legal para Elecciones
ANA MARILYN BARRANCO	CC 10000000	Representante Legal para Elecciones

Handwritten signature of Ana Marilyn Barranco

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BC9C S.A. Código 1-30

Cadenzas S.A. No. 96093346 31/10/2017 10644C0Y6659Y91KA



Ca256248339

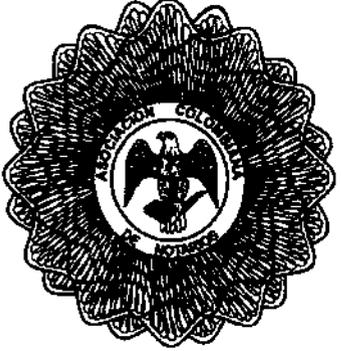
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. www.notarias.gov.co





WK 7348158

Nº 1869



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE -----
 DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---
 DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).....
 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
 BOGOTÁ, D.C.-----

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariapublica.com

epública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

BANCO BCSC S.A.



[Handwritten signature]

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO
C.C. 79466066
Tel 3716905



Huelo única derecho

EL NOTARIO NOVENO



4

irma

[Large handwritten signature]

FERNANDO CARRERA OTRO



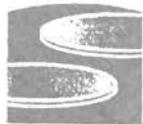
Ca256248338



105436669YAKAYC

3111012017

Cadenas S.A. No. 99303540



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del art. 66 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el art. 1° de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA :

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: CR 9 A 99-02 OF 701-702 (BOGOTA D.C.)

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2989 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACIÓN: Se extiende hasta el 13/07/2051

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoria

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cleres de ajercicio de anuales a trimestrales

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	CC 10235220	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL



CRISTIAN RODRIGUEZ

NOTARIA 9ª - BOGOTA

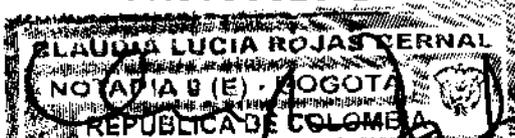
ES FIEL Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES (2303) COPIA DE ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISIETE (17) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

19/01/2018

PROCOLO 2



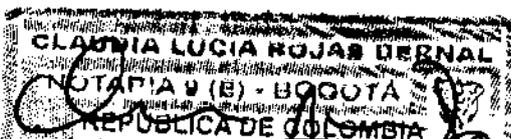
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 19/01/2018 9:02 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

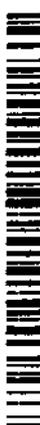


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca 256248269



10644 C 9669 Y 9E Ka

31/10/2017

Cadema S.A. No. 89390340

Banco Caja Social

Información del Crédito

Número Crédito 0199200804236

Identificación
 Periodicidad
 Deuda a la Fecha

Nombre
 Fecha Saldo Opción de Compra(UVR)
 Int.Corr y Seg Sin

36 / 7 CREDITO EN GOBRO JURIDICO

Saldo Capital Neto

M/Legal
 UVR

Saldo Sin Cargos

M/Legal
 UVR

Movimientos Pendientes de Aplicación

Tipo	Valor
<input type="text"/>	<input type="text" value="+\$0.00"/>

Cuota	27	28	29	30	33
Fecha	17/08/28	17/09/26	17/10/26	17/11/27	18/02/26
Capital	+\$162,301.81	+\$325,835.75	+\$490,611.17	+\$656,637.50	+\$1,162,317.16
Int.Corr.	+\$656,431.83	+\$1,311,631.53	+\$1,965,589.75	+\$2,618,297.06	+\$4,568,818.33
Int.Mora	+\$58,268.08	+\$107,266.48	+\$146,668.07	+\$175,828.85	+\$205,724.14
Seg.Vida.	+\$30,933.00	+\$62,129.00	+\$93,580.00	+\$125,316.00	+\$222,234.00
Seg.Incen.	+\$14,076.00	+\$28,152.00	+\$42,228.00	+\$56,304.00	+\$102,249.00
Seg.Terre.	+\$13,308.00	+\$26,616.00	+\$39,924.00	+\$53,232.00	+\$96,669.00
Com. FNG	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
TOTAL	+\$935,320.00	+\$1,861,640.00	+\$2,778,610.00	+\$3,685,620.00	+\$6,358,020.00
Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Int. MoraSeg.	+\$3,873.47	+\$3,271.28	+\$2,640.81	+\$1,963.78	+\$13,849.90
Cargos	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Estado	N	N	N	N	

1.12wd

Banco:32 Ofic:9999 Jor:N m2s0m8a4 20180226

92

Banco Caja Social

Información del Crédito

Número Crédito 0199200804236

Identificación CC 1022331649 Nombre SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO
 Periodicidad Mensual Fecha Saldo 18/02/26 Opción de Compra(UVR) 0.00
 Deuda a la Fecha +\$91,664,622.79 Int.Corr y Seg Sin \$0.00

36 / / CREDITO EN COBRO JURIDICO

Saldo Capital Neto

M/Legal +\$86,468,928.32
 UVR +340,184.0263

Saldo Sin Cargos

M/Legal +\$86,468,928.32
 UVR +340,184.0263

Movimientos Pendientes de Aplicación

Tipo	Valor
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00
	+\$0.00

Cuota	31	32	33	0	33
Fecha	17/12/26	18/01/26	18/02/26		18/02/26
Capital	+\$823,924.22	+\$992,480.89	+\$1,162,317.16	+\$0.00	+\$1,162,317.16
Int.Corr.	+\$3,269,743.98	+\$3,919,920.96	+\$4,568,818.33	+\$0.00	+\$4,568,818.33
Int.Mora	+\$195,756.77	+\$205,724.14	+\$205,724.14	+\$0.00	+\$205,724.14
Seg.Vida.	+\$157,318.00	+\$189,604.00	+\$222,234.00	+\$0.00	+\$222,234.00
Seg.Incen.	+\$71,619.00	+\$86,934.00	+\$102,249.00	+\$0.00	+\$102,249.00
Seg.Terre.	+\$67,711.00	+\$82,190.00	+\$96,669.00	+\$0.00	+\$96,669.00
Com. FNG	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
TOTAL	+\$4,586,080.00	+\$5,476,860.00	+\$6,358,020.00	+\$0.00	+\$6,358,020.00
Seguro Desempleo	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Descuent.	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00
Ajustes	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	\$0.00	+\$0.00
Int. MoraSeg.	+\$1,398.10	+\$702.46	+\$0.00	\$0.00	+\$13,849.90
Cargos	+\$0.00	+\$0.00	+\$0.00	\$0.00	+\$0.00
Estado	N	N	N		

1.12wd

Banco:32 Ofic:9999 Jor:N m2s0m8a4 20180226

57

PAGARE CREDITO HIPOTECARIO I



Encabezamiento

1. Pagare No : 199200804236
2. Otorgante(s): FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
3. Deudor(es): FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN



4. Fecha de Suscripcion: 26 DE MAYO DE 2015

5. Monto del credito en UVR: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO UNIDADES DE UVR Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO FRACCIONES DE UVR

62

No. Unidades UVR: 355,208.9,084

6. Monto del Credito en Pesos: SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 78,624,000

7. Plazo: 240 MESES

8. Tasa de Interes Remuneratorio: 9.50%

9. Ciudad: BOGOTA

10. Destino del Crédito: Adquisición de vivienda Nueva o Usada
 Construcción de Vivienda Individual
Otro:

11. Número de Cuotas: DOSCIENTOS CUARENTA (240) CUOTAS

12. Valor Cuota UVR: 3,513.91927028181

13. Sistema de Amortización: Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
 Amortización Constante a capital En UVR
 Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR)- Cobertura FRECH
 Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH
 Amortizacion en UVR - Cuota Decreciente - FRECH

14. Fecha de Pago Primera Cuota: 26 DE JUNIO DE 2015

15. Lugar de creacion del Pagare: BOGOTA

16. Tasa de cobertura FRECH: (5% E.A) (4% E.A)
 (3% E.A) (2.5% E.A)

17. Termino de cobertura FRECH: Siete (7) años

18. Termino de cobertura Adicional: () años



010198271

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 - Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR**, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (17) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (18) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (d) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejé(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH**, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral (8) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicada en el numeral (16). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en UVR y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el Banco derivadas de estos conceptos en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,

seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (16) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (18) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la





entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimooctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

45

Firma

FREDY Solano B. ✓

Nombre otorgante

FREDY ARIOLFO Solano BELTRAN

C.C. No. 1022331649 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



MTI-BCSC



45

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



MTI-BCSC



46

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

170
Bno
pp.
ASO JURIDICA LTDA.
[Signature]

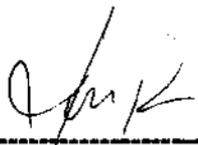
15

Banco Caja Social a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No.

Correspondiente al Crédito No. 0199200804236

Banco Caja Social establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 510 de 1999, artículo 71 la Ley 1328 del 15 de julio de 2009 y las demás normas complementarias.



Firma Autorizada

Titularizadora Colombiana
Endoso



0199200804236

MTI-BCSC



4



REPUBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA 38
DEL CIRCULO DE BOGOTA**

Carrera 7 No. 33 - 13 PBX: 7421560 / 7421565
Bogotá, D.C.
www.notaria38.com

Eduardo Durán Gómez
NOTARIO
NIT.13.834.363-5

COPIA DE ESCRITURA No.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 4610

FECHA: 12/Mayo/2015

ACTO O CONTRATO: ACLARACION, ACTUALIZACION NOMENCLATURA, VENTA

OTORGANTES: MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

BANCO CAJA SOCIAL HOY BCSC S.A y otros (Acreedor)



CO-SC-CER 178072



57

25

FORMATO DE CALIFICACIÓN				
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	50S-1103048	CÓDIGO CATASTRAL	202512120500000000	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		BOGOTÁ D.C.		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN		
RURAL		TRANSVERSAL 5D BIS ESTE NÚMERO 97 - 66 SUR ANTES; HOY CARRERA 2B ESTE NÚMERO 97F - 66 SUR		
DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
EP	4610	12/05/2015	NOTARIA 38	BOGOTÁ
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN			VALOR DEL ACTO
904	ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA			\$ 0
901	ACLARACIÓN			\$ 0
702	CANCELACIÓN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR			\$ 0
125	COMPRAVENTA			\$ 113.000.000
205	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA			\$ 78.624.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA				C.C. 52.365.073
FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN				C.C. 1.022.331.649
BANCO CAJA SOCIAL S.A.				NIT: 860.007.325-4
WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA				C.C. 79.560.551
				



República de Colombia

Pág. No 1



Aa019567105

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ (4610)-----

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)-----

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.-----

CÓDIGO NOTARIAL 1100100038.-----

DATOS DE LOS INMUEBLES.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 50S-1103048-----

CÓDIGO CATASTRAL No: 202512120500000000-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO COMO MC-8 QUE FORMA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO COMO ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE.-----

URBANO:----- X ----- RURAL:-----

NOMBRE O DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 5D BIS ESTE NÚMERO 97 - 66 SUR ANTES HOY CARRERA 2B ESTE NÚMERO 97F - 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.-----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaria de Origen	Ciudad
4610 ✓	12 ✓	05 ✓	2.015 ✓	38 ✓	Bogotá D.C. ✓

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO

(0904) ACTUALIZACIÓN NOMENCLATURA -----

(0901) ACLARACION.-----

(0702) CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----

(0125) COMPRAVENTA ----- \$113.000.000

(0205) HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA ----- \$78.624.000

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:----- SI () - NO (X) -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN -----

OTORGANTES-----

WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

16/02/2015 19:32:14/55002036



Ca112492036

Escritura No. 99.00.001

número 79.560.551 expedida en Bogotá D.C.

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C.

VENDEDORA:

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C.

COMPRADOR E HIPOTECANTE:

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.331.649 expedida en Bogotá D.C.

ACREEDOR:

BANCO CAJA SOCIAL S.A., con NIT. 860.007.335-4.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de mayo

de Dos mil quince (2015), el(la) suscrito(a) **EDUARDO DURAN GOMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

PRIMER ACTO

ACTUALIZACIÓN NOMENCLATURA

Compareció con minuta: **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio, y manifestó:

PRIMERO. Que mediante escritura pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000) otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., adquirió por compra hecha a **ELSA YANETH CHAVARRO DIMATÉ** el siguiente bien inmueble:

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO COMO MC-8 QUE FORMA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO COMO ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 5D BIS ESTE NÚMERO 97 - 66 SUR, cuya descripción y linderos se encuentran determinados en la escritura pública antes mencionada, la cual fue



República de Colombia

Pág. No 3



70

debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

SEGUNDO.- Que mediante la presente escritura pública y en calidad de actual titular del derecho de dominio, procede a **ACTUALIZAR LA NOMENCLATURA** del inmueble antes descrito, la cual para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se identificará con el noventa y siete F sesenta y seis sur (97F - 66 SUR) de la carrera dos B (2B) este de la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el Boletín de nomenclatura urbana de fecha ocho (08) de Abril de dos mil quince (2015) expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, el cual se anexa para su protocolización con el presente instrumento público.

TERCERO.- En consecuencia, solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos se sirva ingresar la nomenclatura en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

SEGUNDO ACTO

ACLARACION

Compareció con minuta: **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio en calidad de actual titular del derecho de dominio y quien manifestó:

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000), otorgada en la Notaria cincuenta y ocho (58) del circulo de Bogotá D.C., la señora **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA** adquirió por compra hecha a **ELSA YANETH CHAVARRO DIMATE**, el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO COMO MC-8 QUE FORMA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO COMO ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE, UBICADO EN LA CARRERA 2B ESTE NÚMERO 97F - 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura Pública antes mencionada.

SEGUNDO: Que en la mencionada escritura pública número dos mil ochocientos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



18-02-2015 189250M22AC4545J



ochenta y tres (2883) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000), otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del círculo de Bogotá D.C., por error involuntario en la comparecencia se manifestó que la señora **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, tenía estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, cuando en realidad la compareciente es de estado civil soltera con unión marital de hecho. -----

TERCERO: Que por el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Decreto 960 de 1970 y el Artículo 49 del Decreto 2148 de 1983, **PROCEDE A ACLARAR** la referida escritura pública, en el sentido de indicar y dejar plenamente establecido que el estado civil de la señora **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA** es soltera con unión marital de hecho. -----

CUARTO: Que en todo lo demás continúan vigentes y sin modificación alguna las demás cláusulas contenidas en la referida escritura pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000), otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del círculo de Bogotá D.C.

QUINTO: Que solicitan la compareciente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., hacer el registro de la escritura objeto de la presente aclaración, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048. -----

TERCER ACTO

CANCELACION DE AFECTACION

Compareció con minuta: **WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.566.551 expedida en Bogotá D.C., y **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C., de estado civil solteros con unión marital de hecho, entre sí, quienes obran en nombre propio y manifestaron: -----

PRIMERO: Que **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, es propietaria del siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO COMO MC-6 QUE FORMA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO COMO ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE, UBICADO EN LA CARRERA 2B ESTE NÚMERO 97F - 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL),



2

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048.-----

Este inmueble fue adquirido por la señora **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, por compra hecha a **ELSA YANETH CHAVARRO DIMATE**, según consta en la Escritura Pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883), de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000) otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C. debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.-----

SEGUNDO: Que la señora **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, por medio de la misma Escritura Pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) de fecha tres (03) de Octubre de dos mil (2000) otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., constituyó **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble anteriormente descrito.-----

TERCERO: Que los señores **WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA** y **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, manifiestan bajo la gravedad del juramento, que su estado civil es solteros con unión marital de hecho, entre sí, y que es su voluntad **CANCELAR O EXTINGUIR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, que actualmente grava el inmueble descrito; para que el inmueble quede sujeto al derecho común de la libre oferta y demanda.-----

CUARTO: Que le solicitan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur les sea cancelada la afectación a vivienda familiar y la respectiva nota le sea incorporada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-1103048.-----

**CUARTO ACTO
COMPRAVENTA**

Comparecieron con minuta: **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.365.073 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y se denominará **LA VENDEDORA** y manifestó:-----

PRIMERO.- OBJETO: Que en el carácter antes expresado por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **FREDY**

NOT 38
CR



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



16-92-2815 103242604545E190

REPUBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA PÚBLICA - BOGOTÁ D.C.

ARIOLFO SOLANO BELTRAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.331.649, expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en nombre propio y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, DENOMINADO COMO MC-8 QUE FORMA PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO COMO ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE, UBICADO EN LA CARRERA 2B ÉSTE NÚMERO 97F - 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL), con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del titulo de adquisición: -----

POR EL NORTE: En extensión de seis metros (6.00 mts), linda con propiedad de UVALDINA ESPITIA. -----

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 mts), linda con propiedad de JOSE TOBIAS y otro. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), linda con la ESPERANZA. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), linda con la vía pública. -----

Este inmueble está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la cédula catastral número 202512120500000000. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la indicación de área y linderos el inmueble se vende como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Que el derecho de dominio pleno y exclusivo sobre este inmueble radica en **LA VENDEDORA** quien lo adquirió por compra hecha a **ELSA YANETH CHAVARRO DIMATE**, mediante escritura pública número dos mil ochocientos ochenta y tres (2883) del tres (03) de Octubre de dos mil (2000) otorgada en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. -----



República de Colombia

Pág. No 7



20

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del inmueble objeto de este contrato de compraventa es la suma de **CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS (\$113.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que **EL COMPRADOR** cancelará de la siguiente forma: -----

a) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$34.376.000) MONEDA CORRIENTE** que **LA VENDEDORA** declara recibido a satisfacción. -----

b) La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$78.624.000) MONEDA CORRIENTE**, que serán cancelados con el producto de un crédito hipotecario otorgado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a **EL COMPRADOR.** -----

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL COMPRADOR** y **LA VENDEDORA** autoriza que el producto del crédito aprobado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea girado a nombre de **MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.365.073** expedida en Bogotá D.C., por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$78.624.000) MONEDA CORRIENTE**, una vez se entregue la primera copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. ---

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las normas aplicables, **EL COMPRADOR** declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento provienen de actividades lícitas. -----

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** y **EL COMPRADOR** renuncia expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irresoluble. -----

CUARTO.- SANEAMIENTO: **LA VENDEDORA** garantiza que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es de su exclusiva propiedad y que lo ha poseído hasta la fecha en forma pública, regular, pacífica y materialmente y que no lo ha comprometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente y que lo transfiere con sus dependencias y servicios, libres de toda clase de gravámenes tales como hipotecas, embargos, demandas judiciales, pleitos pendientes, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, movilización, arrendamiento por escritura pública o documentos privados, condiciones resolutorias, desmembraciones, uso o



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de raspa de escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial



16-02-2015 10:32:34:HS429022

Ca112492093

16-02-2015 10:32:34:HS429022



habitación y usufructo, y en general no soporta ninguna limitación del dominio que pueda impedir a **EL COMPRADOR** el libre y pacífico uso, goce y disposición del mismo. -----

QUINTO: Con todo **LA VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento de la venta conforme a la ley. -----

SEXTO.- ENTREGA: La entrega real y material del inmueble con todas sus anexidades, dependencias y servicios, se efectuará el día **quinçe (15) de Junio** de dos mil quince (2015). -----

PARAGRAFO: No obstante la entrega pactada, **LA VENDEDORA** y **EL COMPRADOR** renuncia expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga firme e irresoluble. -----

SÉPTIMO: **LA VENDEDORA** se obliga a entregar el inmueble a paz y salvo por todo concepto tales como contribuciones, valorizaciones, tasas e impuestos de orden municipal o Distrital, departamental y nacional, así como también por concepto de servicios públicos, hasta la fecha de entrega. -----

OCTAVO.- GASTOS: Los gastos que ocasione el otorgamiento y legalización de la escritura de compraventa, como son los notariales, serán cancelados en igualdad de proporciones entre **LA VENDEDORA** y **EL COMPRADOR**, pero los impuestos de Beneficencia y Registro, causados por la escritura de la venta así como los gastos de la hipoteca, como son los gastos notariales, los impuestos de Beneficencia, Tesorería y Registro serán en su totalidad por cuenta de **EL COMPRADOR**; el valor correspondiente a la retención en la fuente que ordena la ley, será de cuenta de **LA VENDEDORA**. -----

NOVENO: Que con la presente venta se ha dado cumplimiento a la Promesa de Compraventa suscrita entre las partes el día seis (06) de ~~Mayo~~ **de dos mil quince (2015)**. -----

PRESENTE: **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRÁN**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas y manifestó: -----

a) Que acepta la presente escritura, la venta que a su favor se le hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar en un todo de acuerdo a lo convenido. -----

b) Que acepta recibir el inmueble el día **quinçe (15) de Junio** de **dos mil quince**



Aa019567293

(2015).

c) Que renuncia a cualquier condición resolutoria y otorga el presente título firme e irresoluble.

QUINTO ACTO

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

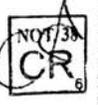
Compareció con minuta: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.331.649 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en su propio nombre, y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente EL HIPOTECANTE y manifestó:

Primero: Que constituye Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA DENOMINADO COMO MC-8 que forma parte del de mayor extension denominado como ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE, ubicado en la Transversal 5D Bis Este 97 - 66 Sur antes; hoy Carrera 2B Este No. 97F - 66 Sur (direccion catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción de cabida y linderos está ampliamente consignada en la cuarta parte de este instrumento.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Segundo: Que EL HIPOTECANTE en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra que del mismo hicieron la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, como consta en la cuarta parte de este mismo instrumento y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



18-02-2015 1032245454902209

Ca112492092

como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 505-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a favor de **EL HIPOTECANTE** por **TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTIÚN DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (356.656,8321)** (en adelante **UVR**), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$78.624.000)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en **MONEDA LEGAL** o en **UVR** o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL HIPOTECANTE**, ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL HIPOTECANTE** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EL HIPOTECANTE**. Esta hipoteca garantiza las



República de Colombia

Pág. No 11



Aa019587274

44

obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor a EL HIPOTECANTE**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL HIPOTECANTE** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, **EL HIPOTECANTE** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

16-02-2015 10:32:14 EPR0200-854



Ca112492091



que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **EL HIPOTECANTE** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **EL HIPOTECANTE** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **EL HIPOTECANTE** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **EL HIPOTECANTE** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento



Aa019567275

45

judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **EL HIPOTECANTE**. -----

b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

c) Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

g) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h) Cuando **EL HIPOTECANTE** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

i) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **EL HIPOTECANTE**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



18-02-2015 103250422-645459



que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----

j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----

k) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. -----

n) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **EL HIPOTECANTE**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----



República de Colombia

Pág. No 15



Aa019587276

o) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE**, amparadas con la presente hipoteca.---

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL HIPOTECANTE** cualquier obligación pendiente pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimo Primero: Que **EL HIPOTECANTE** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **EL HIPOTECANTE** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.-----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **EL HIPOTECANTE** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **EL HIPOTECANTE**. En desarrollo de lo anterior **EL HIPOTECANTE** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EL HIPOTECANTE** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **EL HIPOTECANTE** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **EL HIPOTECANTE**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL HIPOTECANTE** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.170.640 expedida en Bogotá y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general, de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** (para todos los efectos **El Acreedor**, establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería



República de Colombia

Pág. No 17



Notario 38 (E) del Circulo de Bogota

jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública No. 1615 de fecha 09 de Diciembre de 2014, otorgada en la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

NOTA 1.- SE ADJUNTA COPIA DE LA CARTA DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$78.624.000) MONEDA CORRIENTE**, DE FECHA CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES. -----

NOTA 2.- SE ADJUNTA ESTUDIO DE TÍTULOS DE FECHA OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015). -----

NOTA 3.- A SOLICITUD DE LOS OTORGANTES SE ADJUNTA COPIA DEL ACTA NÚMERO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (73190 y 73191) DE FECHA 12 DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) DE DEPÓSITO DE PAGO DE BENEFICENCIA Y REGISTRO. -----

NOTA 4.- LOS OTORGANTES AUTORIZAN A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE OTORQUE ESCRITURA ACLARATORIA DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN LOS CASOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DEL DECRETO 960 DE JUNIO 20 DE 1970 Y DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DEL DECRETO 2148 DE AGOSTO 01 DE 1983. -----

El(la) suscrito(a) Notario(a) Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, actúa en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



DE 1.996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

SEXTO ACTO

INDAGACION LEY 258 DE 1996

MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

NOTA 1: El Notario indagó a **LA VENDEDORA** sobre su estado civil y si el inmueble que aquí transfiere en venta se halla afectado a vivienda familiar y ésta manifestó bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura **ser soltera con unión marital de hecho,** y que el inmueble materia de esta venta **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

Ley 258 de Enero 17 de 1.996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2.003. -----

NOTA: El Notario indagó a **EL COMPRADOR** sobre su estado civil y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y éste manifestó bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura, que es **Casado con sociedad conyugal vigente y NO tener otro inmueble afectado a vivienda familiar.** En este estado comparece la señora **MARIA YERLY PRIETO PEÑA,** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.032.369.809** expedida en Bogotá D.C., y quienes manifiestan que de mutuo acuerdo es su voluntad **NO** afectar a vivienda familiar, el inmueble que por este instrumento adquiere el señor **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN.** -----

Ley 258 de Enero 17 de 1.996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES, LOS CUALES SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA. -----

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2015. -----

FORMULARIO No: 2015201021611128382 -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 2B ESTE 97F 66 SUR -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S01103048 -----



República de Colombia

Pág. No 19



Aa019587278

CÉDULA CATASTRAL: 202512120500000000

AVALÚO: \$ 52.485.000

TOTAL A PAGAR: \$ 50.000

DE FECHA: 16-MAR-2015

BANCO: BBVA

NRO. REFERENCIA DEL RECAUDO: 15220160681

FIRMADO Y SELLADO.

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: TV 5D BIS ESTE 97 66 SUR

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050S01103048

CÉDULA CATASTRAL: 202512120500000000

CHIP: AAA0146ZYNN

FECHA DE EXPEDICIÓN: 24-04-2015

FECHA DE VENCIMIENTO: 24-05-2015

CONSECUTIVO No.: 740884

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1103048

CHIP CATASTRAL: AAA0146ZYNN

CÉDULA CATASTRAL: 202512120500000000

No. CONSULTA: 2015-966587

FECHA: 11-05-2015 8:15 AM

NO PRESENTA DEUDA DEL AÑO 2001, DEL AÑO 2010 AL AÑO 2015.

ESTA INFORMACIÓN SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE LOS PROCESOS QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN; SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTADA.

NOTA: No obstante que en la Consulta Estado de Cuenta por Concepto Predial presenta deuda en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, se



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

16/02/2015 10:22:34 JMS/002208



C8112492087

otorga la presente escritura pública, debido a que la obligación de declarar y pagar por parte del vendedor prescribe 5 años después de la fecha de vencimiento. -----

VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-1103048 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2015. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el proceso destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). ----

"ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura y les indiqué que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y para el registro de la hipoteca noventa (90) días, so pena de tener que otorgar una nueva escritura". -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: *****

Aa019587269- / Aa019587270- / Aa019587271- / Aa019587272- / Aa019587273-
Aa019587274- / Aa019587275- / Aa019587276- / Aa019587277- / Aa019587278-
Aa019587279- / Aa019587281- -----



República de Colombia

Pág. No 21



99

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. -----

	\$	1.130.000
DERECHOS NOTARIALES	\$	754.431
SUPERINTENDENCIA	\$	10.950
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	10.950
IVA	\$	171.862

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015. -----

EL OTORGANTE



CC 99560551074

WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA

C.C. No. 99.560.551

DIRECCIÓN: *carrera 2ª B Este # 97 F 66 sur*

TELÉFONO: *7 64-05-25*

ESTADO CIVIL: *Unión libre.*

CELULAR: *311 854 33 43*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Empleado.*

CORREO ELECTRÓNICO:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

103214550220 a 31

16-02-2015



LA OTORGANTE - VENDEDORA



Magda Rodriguez

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA

C.C.No. 52365 073 Bogotá

DIRECCIÓN: K1a 2 B Este 97f66 sur.

TELÉFONO: 7640525

ESTADO CIVIL: Union Libre

CELULAR: 3124389299.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente.

CORREO ELECTRÓNICO: Magda. 7277@hotmail.com.

EL COMPRADOR - HIPOTECANTE



Fredy Solano B.

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

C.C.No. 1022 331649

DIRECCIÓN: Cll 63 A SUR N: 87F 21

TELÉFONO:

ESTADO CIVIL: CASADO

CELULAR: 3118117592

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente

CORREO ELECTRÓNICO: fasb1317@hotmail.com



República de Colombia

Pág. No 23



Aa019587279

FOLIO ANTERIOR Aa019587279

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ (4610)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Maria Yerly Prieto Peña



MARIA YERLY PRIETO PEÑA, en calidad de cónyuge de EL COMPRADOR - HIPOTECANTE

C.C.No. 1032369809

DIRECCIÓN: Cll 63 A sur # 87 F 21

TELÉFONO:

ESTADO CIVIL: Casada

CELULAR: 3132192531

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Emplada

CORREO ELECTRÓNICO:

ENTIDAD ACREEDORA

Denisse Maritza Ferialios



DENISSE MARITZA FERIALIOS

C.C. No. 52170.460 expedida en Bogotá D.C.

APODERADA GENERAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

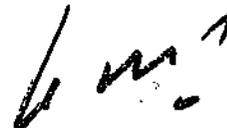


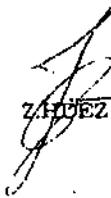
Ca112492085



102710 ac 2014 15-05-2014

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


 EDUARDO DURAN GOMEZ


ZARCEZ

Rad: 201504936 /Jonathan C.



República de Colombia
#01615 2014



7301200920

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1615

MIL SEISCIENTOS QUINCE _____

DE FECHA: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) —

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045 _____

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL _____

DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: DENISSE MARITZA FERIA RIOS C.C. 52.170.640

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR NELSON FLOREZ GONZÁLEZ, a los nueve (09) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014) _____

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECÍO: DIEGO ALFONSO TOVAR CHINCHILLA, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.412.732, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Gerente de Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio

Notario 45
NELSON FLOREZ GONZÁLEZ
NOTARIO 45 EN



República de Colombia
Notario



DC

de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente desempeña el cargo de Coordinadora Centro de Servicios Hipotecarios, para que pueda ejecutar en nombre del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, los actos que más adelante se relacionan. -----

1. Para que a nombre del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. -----
2. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. -----
3. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas. -----
4. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la



Notaría de Colombia

EP01675, 2014



Ad12010013

aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.

5. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
6. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones.
7. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.
8. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.
9. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.
10. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.
11. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma, absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.
12. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor de

Notario 45
NELSON FLORES GONZALEZ
BOGOTÁ, D.C.



Notaría de Colombia
Hacer fe de las escrituras públicas, en liberos y dependencias del escribano notario.



Notario
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 2014-07-11 10:01:11
14179772004512

BANCO CAJA SOCIAL S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes: _____

13. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria. _____

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: _____

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970) _____

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: _____

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____
2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS



República de Colombia
EPO 15 15 2014



Aa012009264

DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante legal en calidad de Gerente de Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12-Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
Aa012009262 - Aa012009263 - Aa012009264

Derechos Notariales:	\$ 47.300
IVA	\$ 15.200
Recaudo Supernotariado	\$ 4.600
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	\$ 4.600
Decreto 0188 de 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0068 de Enero 8 de 2014	

Notario 45

NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO AL FRENTE

1917-CEB-070308-01

2741-000114

Compañía Registradora de Colombia

D.L.C.
DIEGO ALFONSO TOVAR CHINCHILLA
C.C. N° 80.412.732



huella Índice derecho

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Am

[Handwritten Signature]
NELSON FLOREZ GONZALEZ



NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

b.g. T-1767/2014

016152014
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2020093781938178

Generado el 05 de agosto de 2014 a las 08:53:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2655 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2009 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991. La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

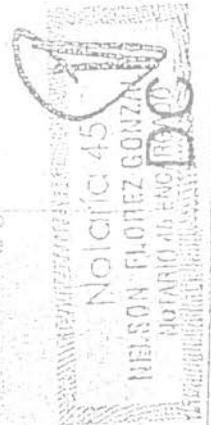
Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1488 del 28 de mayo de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la solicitud para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1998. Cambio su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obter bancos, denominaciones COLMENAS LEASING o COMYENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Su-



PROCESO NOTARIAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2020093781938178

Generado el 05 de agosto de 2014 a las 09:53:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

DC

Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No.0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO. Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultades o no para continuar utilizando dichas expresiones.

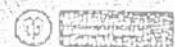
Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992.

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco; e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco; f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos; g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales; h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco; i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades; j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo ejercerán la representación, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública No. 456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



PROSPERIDAD
PARA TODOS

COPIA IDENTICA QUE SE LE HIZO A LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. EL 05/08/2014. NOTARIO ENCARGADO HELSON FLORES GONZALEZ. NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.

EPO16152014

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2020093781938178

Generado el 05 de agosto de 2014 a las 00:53:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION



Se garantiza la validez de este documento al estar suscrito en la plataforma electrónica que genera el número de PIN.



Notario
Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2008	CC - 13833724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales - En calidad de Gerente de Zona Andina
Oscar Herman Franco Crisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849341	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angal Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo Garcia Rocha Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80459517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital

DA FE que esta copia corre fiel y copia idéntica que tuve a la vista
Bogotá, D.C. 09 DIC. 2014



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2020093781938178

Generado el 05 de agosto de 2014 a las 08:53:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

DC

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo, información radicada con el número P2014003175-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Cirfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51683565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

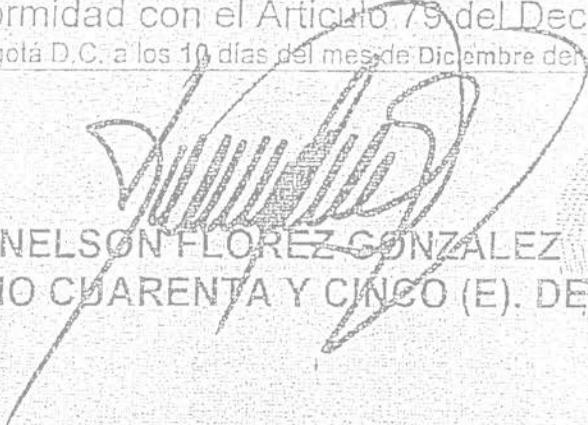
EL NOTARIO CIBARRA TORRES
DEL CIRCULO DEL GOYA D.C.
DA FE que esta copia concierne a la copia
copia idéntica que tiene a la vista
Bogotá, D.C. 09 DIC. 2014



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA D. C.

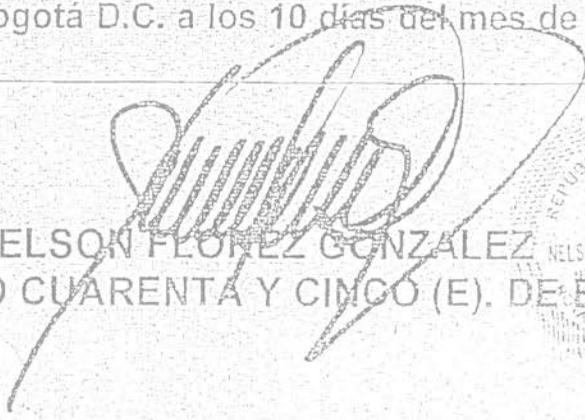
Es fiel y PRIMERA (1ª) Copia, de la Escritura Pública
Número 1615 de Fecha 09 de DICIEMBRE del año 2.014.
Tomada de su Original la que expido y autorizo en 06 Hojas
útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Diciembre del año 2.014.


NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA
COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE
REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Diciembre del año
2.014.


NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.



NOICHO 45
NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO 45-8005

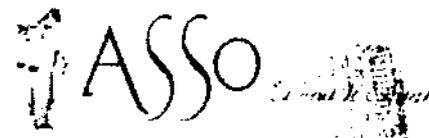


República de Colombia

Hoja notarial para una escritura de copia No. 458005 del protocolo de referencia del expediente notarial



5



Id: 12827
Bogotá D.C., 08 de Mayo de 2015

ESTUDIO DE TÍTULOS



DE : ABOGADOS EXTERNOS BANCO CAJA SOCIAL S.A.
RA : FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
REFERENCIA : SOLICITUD DE CRÉDITO No. 103012210100100

TIPO DE CRÉDITO: HIPOTECARIO DE VIVIENDA

FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA

Atendiendo lo solicitado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. he realizado el estudio de títulos de los inmuebles ofrecidos en garantía del crédito de la referencia, estudio que presento de la siguiente manera:

INMUEBLE

Se trata de un LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA denoinado como MC-8 que forma parte del de mayor extension denominado como ORQUIDEA 4 PTE VDA TIGUAQUE, ubicado en la Transvesal 5D Bis Este 97 - 66 Sur antes; hoy Carrera 2B Este No. 97F - 66 Sur de la ciuda de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1103048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Observacion No. 1

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía, se evidencia que en el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1103048 de fecha 24 de Marzo de 2015 conuslta VUR de fecha 08 DE Mayo de 2015, aparece registrada una dirección diferente de la señalada en el Certificado de Nomenclatura No. 381281 de fecha 08 de Abril de 2015, expedido por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, cuya copia fue aportada para el presente estudio de títulos.

En consecuencia, se hace necesario actualizar la nomenclatura del inmueble mediante trámite notarial, lo cual podrá efectuarse por medio de la misma escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, como Primer Acto Jurídico, señalando la dirección anterior y actual del citado inmueble, de acuerdo con el mencionado Boletín de Nomenclatura, es decir: Transversal 5D Bis Este No. 97 - 66 Sur antes; hoy: Carrera 2B Este No. 97F - 64 Sur, certificado éste cuyo original deberá ser protocolizado con la mencionada escritura pública.

República de Colombia
16/05/2015 10:30:50 AM (103012210100100)



PROPIEDAD ACTUAL

Según el Certificado de Tradición y Libertad de fecha 24 de Marzo de 2015 y consulta VUR de fecha 08 de Mayo de 2015, el inmueble objeto de estudio es de propiedad de:

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA

C.C. 52.365.073 de Bogotá

La actual propietaria adquirió por compraventa hecha a ELSA YANETH CHAVARRO DIMATE mediante Escritura Publica No. 2883 de fecha 3 de octubre de 2000 otorgada en la Notaria 58 de Bogotá.

Observacion No. 2

Una vez revisada la escritura pública No. 2883 de fecha 3 de octubre de 2000 otorgada en la Notaria 58 de Bogotá, se tiene que se mencionó de manera errada el estado civil de la Señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA, pues se indico casada con sociedad conyugal vigente, siendo lo correcto soltera con unión marital de hecho.

En consecuencia se tendrá que aclarar la citada escritura pública No. 2883 de fecha 3 de octubre de 2000 otorgada en la Notaria 58 de Bogotá, como segundo acto juridico en la misma escritura de copraventa e hipoteca, en el sentido de mencionar correctamente el estado civil de la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA siendo éste, soltera con unión marital de hecho.

TRADICIÓN ANTERIOR

Es conocida por un lapso de diez (10) años contados hacia atrás, de acuerdo con el estudio de títulos de adquisición y demás actos relevantes de la tradición.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el Certificado de Tradición y Libertad se evidencia que el inmueble ofrecido en garantía al Banco no soporta ningún gravamen.

Observacion No. 3

En cuanto a limitaciones el inmueble objeto de estudio tiene vigente una afectación a vivienda familiar constituida por la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA mediante la escritura pública No. 2883 de fecha 3 de octubre de 2000 otorgada en la Notaria 58 de Bogotá.

Teniendo en cuenta que BANCO CAJA SOCIAL S.A, acepta únicamente como garantía inmuebles libres de gravámenes y limitaciones al dominio, éste no podrá aceptar el inmueble ofrecido en garantía hasta tanto no sea tramitada la cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar constituida por la señora MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA y WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA,

ASSO

sobre el inmueble ofrecido en garantía en términos de la 2883 de fecha 3 de octubre de 2000 otorgada en la Notaria 58 de Bogotá, la cual se deberá levantar mediante trámite notarial o judicial de ser necesario.

- ✓ En el primer escenario, es decir, mediante trámite notarial se requiere la comparecencia de los señores MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA y WILSON AUDIN CASTRO SANABRIA en la misma notaría en la que se extienda la escritura de compraventa e hipoteca que nos ocupa, para efectos de manifestar su deseo de levantar la afectación a vivienda familiar, posteriormente se somete a registro dicha escritura.
- ✓ En el segundo escenario, es decir, el trámite judicial, se surte a solicitud de uno de los cónyuges ante los jueces de familia, conforme lo tiene el segundo inciso del artículo 4 de la Ley 258 de 1996 modificada por la Ley 854 del 2003.

Para el caso que nos ocupa, la cancelación de afectación a vivienda familiar se realizara en la misma escritura de compraventa e hipoteca como tercer acto jurídico.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Revisado el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 6 de Mayo de 2015, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

Observación No. 4

La promesa de compraventa no menciona la fecha ni la notaría en que se otorgará la escritura pública de compraventa e hipoteca, por lo cual se hace necesario que los interesados de común acuerdo suscriban un Otrosí en el que fijen dichos datos para dar cumplimiento con los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

PARTES INTERVINIENTES

El presente contrato se celebra entre las siguientes personas:

VENEDORES

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA

C.C. 52.365.073 de Bogotá

COMPRADORES E HIPOTECANTES:

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

C.C 1.022.331.649 de Bogotá

ACREEDOR:

BANCO CAJA SOCIAL S.A

NIT. 860.007.335-4



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



RELACIÓN DE LEY

COMPRAVENTA: \$113.000.000
AVALÚO COMERCIAL: \$112.320.000
HIPOTECA: \$78.624.000

De acuerdo con lo anteriores valores, no se configura lesión enorme para las partes, de la misma manera el valor de la hipoteca se ajusta a los valores maximos de financiación de acuerdo con las politicas de la entidad y la Ley.

FIRMA DE PAGARÉ

De acuerdo con la carta de aprobación, el pagaré deberá ser firmado, por

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN C.C 1.022.331.649 de Bogotá

FORMA DE DESEMBOLSO

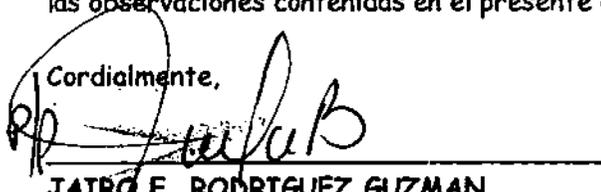
De acuerdo con las instrucciones impartidas por los titulares del crédito, contenidas en el formato de desembolso firmado ante funcionarios del Banco, el desembolso se debe realizar a nombre de:

MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA C.C. 52.365.073 de Bogotá

CONCEPTO

BANCO CAJA SOCIAL S.A., puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, una vez atendidas las observaciones contenidas en el presente estudio.

Cordialmente,

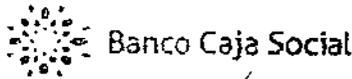


JAIRO E. RODRIGUEZ GUZMAN
GERENTE
kv

Firmas de quienes reciben, aceptan y conocen el presente estudio de títulos

Fredy Solano B.

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN C.C 1.022.331.649



Bogotá D.C., 04/05/2015

Señor(es)

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

CL 63 A SUR 87 F 21

BOGOTA (Bogotá D.C)

220.44.77
C.M.R. 30.05.2015
BOGOTÁ D.C. 04/05/2015
Notaría 3011 de Bogotá

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 1030122

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario, ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN - CC 1022331649 ✓
- Dirección del Inmueble: KR 2 B ESTE 97 F 66 SUR ✓
- Valor: \$ 78,624,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE) ✓
- Plazo: 240 () meses ✓
- Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN UVR ✓
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

1 El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

2 Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.



18/02/2015 10:32:34 C4112492043
República de Colombia
Portal notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asigna un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborarle(s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 2	8:00 am a 11:30 am 2:00 pm a 4:00 pm
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Eucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 15	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,



ESPERANZA PÉREZ MORA

Vicepresidenta de Distribución y Ventas

El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o cumplir o no con él, en el tiempo que considere necesario.

20

SEÑALES DE LOS MESES MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

6255681

IDENTIFICACION No. 1

Parte básica 76 02 06
Parte-compl. 05878

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA VEINTINUEVE x.l.x.x.x.x
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
5 Código 7029

SECCION GENERAL

6 Primer apellido RODRIGUEZ .x.x.x.x.x
7 Segundo apellido PARRA x.x.x.x.x
8 Nombres MAGDA CONSUELO x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
9 Masculino o Femenino FEMENINO .x.x.
10 Sexo Masculino Femenino
11 Día 06
12 Mes FEBRERO x.x.x.
13 Año 1976
14 País COLOMBIA .x.x.
15 Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA .x.x.
16 Municipio BOGOTA .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE LAHORTUA .x
18 Hora 16:05
19 Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.) DECLARACION JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) BARRA SERNA x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
23 Nombres ROSALBA .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
24 Edad (años) 24
25 Inscripción (clase y número) C.C. NO. 41.514.928 BOGOTA .x.x.d.x.x.
26 Nacionalidad COLOMBIANA x.
27 Profesión u oficio HOGAR x.x.x.x.x.
28 Apellidos RODRIGUEZ SOLARTE x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
29 Nombres JOSE ARCELIO x.x.x.x.x.x.x.x.
30 Edad (años) 26
31 Identificación (clase y número) C.C. NO. 5.243.866 EL ROSARIO (NAR)
32 Nacionalidad COLOMBIANA x.
33 Profesión u oficio ZAPATERIA x.x.

34 Identificación (clase y número) C.C. NO. 5.243.866 EL ROSARIO (NAR)
35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal CALLE 54 N. 31-36 sur .x.d.x.x.x.x.
37 JOSE ARCELIO RODRIGUEZ S.x.x.x.
38 Identificación (clase y número) .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
39 Firma (fotografía) .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
40 Domicilio (Municipio) .d.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
41 Nombre .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.d.x.x.x.
42 Identificación (clase y número) .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
43 Firma (autógrafa) .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
44 Domicilio (Municipio) .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
45 Nombre x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
46 Día 02
47 Mes DICIEMBRE x.x.x.x.x.x.
48 Año 1981

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (fotografía) NOTARIA VEINTINUEVE
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



República de Colombia

183224854100209



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS QUE EXPIDO

DE NOYAVIA EN SOCIEDAD S.R.L.

[Handwritten signature]

05 MAY 2015

NOTARIO CERRANES LOPEZ BARRERO
EN DEBERO DELEGADO

NOTARIO
DEL CIRCULO DE BOGOTA
VALIDO PARA MONTENA
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

3 RE
JO DEL
RAOD



República de Colombia

10-02-2013 10:21:06:020-41

10-02-2013



Wilson Rudin Castro Jaramila

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

el día veintinueve del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno se presentó el señor Roberto Jaramila Romero mayor de veintinueve años de nacionalidad Colombiana natural de Quiriquir domiciliado en Bogotá y declaró: Que el día veintinueve (21)

del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno siendo las 6 de la P.M. nació en casa era 17 #6-A-31 del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Wilson Rudin hijo legítimo del señor Miguel Antonio Castro de 29 años de edad, natural de Quiriquir República de Colombia de profesión conductor

y la señora Roberto Jaramila Romero de 27 años de edad, natural de Quiriquir República de Colombia de profesión hoyas siendo

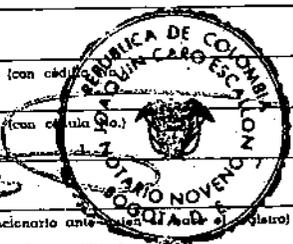
abuelos paternos Salvador Castro y Santos Piquero y abuelos maternos Pedro Jara Jaramila y Brigolena Romero

Fueron testigos _____

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Roberto J. de Castro c.c. 21.218.097 de Villavicencio (con cédula No.)

El testigo, _____ (con cédula No.)

El testigo, _____ (con cédula No.)



Para efectos del artículo-segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CONTRAER MATRIMONIO.

(Articulo 115 Decreto 1260/70)
BOGOTA
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

08 MAR 2010

TOMO 53
FOLIO 223



A. M. V. G. S. O.
C.C. 65-700363

RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
NOTARIO NOVENO DE BOGOTA ENCARGADO

BOGOTA D.C. NOTARIA NOVENA



BAMBANDÍA
 MUNICIPIO DE BAMBANDÍA
 AÑO GRAVABLE 2015



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Fenecimiento No. 2015201021611128882

No. de referencia del recaudo 15220160681

1. C.C. 0146ZYNN 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050501103048 3. CÉDULA CATASTRAL 202512120500000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 2B ESTE 97F 66 SUR

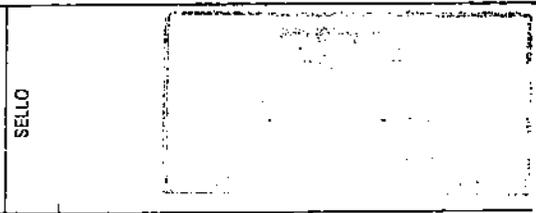
5. VALUO CATASTRAL \$2.485.000 6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA
 8. IDENTIFICACIÓN CC 52365073
 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 2B ESTE 97F 66 SUR 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITE DE PAGO		Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015	Hasta 31/DIC/2015
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	105,000	105,000	105,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	105,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	55,000	55,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	50,000	50,000	105,000
15. PAGUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	45,000	50,000	210,000
18. PAGO ADIC. VOLUNTARIO		Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>		
18.1. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	5,000	5,000	11,000
18.2. PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	50,000	55,000	221,000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE BAMBANDÍA
 OFICINA DE COLECCIÓN DE IMPUESTOS
 FORMULARIO 000015220160681
 RECIBIDO CON PAGOS



CONTRIBUYENTE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Insituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: NPpAABQDZOWB5C

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: TV 5D 6IS ESTE 97 66 SUR *→ 615*

Matrícula Inmobiliaria: 050S01163048 *→ 615*

Cédula Catastral: 202512126500000000 *→ 615*

CHIP: AAA0146ZYNN *→ 615*

Fecha de expedición: 24-04-2015 *→ 615*

Fecha de Vencimiento: 24-05-2015 *→ 615*

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 114 de Acuerdo 7 de 1997 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

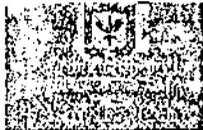
Código de Documento: 740884

DOMIDUTS01CC01:cssandov1/CSSANC

CVGARZON1

APR-24-15 14:22:56

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



BOGOTÁ
HUMANANA

NOTARÍA 38

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1103048

Referencia Catastral: AAA0146ZYNN

Cédula Catastral: 202512120500000000

No. Consulta: 2015-966587

Fecha: 11-05-2015 8:15 AM



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2015	X		\$0		X
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009		X	OMISO		X
2008		X	OMISO		X
2007		X	OMISO		X
2006		X	OMISO		X
2005		X	OMISO		X
2004		X	OMISO		X
2003		X	OMISO		X
2002		X	OMISO		X
2001		X	\$0	X	



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

CLAUDIA MARCELA CRUZ CHILA
NOTARÍA 38
BOGOTÁ D. C.
172.30.0.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HELENA TRUJILLO HERNÁNDEZ

2.2.4. Estado de cuenta por concepto Predial para predios excluidos estrato 1 y 2

Los predios de uso residencial estratos 1 y 2 relacionados a continuación, son excluidos de declarar y pagar el Impuesto Predial Unificado, por el monto del avalúo, en su calidad de NO SUJETOS:

Avalúo igual o Menor a:

VIGENCIA	AVALÚO	NORMA
2000	\$ 3.800.000	Res. 1323/1999
2001	\$ 4.200.000	Res. 1368/2000
2002	\$ 6.000.000	Acuerdo 77 /2002
2003	\$ 6.400.000	Decreto 548 /2002
2004	\$ 6.800.000	Decreto 507 / 2003
2005	\$ 7.207.000	Decreto 448 / 2004
2006	\$ 7.572.000	Decreto 474 / 2005
2007	\$ 7.941.000	Decreto 608 / 2006
2008	\$ 8.351.000	Decreto 607/07
2009	\$ 8.988.000	Decreto 492/08
2010	\$9.298.000	Decreto 557/09
2011	\$9.517.000	Decreto 564/2010

Los contribuyentes que figuren con Saldos a Cargo, pero alleguen Certificación Catastral que demuestre que los avalúos de las vigencias en las que presuntamente tienen figuran como OMISOS y cuyos avalúos catastrales sean iguales o menores a los relacionados en la tabla, y que correspondan a predios residenciales de los estratos 1 ó 2 podrán continuar con el proceso de perfeccionamiento de la escritura pública de transferencia del predio, por tener a calidad de NO SUJETO a pesar de figurar el reporte de "estado de cuenta por concepto predial" con saldos a cargo.





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No.: 527904

Fecha: 12/05/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 963 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA	C	52365073	100	N



Propietarios: 1

Tipo Número: 6 2883 Fecha: 03/10/2000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Despacho: 58 Matrícula Inmobiliaria: 050S01103048

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CR 26 ESTE 97F 66 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta secundaria en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CR 26 ESTE 97F 64 SUR

CR 26 ESTE 97F 68 SUR

Dirección(es) anterior(es):

TV 59 BIS ESTE 97 66 SUR FECHA:16/09/2013

Código de sector catastral:

0026112 05 000 0000

Cédula(s) Catastral(es)

202512120500000000

HIP: AAA0146ZYNN

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 1 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Código: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH.

Área de terreno(m2)

72.00

Total área de construcción (m2)

143.95

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 52,485,000.00	2015
2	\$ 51,234,000.00	2014
3	\$ 38,657,000.00	2013
4	\$ 34,593,000.00	2012
5	\$ 34,567,000.00	2011
6	\$ 17,230,000.00	2010
7	\$ 8,085,000.00	2009
8	\$ 7,700,000.00	2008
9	\$ 7,475,000.00	2007

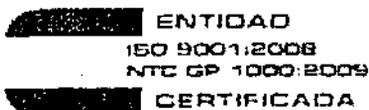
Años Anteriores no aplica

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: uaccl@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 12 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20155279047



Avenida Carrera 30 No 25-90 Torre A Pisos 11 y 12 Torre B Piso 2
Código Postal: 111311 Conmutador: 2347600 Información Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EXPLORACIÓN DE
RECURSOS

Certificación Catastral

Radicación No.: 381281

Fecha: 08/04/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirámtes) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA	C	52365073	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2883	03/10/2000	BOGOTÁ D.C.	58	050S01103048

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 2B ESTE 97F 66 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 2B ESTE 97F 64 SUR

KR 2B ESTE 97F 68 SUR

Dirección(es) anterior(es):

TV 5D BIS ESTE 97 66 SUR FECHA:16/09/2013

Código de vector catastral:

002614 12 05 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

202512120500000000

CHIP: AAA0146ZYNN

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: I **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

72.00

Total área de construcción (m2)

143.95

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 52,485,000.00	2015
2	\$ 51,234,000.00	2014
3	\$ 38,657,000.00	2013
4	\$ 34,593,000.00	2012
5	\$ 34,567,000.00	2011
6	\$ 17,230,000.00	2010
7	\$ 8,085,000.00	2009
8	\$ 7,700,000.00	2008
9	\$ 7,475,000.00	2007

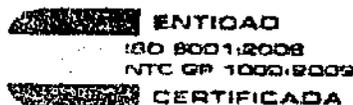
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: inscd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext. 7600

EXPEDIDA A LOS 08 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20153812812



40 50 70112005010 A - No 50-2013005918 14

Avenida Carrera 30 No 25-90 Torre A Piso 11 y 12 - Torre B Piso 2
Código Postal: 111311 Comutador: 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1103048

Pagina 1

Impreso el 24 de Marzo de 2015 a las 08:12:28 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina



REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
ESCRITURA: 09-10-1987 RADICACION: 87-132498 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-09-1987
CATASTRAL: AAAD146ZYNN COD. CATASTRAL ANT.: 202512120500000000
EL FOLIO: **ACTIVO**

PROCESO DE REGISTRO
Notaria 27 de Bogotá

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE MC-8. CON CABIDA DE 72.00M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 7144 DEL 18-08-1987 NOTARIA 27 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) LOTE MC-8
- 2) TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 66 SUR
- 7 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

AL
CPZB Este No 97F 66 Sur.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1012487 Mayor Ext.

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1987 Radicacion: 87-132498 VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Documento: ESCRITURA 7144 del: 18-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ESLAVA ELVIRA

41337930

A: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

41651889 X

Venta

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-1990 Radicacion: 1990-25070 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1193 del: 21-02-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

41651889

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

51998469 X

Cu

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-720 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2883 del: 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

51998469 X

Act Abm

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-720 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2883 del: 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

Cu





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MTRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-110304

Pagina 2

Impreso el 24 de Marzo de 2015 a las 08:12:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH 51998469
A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-720 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2883 del: 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-2733 VALOR ACTO: \$ 11,364,953.00

Documento: ESCRITURA 4636 del: 13-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

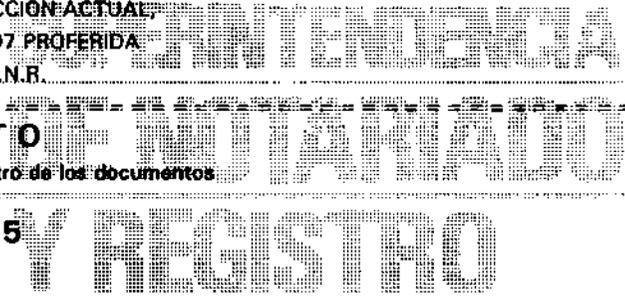
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER165 Impreso por: CAJER165

TURNO: 2015-160699 FECHA: 24-03-2015



LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

[Handwritten Signature]
El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

[Handwritten notes and stamps]
312433



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 2015-05-11
N° Matriculación Inmobiliaria: 50S - 1103048
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: USME
Vereda: USME

Hora: 08:14 AM
Referencia Catastral: AAA0146ZYNN
Referencia Catastral Anterior: 202512120500000000
Cédula Catastral: AAA0146ZYNN

N° Consulta: 27648748

Dirección Actual del inmueble :
TV 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
Direcciones Anteriores :
* TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 - 66 SUR
* LOTE MC-8
Estado Folio:
ACTIVO
Matricula(s) Matriz:
1012487
Matricula(s) Derivada(s):
Tipo de Predio:
SIN INFORMACION

Fecha Apertura Folio:
1987-10-09
Tipo de Instrumento:
HOJAS DE CERTIFICADO
Fecha de Instrumento:
1987-09-23

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	TIPO IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
52365073	CC	MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA	%

Complementaciones

Cabida y Linderos

LOTE MC-8. CON CABIDA DE 72.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 7144 DEL 1987 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.



27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84,

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		2007-08-18	C2007-11595	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

« « » »

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Ca112492035



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 2015-05-11

Hora: 08:14 AM

N° Consulta: 27648806

N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-1103048

Referencia Catastral: AAA0146ZYNN

Arbol

Lista

*** ANOTACION Nro: 1 Fecha: 1987-09-23 Radicacion: 87-132498**

Documento: ESCRITURA 7144 del 1987-08-18 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: 50,000.00

ESPECIFICACIONES: VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: ORTIZ ESLAVA ELVIRA CC 41337930 % ()

A: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA CC 41651889 % (X)

*** ANOTACION Nro: 2 Fecha: 1990-05-10 Radicacion: 1990-25070**

Documento: ESCRITURA 1193 del 1990-02-21 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: 200,000.00

ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA CC 41651889 % ()

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH CC 51998469 % (X)

*** ANOTACION Nro: 3 Fecha: 2001-01-05 Radicacion: 2001-720**

Documento: ESCRITURA 2883 del 2000-10-03 00:00:00 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH CC 51998469 % (X)

*** ANOTACION Nro: 4 Fecha: 2001-01-05 Radicacion: 2001-720**

Documento: ESCRITURA 2883 del 2000-10-03 00:00:00 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 4,000,000.00

ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH CC 51998469 % ()

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)

*** ANOTACION Nro: 5 Fecha: 2001-01-05 Radicacion: 2001-720**

Documento: ESCRITURA 2883 del 2000-10-03 00:00:00 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)



VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)

* ANOTACION Nro: 6 Fecha: 2008-01-11 Radicacion: 2008-2733

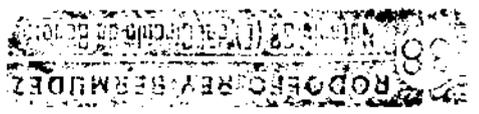
Documento: ESCRITURA 4635 del 2007-12-13 00:00:00 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 11,364,953.00

ESPECIFICACIONES: DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA (OTRO) SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)



Ayuda

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 2015-05-12
 N° Matricula Inmobiliaria: 50S - 1103048
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Municipio: USME
 Vereda: USME

Hora: 09:16 AM
 Referencia Catastral: AAA0146ZYNN
 Referencia Catastral Anterior: 202512120500000000
 Cédula Catastral: AAA0146ZYNN

N° Consulta: 27702227

Dirección Actual del Inmueble :
 TV 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
Direcciones Anteriores :
 *TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 - 66 SUR
 *LOTE MC-8
Estado Folio:
 ACTIVO
Matricula(s) Matriz:
 1012487
Matricula(s) Derivada(s):
Tipo de Predio:
 SIN INFORMACION

Fecha Apertura Folio:
 1987-10-09
Tipo de Instrumento:
 HOJAS DE CERTIFICADO
Fecha de Instrumento:
 1987-09-23

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	TIPO IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
52365073	CC	MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA	%

Complementaciones

Cabidad y Límites



LOTE # 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118 - 119 - 120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125 - 126 - 127 - 128 - 129 - 130 - 131 - 132 - 133 - 134 - 135 - 136 - 137 - 138 - 139 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162 - 163 - 164 - 165 - 166 - 167 - 168 - 169 - 170 - 171 - 172 - 173 - 174 - 175 - 176 - 177 - 178 - 179 - 180 - 181 - 182 - 183 - 184 - 185 - 186 - 187 - 188 - 189 - 190 - 191 - 192 - 193 - 194 - 195 - 196 - 197 - 198 - 199 - 200 - 201 - 202 - 203 - 204 - 205 - 206 - 207 - 208 - 209 - 210 - 211 - 212 - 213 - 214 - 215 - 216 - 217 - 218 - 219 - 220 - 221 - 222 - 223 - 224 - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 - 231 - 232 - 233 - 234 - 235 - 236 - 237 - 238 - 239 - 240 - 241 - 242 - 243 - 244 - 245 - 246 - 247 - 248 - 249 - 250 - 251 - 252 - 253 - 254 - 255 - 256 - 257 - 258 - 259 - 260 - 261 - 262 - 263 - 264 - 265 - 266 - 267 - 268 - 269 - 270 - 271 - 272 - 273 - 274 - 275 - 276 - 277 - 278 - 279 - 280 - 281 - 282 - 283 - 284 - 285 - 286 - 287 - 288 - 289 - 290 - 291 - 292 - 293 - 294 - 295 - 296 - 297 - 298 - 299 - 300 - 301 - 302 - 303 - 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309 - 310 - 311 - 312 - 313 - 314 - 315 - 316 - 317 - 318 - 319 - 320 - 321 - 322 - 323 - 324 - 325 - 326 - 327 - 328 - 329 - 330 - 331 - 332 - 333 - 334 - 335 - 336 - 337 - 338 - 339 - 340 - 341 - 342 - 343 - 344 - 345 - 346 - 347 - 348 - 349 - 350 - 351 - 352 - 353 - 354 - 355 - 356 - 357 - 358 - 359 - 360 - 361 - 362 - 363 - 364 - 365 - 366 - 367 - 368 - 369 - 370 - 371 - 372 - 373 - 374 - 375 - 376 - 377 - 378 - 379 - 380 - 381 - 382 - 383 - 384 - 385 - 386 - 387 - 388 - 389 - 390 - 391 - 392 - 393 - 394 - 395 - 396 - 397 - 398 - 399 - 400 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 408 - 409 - 410 - 411 - 412 - 413 - 414 - 415 - 416 - 417 - 418 - 419 - 420 - 421 - 422 - 423 - 424 - 425 - 426 - 427 - 428 - 429 - 430 - 431 - 432 - 433 - 434 - 435 - 436 - 437 - 438 - 439 - 440 - 441 - 442 - 443 - 444 - 445 - 446 - 447 - 448 - 449 - 450 - 451 - 452 - 453 - 454 - 455 - 456 - 457 - 458 - 459 - 460 - 461 - 462 - 463 - 464 - 465 - 466 - 467 - 468 - 469 - 470 - 471 - 472 - 473 - 474 - 475 - 476 - 477 - 478 - 479 - 480 - 481 - 482 - 483 - 484 - 485 - 486 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 492 - 493 - 494 - 495 - 496 - 497 - 498 - 499 - 500 - 501 - 502 - 503 - 504 - 505 - 506 - 507 - 508 - 509 - 510 - 511 - 512 - 513 - 514 - 515 - 516 - 517 - 518 - 519 - 520 - 521 - 522 - 523 - 524 - 525 - 526 - 527 - 528 - 529 - 530 - 531 - 532 - 533 - 534 - 535 - 536 - 537 - 538 - 539 - 540 - 541 - 542 - 543 - 544 - 545 - 546 - 547 - 548 - 549 - 550 - 551 - 552 - 553 - 554 - 555 - 556 - 557 - 558 - 559 - 560 - 561 - 562 - 563 - 564 - 565 - 566 - 567 - 568 - 569 - 570 - 571 - 572 - 573 - 574 - 575 - 576 - 577 - 578 - 579 - 580 - 581 - 582 - 583 - 584 - 585 - 586 - 587 - 588 - 589 - 590 - 591 - 592 - 593 - 594 - 595 - 596 - 597 - 598 - 599 - 600 - 601 - 602 - 603 - 604 - 605 - 606 - 607 - 608 - 609 - 610 - 611 - 612 - 613 - 614 - 615 - 616 - 617 - 618 - 619 - 620 - 621 - 622 - 623 - 624 - 625 - 626 - 627 - 628 - 629 - 630 - 631 - 632 - 633 - 634 - 635 - 636 - 637 - 638 - 639 - 640 - 641 - 642 - 643 - 644 - 645 - 646 - 647 - 648 - 649 - 650 - 651 - 652 - 653 - 654 - 655 - 656 - 657 - 658 - 659 - 660 - 661 - 662 - 663 - 664 - 665 - 666 - 667 - 668 - 669 - 670 - 671 - 672 - 673 - 674 - 675 - 676 - 677 - 678 - 679 - 680 - 681 - 682 - 683 - 684 - 685 - 686 - 687 - 688 - 689 - 690 - 691 - 692 - 693 - 694 - 695 - 696 - 697 - 698 - 699 - 700 - 701 - 702 - 703 - 704 - 705 - 706 - 707 - 708 - 709 - 710 - 711 - 712 - 713 - 714 - 715 - 716 - 717 - 718 - 719 - 720 - 721 - 722 - 723 - 724 - 725 - 726 - 727 - 728 - 729 - 730 - 731 - 732 - 733 - 734 - 735 - 736 - 737 - 738 - 739 - 740 - 741 - 742 - 743 - 744 - 745 - 746 - 747 - 748 - 749 - 750 - 751 - 752 - 753 - 754 - 755 - 756 - 757 - 758 - 759 - 760 - 761 - 762 - 763 - 764 - 765 - 766 - 767 - 768 - 769 - 770 - 771 - 772 - 773 - 774 - 775 - 776 - 777 - 778 - 779 - 780 - 781 - 782 - 783 - 784 - 785 - 786 - 787 - 788 - 789 - 790 - 791 - 792 - 793 - 794 - 795 - 796 - 797 - 798 - 799 - 800 - 801 - 802 - 803 - 804 - 805 - 806 - 807 - 808 - 809 - 810 - 811 - 812 - 813 - 814 - 815 - 816 - 817 - 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823 - 824 - 825 - 826 - 827 - 828 - 829 - 830 - 831 - 832 - 833 - 834 - 835 - 836 - 837 - 838 - 839 - 840 - 841 - 842 - 843 - 844 - 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 - 853 - 854 - 855 - 856 - 857 - 858 - 859 - 860 - 861 - 862 - 863 - 864 - 865 - 866 - 867 - 868 - 869 - 870 - 871 - 872 - 873 - 874 - 875 - 876 - 877 - 878 - 879 - 880 - 881 - 882 - 883 - 884 - 885 - 886 - 887 - 888 - 889 - 890 - 891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901 - 902 - 903 - 904 - 905 - 906 - 907 - 908 - 909 - 910 - 911 - 912 - 913 - 914 - 915 - 916 - 917 - 918 - 919 - 920 - 921 - 922 - 923 - 924 - 925 - 926 - 927 - 928 - 929 - 930 - 931 - 932 - 933 - 934 - 935 - 936 - 937 - 938 - 939 - 940 - 941 - 942 - 943 - 944 - 945 - 946 - 947 - 948 - 949 - 950 - 951 - 952 - 953 - 954 - 955 - 956 - 957 - 958 - 959 - 960 - 961 - 962 - 963 - 964 - 965 - 966 - 967 - 968 - 969 - 970 - 971 - 972 - 973 - 974 - 975 - 976 - 977 - 978 - 979 - 980 - 981 - 982 - 983 - 984 - 985 - 986 - 987 - 988 - 989 - 990 - 991 - 992 - 993 - 994 - 995 - 996 - 997 - 998 - 999 - 1000



Registración de Colombia

ESTE SISTEMA CON ORIGEN DEL REGISTRO, SU FUNDAMENTO LEGAL SON LAS LEYES 1572 DEL 1992 Y 1711 DEL 2007, Y EL DECRETOS 27 DE BOGOTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		2007-08-18	C2007-11595	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

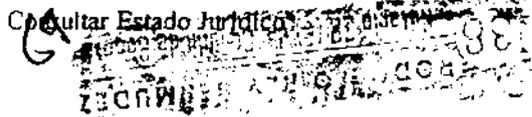
Trámites en Curso

RADICADO TIPO FECHA ENTIDAD ORIGEN CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Ayuda

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 2015-05-12

Hora: 09:16 AM

N° Consulta: 27702271

N° Matricula Inmobiliaria: 50S-1103048

Referencia Catastral: AAA0146ZYNN

Arbol Lista

* ANOTACION Nro: 1 Fecha: 1987-09-23 Radicacion: 87-132498
 Documento: ESCRITURA 7144 del 1987-08-18 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA
 VALOR ACTO: 50,000.00
 ESPECIFICACIONES: VENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 De: ORTIZ ESLAVA ELVIRA CC 41337930 % ()
 A: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA CC 41651889 % (X)

Verbo ✓ *W* ✓

* ANOTACION Nro: 2 Fecha: 1990-05-10 Radicacion: 1990-25070
 Documento: ESCRITURA 1193 del 1990-02-21 00:00:00 NOTARIA 27 de BOGOTA
 VALOR ACTO: 200,000.00
 ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 De: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA CC 41651889 % ()
 A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH CC 51998469 % (X)

OK ✓ *W* ✓

* ANOTACION Nro: 3 Fecha: 2001-01-05 Radicacion: 2001-720
 Documento: ESCRITURA 2883 del 2000-10-03 00:00:00 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.
 VALOR ACTO:
 ESPECIFICACIONES: OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH CC 51998469 % (X)

AV ✓ *AN* ✓

* ANOTACION Nro: 4 Fecha: 2001-01-05 Radicacion: 2001-720
 Documento: ESCRITURA 2883 del 2000-10-03 00:00:00 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.
 VALOR ACTO: 4,000,000.00
 ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 De: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH CC 51998469 % ()
 A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)

traducción! *AS* ✓ *W* ✓

* ANOTACION Nro: 5 Fecha: 2001-01-05 Radicacion: 2001-720
 Documento: ESCRITURA 2883 del 2000-10-03 00:00:00 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.
 VALOR ACTO:
 ESPECIFICACIONES: INSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:



República de Colombia



AVF

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)

* ANOTACION Nro: 6 Fecha: 2008-01-11 Radicacion: 2008-2733

Documento: ESCRITURA 4635 del 2007-12-13 00:00:00 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 11,364,953.00

ESPECIFICACIONES: DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA (OTRO) SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO CC 52365073 % (X)

PC

PC

RuobP.

20

ES PRIMERA (1ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 4610 DE FECHA DOCE (12) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, D. C.

A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) EN TREINTA Y UNO (31) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE QUE TRATA EL ART, 42 DEL DECRETO 2163 DE 1970 DERECHOS NOTARIALES CONFORME AL ART 5º, DEL DECRETO 0 188 DE 2018.



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO (A) TREINTA Y OCHO (38E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

MA. I. JURADO.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

29-12-2014 18:04:399059039C



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 20 de Mayo de 2015 a las 03:19:56 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-42610 se calificaron las siguientes matriculas:

1103048

Nro Matricula: 1103048

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0146ZYNN
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE MC-8
- 2) TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 - 66 SUR
- 3) TV 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) CARRERA 2B ESTE #97F 66 SUR

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Especificacion: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Especificacion: 0901 ACLARACION ESC 2883 DEL 03/10/2000 NOTARIA 58 BTA ESTADO CIVIL DE MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Especificacion: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

Se cancela la anotacion No. 5,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 113,000,000.00

Especificacion: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 20 de Mayo de 2015 a las 03:19:56 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO 1022331649 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610
Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO POR 78.624.000) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO 1022331649 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

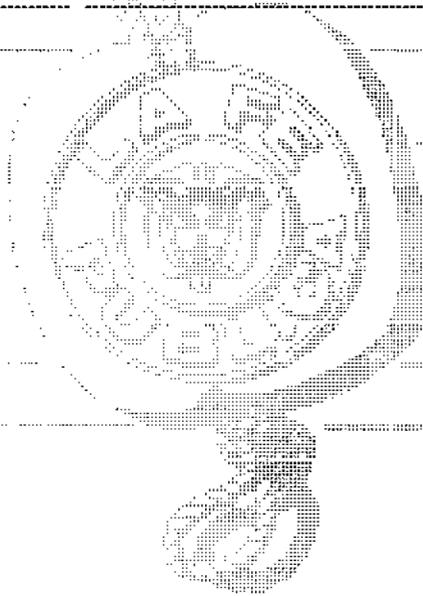
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador
	Dia	Mes	Ano	
				

21 MAY 2015

ABOGA231.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C. Se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación de pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.
Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1a y 99.
Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargables de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el Pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde esté establecida tal contribución.

Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. Existen varias sedes: Norte, Centro, Soacha - Cazucá y Feria Internacional.

OFICINAS DE REGISTRO

Zona Norte: Calle 74 No. 13 - 40 Tel.: 345 05 00
Zona Centro: Calle 26 No. 13 - 49
Zona Sur: Diagonal 44 Sur No. 50 - 61 Venecia

OFICINAS DE BENEFICENCIA

Zona Norte: Calle 63 No. 13 - 75
Zona Centro: Av. Caracas No. 24 B - 74
Zona Sur: Carrera 18 No. 15 - 45 Restrepo

Cámara de Comercio de Bogotá

Norte: Carrera 15 No. 93 A - 10 Tel.: 610 99 88
Centro: Carrera 9 No. 16 - 21 Tels.: 560 02 80 - 381 02 70
Soacha - Cazucá: Autopista Sur 7 No. 12 - 92 Tel.: 776 35 25
Tesorería Distrital: Carrera 30 No. 24 - 90 Tel.: 338 50 00
Despacho: 338 52 91
Impuesto Primer Piso: 338 54 21
Oficina de Catastro: Carrera 30 No. 24 - 90 Tels.: 269 67 11 - 269 65 18
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" Carrera 30 No. 48 - 51 Tel.: 368 36 66 - 212 67 00
Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13 - 49 Interior 201 Tel.: 281 18 77
Superintendencia de Sociedades CAN - Av. El Dorado No. 46 - 80 Tel.: 222 05 66
Superintendencia Financiera Calle 7 No. 4 - 49 Tels.: 594 02 00 - 594 02 01
IDU Calle 22 No. 6 - 27 Tels.: 281 48 00 - 336 77 00



Información del Deudor

Identificación: C1022331649 1er. Apellido: SOLANO 2do. Apellido: BELTRAN 1er. Nombre: FREDY 2do. Nombre: ARIOLFO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Inf. >

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre	Estado	Entrada al estado	Ultimo Contacto
SOLANO	BELTRAN	FREDY	ARIOLFO	LLAMADA PENDIENTE	2017/06/21 0:52	2018/02/26 10:40

Sexo: Masculino Femenino Estado Civil: Soltero Casado Otro Empresa: COMER_COMIS Ocupación: INDEPENDIENTE

F. Nacimiento: 1987/03/13 Idioma: Per. a cargo: Ingresos: \$ 1.500.000,00

Pago: 0 Frecuencia: MENSUAL Horario: Entradas: 4 Salidas: 0

Vector Max: 999999711111 Vector Act: 999999701010

Usuario: Fecha de Asignación: 2017/07/06 3:27

Grupo: GHAVCOBYGESBOC Próxima Acción: 2018/02/27 4:40 Intentos No Contestar: 0 Activaciones: 0

Total Promesas: Promesas Rotas: 4 Intentos Ocup. No Compromis. Visit. Rotas Act. 0

Estrategia: F.Entrada: F.Salida: Calificación: Asignación: Total Visit. Rotas

F. AVA. MAYOR C71 2018/02/27 2018/02/28 CLTEM A 0

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Telefono	Pr. Acción	Observaciones
GERMANF 77	28/02/2018 10:40	HACER LLAMADA	CONTESTAN	DEUDOR		3118111592	27/02/2018 4:40	ME INF QUE AUN NO TIENE EL DINERO QUE LE LLAME EL DIA 28
GERMANF 1000	24/02/2018 15:19	HACER LLAMADA	CONTESTAN	VIRTUAL	I MOTI	3118111592	03/03/2018 0:00	Estimado cliente: en
GERMANF 76	22/02/2018 15:07	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTADO	I MOTI	3118111592	23/02/2018 0:00	HIPOTECA CONTESTO TT DEN
GERMANF 77	22/02/2018 9:24	HACER LLAMADA	VOLUNTAD DE PA	DEUDOR		3118111592	23/02/2018 3:24	ME INF QUE ESTAA
GERMANF 1000	22/02/2018 7:36	HACER LLAMADA	CONTESTAN	VIRTUAL	I MOTI	3118111592	01/03/2018 0:00	Estimado cliente: en

ST

Información del Deudor

Identificación: 11027110641 Buscar 1er. Apellido: SOLANO 2do. Apellido: BELTRAN 1er. Nombre: FREDY 2do. Nombre: ARIELDO

Deudor Direcciones (Obligaciones) Fuentes Coleudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Votos Cartas Bienes Info

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departame
3	KR 2 B...	AL BVA	RESERVA	BOBOS	SECTOR EL LOPEZ S.C. 1 A D	BOGOTA D.C.

Sec.	Ind.	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
3		3118111592		CELULAR	RESERVA	BOLDO	57	0

Printer Setup Agregar

Printer:

- HP LaserJet P1102
- Tata PDF Creator (Prof)
- Microsoft XPS Document Writer (Def)
- Print to Unifont 2010
- Print to PDF (Acrobat)

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción
GERMANE_77	26/02/2018 16:40	HACER LLAMADA	CONTESTAR	DEUDOR		3118111592	26/02/2018 4:40
GERMANE_1000	24/02/2018 11:19	HACER LLAMADA	CONTESTAR	VIRTUAL	IMOTI	3118111592	03/02/2018 0:00
GERMANE_76	20/02/2018 15:07	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTAR	IMOTI	3118111592	25/02/2018 0:00
GERMANE_77	20/02/2018 9:24	HACER LLAMADA	VOLUNTAD DE PA	DEUDOR		3118111592	25/02/2018 3:24
GERMANE_1000	20/02/2018 7:36	HACER LLAMADA	CONTESTAR	VIRTUAL	IMOTI	3118111592	01/02/2018 0:00

Inicio Completo

Adicional

Fin



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

(+) 100% hipotecaria
 mas

Certificado generado con el Pin No: 180227274911051506

Nro Matricula: 50S-1103048

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2018 a las 03:43:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
 FECHA APERTURA: 09-10-1987 RADICACIÓN: 87-132498 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-09-1987
 CODIGO CATASTRAL: AAA0146ZYNNCOD CATASTRAL ANT: 202512120500000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE MC-8. CON CABIDA DE 72.00M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 7144 DEL 18-08-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

4) CARRERA 2B ESTE #97F 66 SUR

TV 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 - 66 SUR

1) LOTE MC-8

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO**
 La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50S - 1012487

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 87-132498

Doc: ESCRITURA 7144 del 18-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ORTIZ DE MOLANO ELVIRA

CC# 41337930

A: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

CC# 41651889 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-1990 Radicación: 1990-25070

Doc: ESCRITURA 1193 del 21-02-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

CC# 41651889

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180227274911051506

Nro Matrícula: 50S-103048

Pagina 2

Impreso el 27 de Febrero de 2018 a las 03:43:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-2733

Doc: ESCRITURA 4635 del 13-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$11,364,953

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2883 DEL 03/10/2000 NOTARIA 58 BTA ESTADO CIVIL DE MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



A



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180227274911051506

Nro Matrícula: 50S-103048

Página 4

Impreso el 27 de Febrero de 2018 a las 03:43:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-85980

FECHA: 27-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.
E. S. D.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por el(a) Dr(a). **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80.756.326**, de Bogotá. Abogado(a), según poder que le fue otorgado por el Doctor **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.909, que consta en la escritura pública 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confirió a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios de propiedad de la Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **1.022.331.649**, para que por el procedimiento **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA de MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

P R E T E N S I O N E S

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del(os) inmueble(s) garantía de la obligación ubicado(s) en la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66, Sur, que se identifica con el(s) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50s 1103048, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele(n) la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 199200804236.

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No. **199200804236**, suscrito el 26 de Mayo de 2015.

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 335.613,3154 (UVR), que al día 28 de Febrero de 2018 los UVR mencionados corresponden a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON 16/100 M/CTE (\$85.306.611,16)** representados en el pagare No. **199200804236**

Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

2. Por la suma de **4.570,7109 UVR** suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que a la fecha de la liquidación para la presentación de la demanda, es decir 28 de Febrero de 2018, tenía un valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 16/100 M/CTE (\$1.162.317,16)**, M/cte.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

- A. Por **638,2377 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON 81/100 M/CTE (\$162.301,81)** correspondientes a la cuota del **26 de agosto de 2017**.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de agosto de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por **643,0830 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 94/100 M/CTE (\$163.533,94)** correspondientes a la cuota del **26 de septiembre de 2017**.
- D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de septiembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por **647,9650 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 42/100 M/CTE (\$164.775,42)** correspondientes a la cuota del **26 de octubre de 2017**.
- F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de octubre de 2017** calculados desde la presentación de la demanda hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por **652,8841 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS CON 33/100 M/CTE (\$166.026,33)** correspondientes a la cuota del **26 de noviembre de 2017**.
- H. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de noviembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- I. Por **657,8404 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 72/100 M/CTE (\$167.286,72)** correspondientes a la cuota del **26 de diciembre de 2017**.
- J. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de diciembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- K. Por **662,8344 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 M/CTE (\$168.556,67)** correspondientes a la cuota del **26 de enero de 2018**.
- L. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de enero de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

M. Por **667,8663 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 27/100 M/CTE (\$169.836,27)** correspondientes a la cuota del **26 de febrero de 2018**.

N. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de febrero de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

O. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(os) inmueble(s) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur, que se identifica(n) con el(os) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50s 1103048 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del(os) inmueble(s) gravado(s) y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

Como el Banco cedió tanto el Crédito como la Garantía Hipotecaria comedidamente solicito al despacho que en los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se aclara que Titularizadora Colombiana S.A., Hitos es cesionaria del Banco en cuanto a la Hipoteca y al crédito, por tanto el embargo se debe registrar a nombre de la demandante Titularizadora Colombiana S.A., Hitos en su calidad de cesionaria.

HECHOS

1º- Que el(os) señor(a)(es) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**, recibió (eron) de Banco Caja Social, a título de mutuo comercial el día 26 de Mayo de 2015 la cantidad de 355.208,9084 equivalentes en esa fecha a **\$78.624.000,00** representados en el pagaré No.199200804236.

2º- El (los) citado(s) demandado(s) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 26 de Junio de 2015

3º- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el(os) inmueble(s) ubicado(s) en la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur, que se identifica(n) con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s). 50S 1103048, según consta en la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.

4º- Según consta en el(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) del(os) Bien(es) dado(s) en garantía, el(os) actual(es) propietario(s) del(os) inmueble(s) es **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

5º- El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagaré No. **199200804236** encontrándose en **mora desde el 26 de Agosto de 2017**, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 en concordancia con el Artículo 69 de La Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

6º- Que el Banco Caja Social antes endoso y cedió en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria.

7º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por el(a) Dr(a). JOHN FREDY GARCIA OLAYA, Abogado(a), quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá.

8º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá. Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, 468 y SS del C.G.P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$ **87.000.000,00** por el lugar de pago de la obligación según lo estipulado en el Artículo 18 de Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, Contemplado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá.
2. Pagaré No. **199200804236** suscrito(s) por el(a) (os) demandado(a) (os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado(s) de tradición y libertad del(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 50s 1103048.
4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
5. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
6. Copia de la Escritura Pública No. 01869 del 20 de Noviembre del año 2007 de la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá.
7. Copia de la Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA, con su respectiva vigencia.
8. Poder Especial otorgado por el Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA.
9. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
10. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado(a) (os).
11. Constancia del correo electrónico suministrado por el demandado(a)(os) al Banco Caja Social
12. Dos (2) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

13. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
14. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagare.
2. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
3. Copia de la Escritura 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** En la Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur de Bogotá.
- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** En la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur de Bogotá.
- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** Correo Electrónico: **FAFB1317@HOTMAIL.COM**

La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 piso 11 de Bogotá.

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.



27

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 28/feb./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

007

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

22653

SECUENCIA: 22653

FECHA DE REPARTO: 28/02/2018 4:17:00p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
35462605	JANNETTE AMALIALEAL GARZON LEAL GARZON	LEAL GARZON	03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

Marta Paula Cardona
Marta Paula Cardona Romero

13

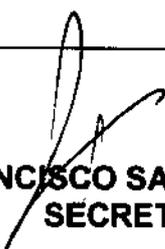
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 6°
RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBI HOY 01 DE MARZO DE 2018

CON LA DEMANDA DE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION
PODER LETRA CHEQUE PAGARE ✓
CONTRATO ESCRITURA 3 FACTURA
ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ✓
CERTIFICADO DE INTERESES
CERTIFICADO DE TRADICION
CERTIFICADO CUOTAS ADMINISTRACIÓN
CERTIFICADO ALCALDÍA
MEDIDAS CAUTELARES: SI NO X
COPIA PARA EL TRASLADO COPIA PARA EL ARCHIVO
ARANCEL POLIZA CONSTANCIA DE INASISTENCIA
ACTA DE ACUERDO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION CD TRASLADO ✓
OTROS

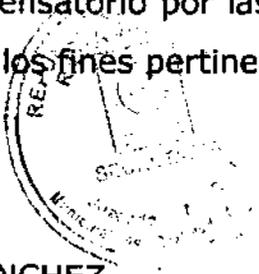
OBSERVACIONES:

PASA AL DESPACHO HOY 05 MAR. 2018


JULIAN FRANCISCO SALAMANCA SÁNCHEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

Marzo 20 de 2018: En la fecha informando que durante el lapso comprendido entre los días 12 al 16 de marzo del año que cursa, la titular del despacho se encontraba en escrutinios, así igualmente que le fue concedido día compensatorio por las labores desempeñadas en esas fechas; lo anterior para los fines pertinentes.



JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil dieciocho.

RAD: 110014003007201800275

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C.G. del Proceso,
se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A), y en contra de FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

.a.- El valor de 335.613., 3154 UVR correspondiente al saldo del capital del pagaré, equivalente al momento de la presentación de la demanda a \$85'306.611,16.oo conforme a lo relacionado en el acápite de pretensiones, más los intereses moratorios pactados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento sobrepase el límite del interés establecido para el de vivienda.

c.- La cantidad \$4'570,7109 UVR por concepto de intereses de las cuotas vencidas, equivalente a \$1'162.317,16, junto con sus intereses pactados desde que cada una se hizo exigible hasta su pago, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido para el crédito de vivienda.

c.- El valor de \$667,8663 UVR por concepto de intereses remuneratorios equivalente a \$169.836,27.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal forma.

MH Fl. 22 75

4. **DECRETASE** el **EMBARGO** del inmueble hipotecado base de la presente acción, **COMUNICANDO** para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art 468 del C.G. del Proceso. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

5. **TIÉNESE Y RECONÓCESE** a la Dra. **JANETH AMALIA LEAL GARZON** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>020</u> Hoy <u>4 APR 2018</u></p> <p>El secretario.</p> <p style="text-align: center;">JULIAN SALAMANCA SANCHEZ</p>
--

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

ft

Señor
JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

OA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275

REF: CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

47765 9-07-2018 16:37

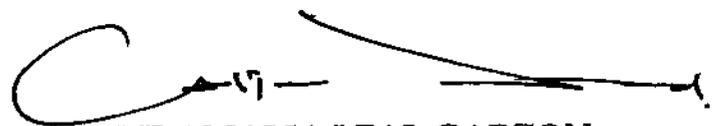
JUZGADO 7 CIVIL BOGOTA

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro del término de *ejecutoria*, respetuosamente me permito solicitar **CORRECCION Y ACLARACION** del auto que profirió el **Mandamiento de Pago** calendado en fecha 3 de Abril de 2018 notificado por estado Abril 4 de 2018, con base en las siguientes consideraciones:

1. Téngase en cuenta que el numeral c mediante el cual se libra mandamiento de pago por la suma de \$169.836.27 por concepto de intereses remuneratorios es **EXTRAPETITA** toda vez que en la presente ejecución no se están solicitando intereses de plazo o remuneratorios

En los demás apartes considero que el mencionado auto se debe mantener.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

06/04/2018



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Jurisdicción Superior Civil
 Municipio de Bogotá D.C.

13 ABR 2018

En la Fecha

A Fin de Resolver

concerniente a la solicitud de pago

A Fin de Resolver

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

RAD: 110014003007201800275

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, procede el despacho a corregir el auto de mandamiento de pago el sentido de indicar que los únicos valores a cancelar por la parte pasiva son 335.613,3154 UVR (\$85'306.611,16) y 4.570,7109 (\$1'162.317,16) y no como se indicó en la providencia.

En los demás aspectos el auto queda incólume

NOTIFIQUESE el presente auto al ejecutado, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No. 026

Hoy: 19 APR 2018

La Secretario,

JULIAN S. LAMANCA SANCHEZ

ff

49

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 P.6



Oficio No.1752
3 de mayo de 2018

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: PROCESO No.11001400300720180027500 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS (NIT 8300895306) cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN (C.C.No.1.022.331.649)

Comunico que por auto de fecha 3 de abril de 2018, se ordenó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula No.50S-1103048, denunciado como de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, expidiendo la certificación de que trata el artículo 593-1 del C.G. del Proceso.

Cordialmente,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO

Retne.
Mayo 15/2018
Jairo Pareda Higuera
cc 79472288 BPS
Autorizado Adm



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

NO

18/04/2018 13:51:48 Cajero. luzleonr

Oficina. 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal. DS6293

Operación: 548168123

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago. EFECTIVO

Convenio. 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1. 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

18/04/2018 13:51:48 Cajero: luzleonr

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6293

Operación: 548168123

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1. 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

Handwritten signature or initials.

18/04/2018 13:43:49 Cajero: luzleonr

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6293

Operación: 548165294

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

18/04/2018 13:43:49 Cajero: luzleonr

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6293

Operación: 548165294

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

44

Señor
JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275

48744 1-MAY-2018 15:51
JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

REF: APORTAR EXPENSAS

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho se proceda a la notificación del (los) demandado (a) (s) de la demanda tal y como fue indicado en el libelo demandatorio, en cumplimiento a los preceptos señalados en los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

- ✓ CARRERA 2 B ESTE No. 97 F - 66 SUR
- ✓ TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE No. 97 - 66 SUR

BOGOTA
BOGOTA

Por lo expuesto solicito al Señor Juez ordenar que por Secretaria se proceda a la elaboración del (los) citatorio (s) 291 del C.G del P. o en su defecto se autorice a la actora al envío del (los) mismo (s) en la (s) anterior (es) dirección (es).

Para todos los efectos téngase en cuenta que aporto (02) guía (s) de pago de respectivo arancel judicial.

Del señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

26/04/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Séptimo Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la Fecha 09 MAY 2018
Al Despacho la Solicitud repartido decretos
de nulificación
A Fin de Resolver
- a Secretaria [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil dieciocho.

RAD: 110014003007201800275

En atención al precedente escrito, téngase en cuenta para los fines del caso, las anteriores direcciones reportadas por la apoderada de la parte demandante, como lugar de notificaciones del extremo pasivo.

Para lo cual, deberá intentar la notificación de éste en dichas direcciones.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. 032
Hoy	11 MAY 2018
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	



INTEGRACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

980383

26

Sr.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

DIRECCIÓN CRA 2B ESTE NO 97F-66 SUR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0275

FECHA DE INGRESO 2018/05/11

FECHA DE ENTREGA 2018/05/23

Observaciones

INF LA EXCOMPAÑERA SE TRASLADO DE RESIDENCIA SE PUEDE UBICAR EN LA CRA 81J NO 57D-02 SUR TO 6 APTO 314
AC,CMF

25 MAYO 2018

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 
980383

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 11 | 05 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA
15:45 23 05 2018

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	PROCESO 2018-0275	NOMBRE: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000	COD POSTAL: 110221 COD: 19 COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CRA 2B ESTE NO 97F-66 SUR CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110531	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? INF: Ca excompañera
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 18	TARIFA: \$ 13.532	
Remitente: 980383 ANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN		Firma de quien recibió a conformidad: Se trasladado de residencia se puede ubicar en la Cra 81 J No 57 DO 2 sur Torre 6 Apto 314.	OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.532



100

Sr.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

DIRECCIÓN TRANSV 5D BIS ESTE NO 97-66 SUR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2018-0275

FECHA DE INGRESO 2018/05/11

FECHA DE ENTREGA 2018/05/23

25 MAYO 2018

Observaciones

INF LA EXCOMPAÑERA SE TRASLADO DE RESIDENCIA SE PUEDE UBICAR EN LA CRA 81J NO 57D-02 SUR TO 6 APTO 314 AC,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

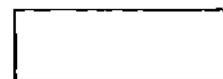
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el reverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el reverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tallas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados en su peso o estante en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias, que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y data por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la in ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue ajena o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trata de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, secuestro, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



No. Consecutivo

123

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):

Nombre: **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**

Dirección: **TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE No. 97 - 66 SUR**

Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:

DD MM AAAA

18/04/2018

Servicio postal

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2018 - 0275

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DD MM AAAA

03/04/2018

(Auto Libra mandamiento de pago)

18/04/2018

(Corrección mandamiento de pago)

Demandante

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

C.C. 1022331649

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01

RSP 26/04/2018





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

30/05/2018 09:54:21 Cajero: lillpava

Oficina 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 557281167

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

105



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

30/05/2018 09:54:21 Cajero: lillpava

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 557281167

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor: **\$7,000.00**

Costo de la transacción: **\$0.00**

Iva del Costo: **\$0.00**

GMF del Costo: **\$0.00**

Medio de Pago: **EFFECTIVO**

Convenio: **13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM**

Ref 1: **860035977**

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NET. 800.037.800- 8

108

30/05/2018 09:54:11 Cajero: Filipava

Cajero: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 557281070

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Costo del Costo:	\$0.00
VF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Código de Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Número de Documento: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 18000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



101



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

20/05/2018 09:54:11 Cajero: lilipave

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: BANAGRARIO1 Operación: 557281070

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM
Ref 1: 860035977

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la Impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000815000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

30259 28-JUN-'18 11:19

REF: NUEVA DIRECCION

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia me permito informar y solicitar al despacho lo siguiente:

Conforme a lo contemplado en los Art. 291 y 292 del C. G del P, para que obre en autos, aporto certificación (es) original (es) del (los) resultado (s) negativo (s) del envío de las citaciones y/o avisos al (la) demandado (a) FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

- ✓ TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE No. 97 - 66 SUR (CITATORIO) BOGOTÁ
- ✓ CARRERA 2 B ESTE No. 97 F - 66 SUR (CITATORIO) BOGOTA

Teniendo en cuenta que los anteriores resultados del intento de notificación al (la) demandado (a) fueron negativo (s), ruego al Señor Juez ordenar que por Secretaria se proceda a la elaboración de NUEVO (S) citatorio(s) conforme lo establece el Art. 291 del C. G del P, o en su defecto se autorice a la actora a la elaboración y envío de los mismos en la (s) siguiente (s) dirección (es) toda vez que figura (n) en los archivos de la demandante y se encuentra (n) pendiente (s) por tramitar:

- ✓ CARRERA 81 J No. 57 D - 02 SUR TORRE 6 APARTAMENTO 314 BOGOTÁ
- ✓ CALLE 63 A SUR No. 87 F - 21 BOGOTA

Para todos los efectos téngase en cuenta que aporto (02) guía (s) de pago del respectivo arancel judicial.

Del señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C. S. de la J

13/06/2018



26 JUN 2018

... Junta
... Jurídico
... Civil
... Bogotá D.C.

En la Fecha

Al Despacho la Señoría

de referencias *reputados directores*

A Fin de Resolver

la Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil dieciocho.

RAD: 110014003007201800275

En atención al precedente escrito, téngase en cuenta para los fines del caso, las anteriores direcciones reportadas por la parte demandante, como lugar de notificaciones del extremo pasivo.

Para lo cual, deberá intentar las notificaciones de éste en dichas direcciones.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>051</u>	
Hoy	<u>11 JUL 2018</u>
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

(21170)

109



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

991091

110

Sr.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

DIRECCIÓN CLL 63A SUR NO 87F-21

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2018-0275

FECHA DE INGRESO 2018/06/26

FECHA DE ENTREGA 2018/06/27

Observaciones

INF RESIDENTE
JB,CMF

29 JUN. 2018

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



991091

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 26 | 06 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

8:41 | 27 | 06 | 18

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ

7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO

2018-0275

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

COD: 27
COMUNICADO DIRECTO ART.

NOMBRE: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

DIRECCIÓN: CLL 63A SUR NO 87F-21

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110721

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.532

OTROS:

\$ 0

Remitente:

991091

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

Firma de quien recibió a conformidad:

Informa Residente

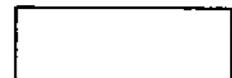
C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.532

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el envase del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido de este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reglamentarias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, telas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que pueden convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas tóxicas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje e sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inajecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el descargo del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales e aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se suscitaren entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1683 de 2012.



No. Consecutivo

112

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**
Dirección: **CALLE 63 A SUR No. 87 F - 21**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
22 JUN 2018
Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 0275	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	DD MM AAAA 03/04/2018
		{Auto Libra mandamiento de pago}
		18/04/2018
		{Corrección mandamiento de pago}

Demandante
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado
FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
C.C. 1022331649

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

Nombres y apellidos

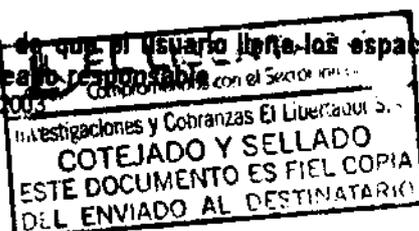
Firma

Firma

No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01
RSP 07/08/2018



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

50762 6-JUL-'18 10:54

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275

REF: APORTAR CITATORIO Y/O AVISO NEGATIVO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para que obre en autos y sea tenido en cuenta oportunamente adjunto al presente escrito, certificación expedida por la empresa de correo EL LIBERTADOR la cual fue negativa del (la) demandado (a) FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN en la (s) siguiente (s) dirección (es):

➤ CALLE 63 A SUR No. 87 F - 21 (CITATORIO) BOGOTA

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

04/07/2018

Anexos: Certificación, guía y citatorio cotejados en tres (03) folios.

República de Colombia
Departamento de Policía
Comando Único de Seguridad
Municipalidad de Bogotá D.C.
06 JUL 2018

En la Fe...
Al Despacho de...
A Fin de Recibir
de Secretaría

*El contenido se encuentra al archivo
ya en*
[Signature] (3)

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

58763 6-JUL-'18 10:54

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275

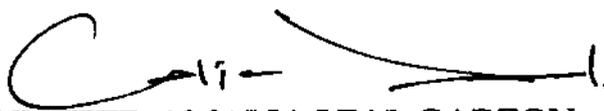
REF: OFICIAR

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho lo siguiente:

1. En escrito separado se aporta la dirección de notificación CALLE 63 A SUR No. 87 F - 21 con resultado negativo.
2. Previo a solicitar el emplazamiento ruego al despacho ordenar oficiar al Registro Único de Afiliados - RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social para que verifique su base de datos y suministre al despacho las direcciones electrónicas y físicas correspondientes de la demandada FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022331649.

Por lo anterior sírvase Señor Juez ordenar oficiar en los términos descritos en el numeral segundo del presente escrito.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.
04/07/2018

06 JUL 2018

En la Fecha

Al Despeñar la cantidad

A Fin de Resolver

la Secretaria

*el valor escrito al espacio
y otro 2*

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil dieciocho.

RAD: 110014003007201800275

En atención a los precedentes escritos y anexos, téngase en cuenta para los fines pertinentes las gestiones realizadas por el extremo actor para fines de la notificación de la parte demandada.

Ahora, teniendo en cuenta lo igualmente solicitado, se dispone:

OFICIESE al Registro Único de Afiliados RUAF del Ministerio de Salud y Protección Social, para efectos de que indiquen si dentro de su base de datos tienen registrada alguna dirección electrónica o física en donde el aquí demandado pueda ser localizado. (Art. 291 del C.G. del Proceso).

Por la parte interesada diligénciese el citado oficio.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.	051
Hoy	11 JUL 2018
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

(2 AITOS)

165

116

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 P.6



Oficio No.2890
26 de julio de 2018

Señores

**REGISTRO UNICO DE AFILIADOS RUAF-MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL**

Ciudad

**REF: PROCESO No.11001400300720180027500 EJECUTIVO CON
GARANTIA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS (NIT
8300895306) cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra FREDY
ARIOLFO SOLANO BELTRAN (C.C.No.1.022.331.649)**

Comunico que por auto de fecha 10 de julio de 2018, se dispuso oficiar a esa entidad, para que indique si dentro de sus bases de datos tiene registrada alguna dirección electrónica o física en donde el demandado **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN (C.C.No.1.022.331.649)**, pueda ser localizado. (Artículo 291 del C.G. del Proceso).

Cordialmente,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO

Agosto 8/2018
Jairo Govecha Hoyos
70472288 SA
Autorizado Adm



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-1103048

Pagina 1

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 10:35:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 09-10-1987 RADICACION: 87-132498 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-09-1987
CODIGO CATASTRAL: **AAA0146ZYNN** COD. CATASTRAL ANT.: 202512120500000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE MC-8. CON CABIDA DE 72.00M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 7144 DEL 18-08-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) LOTE MC-8
- 2) TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 66 SUR
- 3) TV 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) CARRERA 2B ESTE #97F 66 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1012487

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1987 Radicacion: 87-132498 VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Documento: ESCRITURA 7144 del: 18-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DE MOLANO ELVIRA

A: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

41337930

41651889

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-1990 Radicacion: 1990-25070

VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1193 del: 21-02-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

41651889

51998469

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-720

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2883 del: 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

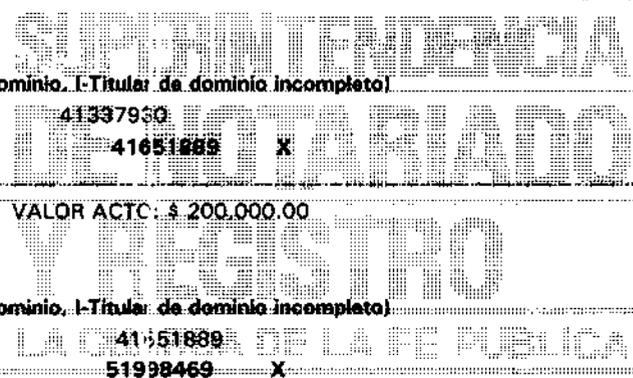
51998469

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-720

VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2883 del: 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.



3
112



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZON. DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-1103048

Pagina 2

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 10:35:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

51998469

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

52365073 X

2

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-720 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2883 del: 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

52365073 X

VK
C9

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-2733 VALOR ACTO: \$ 11,364,953.00

Documento: ESCRITURA 4635 del: 13-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

52365073 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

52365073 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC 2883 DEL 03/10/2000 NOTARIA 58 BTA ESTADO CIVIL DE MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

52365073 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

52365073 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610 VALOR ACTO: \$ 113,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

52365073

A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO

1022331649 X

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1103048

Pagina 3

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 10:35:38 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO POR 78.624.000) (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO 1022331649 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-05-2018 Radicacion: 2018-30192 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1752 del: 03-05-2018 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0027500 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS CESIONARIA BANCO CAJA SOCIAL SA NIT.8300895306
A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO 1022331649 X

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por: CONTR033

TURNO: 2018-203664

FECHA: 18-05-2018

Y REGISTRO

LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

114

Pagina 1

Impreso el 12 de Junio de 2018 a las 03:00:38 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-30192 se calificaron las siguientes matriculas:
1103048

Nro Matricula: 1103048

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0146ZYNN
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE MC-8
- 2) TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 - 66 SUR
- 3) TV 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) CARRERA 2B ESTE #97F 66 SUR

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-05-2018 Radicacion: 2018-30192
Documento: OFICIO 1752 del: 03-05-2018 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0027500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

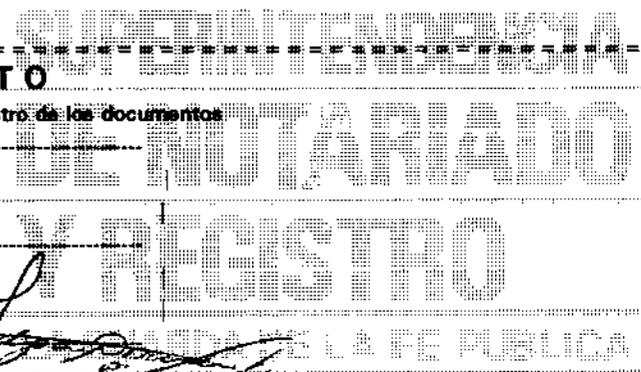
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS CESIONARIA BANCO CAJA
SOCIAL SA NIT.8300895306
A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO 1022331649 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Die	Mes	Año	Firma	

ABOGA228: _____





1/20

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5573

50S2018EE21566

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 11 de julio de 2018

Señores
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 6
BOGOTA D.C

51238 23-JUL-18 11:34

REF : PROCESO EJECUTIVO CON TITULO CON GARANTIA REAL N° 11001-400-3007-2018-00275-00

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6.
CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CONTRA: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN C.C. 1.022.331.649.

SU OFICIO No . 1752
DE FECHA 03 DE MAYO DE 2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-1103048 y Recibo de Caja No. 202909027, 202909028

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-30182
Turno Certificado 2018-203684
Folios 3
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



Recepción de escritura
 Recibida en el Registro Público
 el día 15 de Agosto del año 2018
 Bogotá D.C.

En la Fecha _____

Al Despacho de la Secretaría _____

A Fin de Recibir _____

la Secretaria _____

se inscribió en el

[Handwritten signature]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180717398713897938

Nro Matrícula: 50S-1103048

Pagina 1

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:45:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 09-10-1987 RADICACIÓN: 87-132498 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-09-1987
CODIGO CATASTRAL: **AAA0146ZYNN** COD CATASTRAL ANT: 202512120500000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE MC-8. CON CABIDA DE 72.00M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 7144 DEL 18-08-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

- ARRERA 2B ESTE #97F 66 SUR
- V 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 - 66 SUR
- 1) LOTE MC-8



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 1012487

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 87-132498

Doc: ESCRITURA 7144 del 18-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DE MOLANO ELVIRA

CC# 41337930

A: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

CC# 41651889 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-1990 Radicación: 1990-25070

Doc: ESCRITURA 1193 del 21-02-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

CC# 41651889

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180717398713897938

Nro Matrícula: 50S-1103048

Pagina 2

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:45:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-2733

Doc: ESCRITURA 4635 del 13-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$11,364,953

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2883 DEL 03/10/2000 NOTARIA 58 BTA ESTADO CIVIL DE MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180717398713897938

Nro Matrícula: 50S-1103048

Pagina 3

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:45:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

122

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$113,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073

A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO

CC# 1022331649 X



ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO POR 78.624.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO

CC# 1022331649 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-05-2018 Radicación: 2018-30192

Doc: OFICIO 1752 del 03-05-2018 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0027500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS CESIONARIA BANCO CAJA SOCIAL SA

NIT.8300895306

A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO

CC# 1022331649 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

51387 25-JUL-'18 14:58

Señor

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

BOGOTA 7 CIVIL MPAL.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275

REF: SOLICITUD SECUESTRO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 1103048.

Lo anterior teniendo en cuenta que el (los) inmueble (s) se encuentra (n) debidamente embargado (s) a órdenes del despacho de conformidad al (los) certificado (s) de tradición y libertad que en original (es) adjunto.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

25/7/2018

Anexo lo enunciado



Ministerio de Salud Pública
Dirección Provincial de Salud Pública
Calle 102 No. 30, Bgta. D.C.

En la Fecha

Al Despacho la Solicitud

15 AGO 2018

que antecede

A Fin de Resolver

la Secretaria

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

RAD: 110014003007201800275

En atención al precedente escrito, y teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la parte demandada y que es objeto de cautela ya se legalmente embargado, al tenor de lo previsto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA18-11036 del 28 de junio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, incluso la de designar secuestre, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$ 200.000.-.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. <u>065</u>
Hoy	<u>29</u> <u>AUG</u> <u>2018</u>
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

(AUX)

124

dlb
2
125



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201813000963641

Fecha: 14-08-2018

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
32835 15-000-18 1128e

Señores
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 14 33 PISO 6
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Al contestar citar éste número de radicado

Rad. MSPS No. 201842301197042

Número interno

Oficio 2890

Número de radicación 11001400300720180027500

Respetados señores:

En atención su solicitud con radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, se encontró la siguiente información para el número de identificación solicitado:

INFORMACIÓN ACTUAL DEL AFILIADO

Tipo de Identificación	Cédula de ciudadanía
Número de identificación	1022331649
Nombres	FREDY ARIOLFO
Apellidos	SOLANO BELTRAN
Fecha de Nacimiento	***/**/**
Departamento	BOGOTA D.C.
Municipio	BOGOTA D.C.

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO AFILIADO
Activo	SALUD TOTAL S.A.	Contributivo	01/10/2016	31/12/2999	COTIZANTE

DATOS DE AFILIACION

En la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (www.adres.gov.co), utilizando la opción: BDUA/Consulta Afiliados BDUA/digitar el tipo de documento/digitar el número de identificación/digitar el código de verificación, puede encontrar esta información.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita. 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201813000963641

Fecha: 14-08-2018

Página 2 de 2

Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 11/08/2018 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS y EOC. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la ADRES, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la BDUA, conforme lo establece la normatividad vigente.

Así mismo, para identificar los datos correspondientes a empresa, teléfono, dirección y base de aportes se consultó la Base de Datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA - y se encontró la siguiente información del empleador para el (los) número(s) de identificación solicitado(s).

Empresa	NIT	Dirección - Ciudad	Teléfono
PANEL SOL DRYWALL SAS	900878699	CLL 64 SUR 87 F 22 PISO 3 BOGOTA D.C.(BOGOTA DC)	3112322314

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
Dolly Esperanza Ovalle Carreza
Jefe Oficina de Tecnología de la
Información y la Comunicación
Ministerio de Salud y Protección Social

Elaboró MaríaS
Revisó MaríaE

República de Colombia
Departamento Administrativo Público
Ministerio de Salud y Protección Social

16 AGO 2018

el archivo adjunto se encuentra al respecto

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

RAD: 110014003007201800275

La anterior comunicación emitida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, agréguese al plenario para los efectos del caso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>065</u>	
Hoy	<u>29 AUG 2018</u>
El secretario,	JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 AUTOS)

126

127

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 P.6



DESPACHO COMISORIO No.192
SE HACE SABER:

**Al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(REPARTO)**

Que dentro del Proceso No.11001400300720180027500 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, se dictó auto de fecha 28 de agosto de 2018, mediante el cual se comisionó para la evacuación de diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-1103048.

ANEXOS:

Se anexa copia del folio 124 del expediente, certificado de tradición y libertad.

INSERTOS:

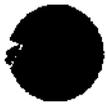
La doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, identificada con C.C.No.35.462.605 y TP No.42.993 del C.S. de la J, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se expide el presente despacho comisorio hoy 12 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO

Septiembre 19/18
Jairo Parola Fyóez
79472288 Bde
Autorizado Actm



128

Sr.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

28 SET. 2018

DIRECCIÓN CRA 81J NO 57D-02 SUR TO 6 APTO 314

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0275

FECHA DE INGRESO 2018/09/25

FECHA DE ENTREGA 2018/09/26

Observaciones

GUARDA LEONARDO GARCIA PL 967
JB, AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1012142

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 25 | 09 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

6:29 | 26 | 09 | 18

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

PROCESO
2018-0275

NOMBRE: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

DIRECCIÓN: CRA 81J NO 57D-02 SUR TO 6 APTO 314

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:

COD POSTAL: 110861

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

GUARDA-

TARIFA: \$ 13.532

OTROS: \$ 0

Remitente:
1012142
JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

Firma de quien recibió a conformidad:

Leonardo Garcia
PL. CGF

C.C.

VALOR TOTAL: \$ 13.532



No. Consecutivo

Handwritten mark resembling the number '30'.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):
Nombre: **FREDDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**
Dirección: **CARRERA 81 J No. 57 D - 02 SUR TORRE 6 APARTAMENTO 314**
Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:
DD MM AAAA
25 SET. 2018
Servicio postal

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2018 - 0275	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	DD MM AAAA 03/04/2018
		[Auto Libra mandamiento de pago] 18/04/2018
		[Corrección mandamiento de pago]

Demandante
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado
FREDDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
C.C. 1022331649

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. C.C. 35.462.605 (Usaquén)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2266 de 2003
NP-01
RSP 19/09/2018



AMÁLIA LEAL GARZON
ABOGADA

53797 1-OCT-18 16:58

Señor

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275

REF: APORTAR CITATORIO EFECTIVO

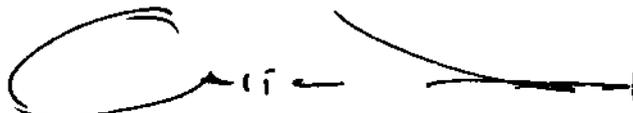
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar originales (certificación y guía con acuse de recibido), del resultado de la notificación positiva del (la) demandado (a) (s) FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, en la (s) siguiente (s) dirección (es):

✓ **CARRERA 81 J No. 57 D - 02 SUR TORRE 6 APARTAMENTO 314 BOGOTA**

Por lo anterior sírvase Señor Juez tener en cuenta la (s) anterior (es) citación (es) efectiva (s) y agregarla (s) a los autos.

La actora procederá de conformidad remitiendo el (los) aviso (s) respectivo (s) por el mismo medio.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

01/10/2018

Anexos: Certificación, guía con acuse de recibido y citatorio cotejado en tres (03) folios.

PROCESO 0000000000



El Excmo.
Sr. Sr. Sr.

Presidencia de la Embajada
Ministerio de Justicia y Público
Municipalidad de Bogotá D.C.

F2-OCT-2010

[Handwritten signature]

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO

**COMISIONANTE:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ**

**DEMANDANTE:
TITULARIZADORA COLOMBIA
S.A. HITOS**

**DEMANDADO:
FREDY ARIOLFO SOLANO
BELTRAN.**

CUADERNO: 1

2018-00790

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

RAD: 110014003007201800275

En atención al precedente escrito, y teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la parte demandada y que es objeto de cautela ya se legalmente embargado, al tenor de lo previsto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA18-11036 del 28 de junio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, incluso la de designar secuestre, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$ 200.000.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065

Hoy 29 AUG 2018

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

PM12:23 SEP/19/2018

1
124
137

Asunto: Terminación de Proceso- SAPRO

De: <sapro@fundacion-social.com.co>

Fecha: 10/12/2013 10:18 a.m.

Para: <amalialealcaja@etb.net.co>

Señor(a) Abogado(a):

Instrucción del Analista: Julie Castiblanco ext 15421
(Joel Ascanio Peñaloza)

Número Proceso: 2013-0148.

Deudor: 80239295

VANEGAS

FLOREZ

EDICSON ADRIA

Obligaciones:

- 0199174828287

Terminación.

- Causal: Pago Cuotas en Mora.

Los documentos necesarios para adelantar la instrucción dada le serán remitidos prontamente. De acuerdo con la instrucción dada, favor desplegar la actividad indicada en la parte que corresponde así, teniendo en la cuenta que:

A) Si la instrucción es terminar el proceso por PAGO TOTAL, favor tener presente lo siguiente: Registrar en nuestro sistema de información la solicitud de terminación del proceso y el auto que la concede y en caso de haber solicitado a la firma que apoya la realización de las diligencias de secuestro, se debe notificar por su parte esta instrucción a la misma para que no sea practicado el secuestro de los bienes embargados. Si dentro del proceso se exige el pago de más obligaciones a cargo del deudor que no se encuentren dentro de las referidas a esta instrucción, deberá presentar memorial al Juzgado en el que se indique la cancelación de las obligaciones correspondientes continuando la actuación judicial por las demás e informar inmediatamente a esta Gerencia para indicarle si continúa o no el proceso respecto de aquella (s), como quiera que el pago es referido a la(s) obligación(es) antes mencionadas.

B) Si la instrucción es terminar el proceso por PAGO DE LA MORA, favor tener presente lo siguiente: La solicitud de terminación se debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente instrucción y registrar en nuestro sistema de información la solicitud de terminación del proceso y el auto que la concede, siempre y cuando no existan remanentes, persecución de terceros acreedores o tenga otros créditos demandados que no se incluyan en la presente instrucción. Así mismo, en caso de haber solicitado a la firma que apoya la realización de las diligencias de secuestro, se debe notificar por su parte esta instrucción a la misma para que no sea practicado el secuestro de los bienes embargados. De no darse las hipótesis indicadas, favor proceder a presentar el memorial de terminación del proceso, obtener los oficios de desembargo, desglosar las garantías y proceder al levantamiento de las medidas cautelares. Una vez ello, registrar en nuestro sistema de información la solicitud de terminación del proceso y el auto que la concede y proceder a devolver las garantías al área de reparto, quienes las recibirán todos los lunes de cada mes.

C) Si le notificamos la venta de los DERECHOS DE CREDITO Y/O LITIGIOSOS, favor tener presente lo siguiente: Como consecuencia de la negociación, existe un tercero interesado que continuará con el curso del proceso y por lo tanto, cualquier instrucción procesal corresponderá darla el nuevo acreedor y en tal sentido, le solicito abstenerse de terminar el proceso hasta tanto el nuevo acreedor así lo disponga. Si se ha solicitado el secuestro de los bienes embargados se notifique a ACSEL para que no se practique y Colmena no incurra en gastos que no le corresponden.

FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO.

Este mensaje es generado por un servicio automatizado de notificaciones.

Mensajes enviados a este buzón serán rechazados.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1103048

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 10:35:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

OFICINA REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA DE APERTURA: 09-10-1987 RADICACION: 87-132498 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-09-1987
COD. CATASTRAL ANT.: 202512120500000000
CATEGORIA CATASTRAL: AAA0146ZYNN

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE MC-8. CON CABIDA DE 72.00M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 7144 DEL
BOGOTA-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

LOTE MC-8

TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 - 66 SUR

TV 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

CARRERA 2B ESTE #97F 66 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

012487

ACTUACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1987 Radicacion: 87-132498 VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Documento: ESCRITURA 7144 del: 18-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MORTIZ DE MOLANO ELVIRA

41337930

CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

41651889 X

ACTUACION: Nro 002 Fecha: 10-05-1990 Radicacion: 1990-25070 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1193 del: 21-02-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

41651889

CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

51998469 X

ACTUACION: Nro 3 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-720 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2883 del: 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

51998469 X

ACTUACION: Nro 4 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-720 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2883 del: 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

PM12:24 SEP/19/2018



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 2328 9962 9794 4845

Nro Matrícula: 50S-775150

Impreso el 27 de Septiembre de 2013 a las 08:00:22 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA ORGANIZACIÓN CON LA QUE SE PRESENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA DE
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1103048

Página 2

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 10:35:38 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH 51995469

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-01-2001 Radicacion: 2001-720 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2883 del: 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-01-2008 Radicacion: 2008-2733 VALOR ACTO: \$ 11,364,953.00

Documento: ESCRITURA 4635 del: 13-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSACION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC 2883 DEL 03/10/2000 NOTARIA 58 BTA ESTADO CIVIL DE MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610 VALOR ACTO: \$ 113,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO 52365073

A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO 1022331649 X

3
 135
 ANOTACION: I
 Documento: ES
 ESPECIFICACION
 PERSONAS QU
 E: SOLANO B
 BANCO CA.
 ANOTACION: I
 Documento: OF
 ESPECIFICACION
 PERSONAS QU
 TITULARIZ
 SOLANO BE
 TOTAL DE
 VEDES
 cacion
 ACTUALIZA
 MINISTRAE
 ESA ENT
 a
 interesado
 ARIOLFO: LI
 ARIOLFO:



T. Tituladora

Cobranzas y Gestión F E.U.

Recuperación y Administración de Cartera

Bogotá D.C Septiembre 27 de 2013

Doctora
Jannette Amalia Leal Garzón
Abogado Externo Banco Caja Social
CALLE 60 N 9-83 Of 215
Ciudad

REF: Entrega Documentos

Respetada Dra. Leal

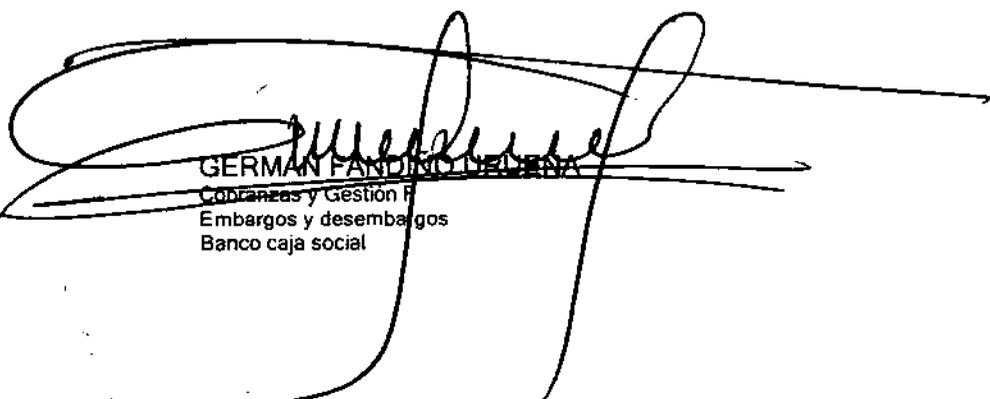
Adjunto a la presente relaciono 2 casos con las medidas decretadas debidamente registradas. Y 1 caso que no se tramita Ver observación.

CREDITO	CEDULA	OFICIO	DEMANDADO	MATRICULA	OBSERVACION
0199174828287	80239295	2606	EDICSON VANEGAS	50S-775150	OK
0199173335991	52169263	1287	ROSA CASALLAS	50S-40453003	OK
0199173519256	79904397	1069	JOSELYN ROJAS	50S-40452952	O1

Observación 1: el oficio 1069 no se tramita por no estar autorizado en la base enviada por el Banco informan que la obligación se encuentra al día.

Recomendamos incluir en la carta de entrega de documentos un párrafo donde se certifique que el documento que están entregando está cargado en el aplicativo Sapro hasta el link entrega de oficio al outsourcing. Este cargue recomendamos realizarlo el mismo día en que se retira el oficio del despacho judicial. Tengamos en cuenta que el corte para sapro lo hace el banco los días jueves, lo que implica que si un oficio no está cargado para este día, solo se podrá tramitar una semana después cuando llegue cargado en la nueva base

Seguros de contar con su especial colaboración nos suscribimos atentamente.


GERMAN FANDINO MEDINA
Cobranzas y Gestión F
Embargos y desembargos
Banco caja social

RECIBIDA
ALBINO
Muriel Moreno
27-9-13
3:23 PM.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1103048

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 10:35:38 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NOTACION: Nro 11 Fecha: 19-05-2015 Radicacion: 2015-42610 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4610 del: 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO POR 78.624.000) (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO 1022331649 X
BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

NOTACION: Nro 12 Fecha: 18-05-2018 Radicacion: 2018-30192 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1752 del: 03-05-2018 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0027500 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS CESIONARIA BANCO CAJA SOCIAL SA NIT.8300895306
SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO 1022331649 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

VEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Radacion Nro: 0 Nro corracion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
MINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
DE ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

LIBRO: LIQUID63 Impreso por: CONTROL33
NRO: 2018-203664

FECHA: 18-05-2018

Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

PM12:25 SEP/19/2018

4
TIVA ME
11/1
13/1

bre COSTAS se resolverá oportunamente.

112

RECONÓCESE a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 129	hoy 18 DIC 2012
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria	

19.12.2012

14:55

PM 12:58 DIC 19 2012

Recibo por parte de 21/12/2012

X 5

157

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 P.6



DESPACHO COMISORIO No.192
SE HACE SABER:

**Al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(REPARTO)**

Que dentro del Proceso No.11001400300720180027500 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, se dictó auto de fecha 28 de agosto de 2018, mediante el cual se comisionó para la evacuación de diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-1103048.

ANEXOS:

Se anexa copia del folio 124 del expediente, certificado de tradición y libertad.

INSERTOS:

La doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, identificada con C.C.No.35.462.605 y TP No.42.993 del C.S. de la J, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se expide el presente despacho comisorio hoy 12 de septiembre de 2018.

Cordialmente,



JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO



6

128

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/sep./2018

016

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

16086

SECUENCIA: 16086

FECHA DE REPARTO: 20/09/2018 3:10:28p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 016 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
35462605	JANNETTE AMALIALEAL GARZON LEAL GARZON	LEAL GARZON	03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM04

meardonar

meardonar

v. 2.0

MFTS

Paula Carona

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ Acuerdo No. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018

CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

RADICACION DEMANDAS

RADICADO 2018 - 00790

La presente demanda fue recibida de la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá el día 21-09-18

24-09-18 En la fecha se organiza la presente demanda, la cual fue recibida en la oficina de reparto en la fecha indicada anteriormente para ser calificada por el despacho.

OBSERVACIONES


CRISTIAN JAVIER CARRION ESPINOSA
CITADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez

- 1. Se subió en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. El proceso de lo anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 5. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 9. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 10. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 11. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 12. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 13. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 14. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 15. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 16. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 17. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 18. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 19. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 20. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 21. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 22. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 23. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 24. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 25. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 26. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 27. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 28. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 29. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 30. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 31. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 32. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 33. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 34. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 35. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 36. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 37. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 38. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 39. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 40. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 41. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 42. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 43. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 44. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 45. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 46. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 47. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 48. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 49. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 50. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 51. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 52. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 53. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 54. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 55. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 56. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 57. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 58. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 59. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 60. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 61. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 62. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 63. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 64. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 65. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 66. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 67. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 68. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 69. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 70. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 71. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 72. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 73. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 74. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 75. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 76. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 77. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 78. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 79. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 80. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 81. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 82. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 83. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 84. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 85. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 86. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 87. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 88. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 89. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 90. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 91. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 92. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 93. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 94. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 95. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 96. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 97. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 98. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 99. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 100. Se dio cumplimiento al auto anterior

25 SEP 2010

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 SEP 2018

Rad. Comisorio 2018-00790

Revisadas las presentes diligencias, procedentes del Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, se advierte que las mismas no pueden ser avocadas por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

Mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 del 2015, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de la misma anualidad, se crearon con carácter de permanentes los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, transformados transitoriamente en Civiles Municipales de Descongestión, y que luego mediante ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, retomaron la denominación de Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora, tales sedes judiciales, hoy en día no operan en las localidades de esta ciudad, sino que permanecen de manera concentrada y tienen la misma jerarquía de los Juzgados Civil Municipales.

Finalmente, téngase en cuenta que este Despacho no corresponde a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados exclusivamente para adelantar despachos comisorios conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017.

Así las cosas, se dispone que por secretaría, se remita el despacho comisorio N° 161, al Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 27 SEP 2018 No. de Estado _____ LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria
--



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO:
CLASE :

EJECUTIVO

DEMANDANTE:
SIGIFREDO DEVIÁ RODRIGUEZ
C.C 93,123,215

DEMANDANDO:
RAFAEL HUMBERTO TORRES ESPEJO
C.C 79,292,680

CUADERNO : 1

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

NUMERO DE RADICACIÓN

2018-01162

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ Acuerdo No. PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2018



OFICIO N° 01829 de 2018

141
164p
54526 24-OCT-18 14:51

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

Señores:
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO N° 2018-00645
DTE: LAMINADOS Y BLINDADOS S.A.S.
DDO: FP REFLECTAR PANELS & GLASS S.A.S.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado 26 de septiembre del año 2018, dictado dentro del proceso de la referencia este Despacho dispuso remitirles las presentes diligencias toda vez que las mismas no pueden ser avocadas por este despacho judicial.

Lo anterior como quiera que mediante acuerdo N° PSAA15-10402 del 2015, modificado por el acuerdo N° PSAA15-10412 de la misma anualidad, se crearon con carácter de permanentes los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, transformados transitoriamente en Civiles Municipales de Descongestión; y en tal virtud, el juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión que subsistía el 30 de Noviembre de 2015, se convirtió en el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión, posteriormente en virtud del acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 volvimos a retomar la denominación de Juzgado 16 Civil Municipal de Pequeñas causas y Competencia Múltiple.

Ahora, tales sedes judiciales hoy en día no operan en las localidades de esta ciudad, sino que permanecen de manera concentrada y tienen la misma especialidad funcional asignada a los juzgados Civiles Municipales, es decir se encuentran revestidos de igual jerarquía y atienden idénticas cargas laborales.

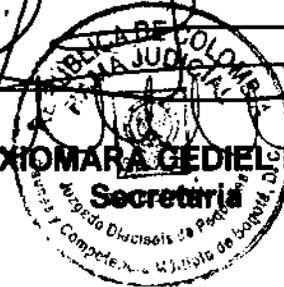
Por ultimo cabe indicar que este Despacho no corresponde a ninguno de los creados mediante acuerdo N° PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, de tal suerte este despacho no es competente para conocer de dicha comisión.

Se remiten 1 cuaderno con 8 folios Útiles

Cordialmente,

LADY HOMARA GEDIEL BARRIOS

Secretaria





SECRET

31 OCT 2018

Secretaria

amir... delegacion

delega



Sr.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D

142

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

DIRECCIÓN CRA 81J NO 57D-02 SUR TO 6 APTO 314

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2018-0275

FECHA DE INGRESO 2018/10/12

FECHA DE ENTREGA 2018/10/16

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

19 OCT. 2018

Observaciones

GUARDA FRANCISCO PEREZ PL 877
AJ, AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

JANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



10

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

15:

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 12 10 2018

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

PROCESO
2018-0275

NOMBRE: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CRA 81J NO 57D-02 SUR TO 6 APTO 314

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD POSTAL:
23 110221

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD F

TELÉFONO: 3138000

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Observaciones

Peso (en gramos):

128

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

GUARIC

Recibido por El Libertador:

BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Remitente:

1016379

ANNETTE AMALIA MARÍA LEAL GARZÓN

Firma de quien recibió a conformidad:

c.c.

Francisco Pérez

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

COMPANIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos
las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el
al anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no
cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no
miento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o
nientos entregados a la COMPANIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 2. Que la COMPANIA
sobres, paquetes, tules o cajas entregadas a la COMPANIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su peso o estadia
e comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPANIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las
iraleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2.
de valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas de débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes
iridicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su
tos, sustancias o plantas mutagenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como
RTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2.
COMPANIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones
consumo. LA COMPANIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento
la COMPANIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANIA la siguiente
destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la
mentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o el requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS.
DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces al valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario
o enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANIA no será responsable por la inexecución o
el Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos
que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se desfuere en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decimo del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando
visión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANIA y EL REMITENTE se resolverán por
do por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



No. Consecutivo

144

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a):

Nombre: **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**

Dirección: **CARRERA 81 J No. 57 D - 02 SUR TORRE 6 APARTAMENTO 314**

Ciudad: **BOGOTA**

Fecha:

DD MM AAAA

12 OCT 2018

Servicio postal

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2018 - 0275

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DD MM AAAA

03/04/2018

(Auto Libra mandamiento de pago)

18/04/2018

(Corrección mandamiento de pago)

Demandante

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

C.C. 1022331649

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **03** mes **04** año **2018** y **auto que corrige de fecha 18/04/2018**, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio, Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No 14 - 33 piso 6**

Empleado Responsable

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

Nombres y apellidos


Firma



Acuerdo 2255 de 2003

NA-01


5/10/2018

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil dieciocho.

RAD: 110014003007201800275

se dispone:

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C.G. del Proceso.

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.) en contra de FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a.- El valor de 335.613.315 UVR correspondiente al saldo del capital del pagaré, equivalente al momento de la presentación de la demanda a \$85.306.611,16.00 conforme a lo relacionado en el acápite de pretensiones, más los intereses moratorios pactados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento sobrepase el límite del interés establecido para el de vivienda.

c.- La cantidad \$4.570,7109 UVR por concepto de intereses de las cuotas vencidas, equivalente a \$1.162.317,16, junto con sus intereses pactados desde que cada una se hizo exigible hasta su pago, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido para el crédito de vivienda.

c.- El valor de \$667,8663 UVR por concepto de intereses remuneratorios equivalente a \$169.836,27.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, en legal

149
TITULARIZADORA
BANCOS Y CAJAS DE AHORRO
Y CREDITOS Y SEGUROS
DE COLOMBIA S.A. HITOS
CALLE 100 N.º 15-100
BOGOTÁ, D.C.

1000000000
17/04/2018

REP/4/2018

76

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art 468 del C.G. del Proceso. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. JANETH AMALIA LEAL GARZON como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO. No. 020 Hoy 4 ABR 2018

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REGISTRADOR
LIBERTADOR S.A.
LLADO
ESTABLECIMIENTO DEL COPIA
DEL ENVÍO DEL ESTIMATIVO

Come cejo
Blm 17 6/18

PN 1330 486

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

RAD: 110014003007201800275

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, procede el despacho a corregir el auto de mandamiento de pago el sentido de indicar que los únicos valores a cancelar por la parte pasiva son 335.613,3154 UVR (\$85'306.611,16) y 4.570,7109 (\$1'162.317,16) y no como se indicó en la providencia.

En los demás aspectos el auto queda incólume

NOTIFIQUESE el presente auto al ejecutado, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
[Firma manuscrita]

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

EL CERTIFICADOR
del Sector Inmobiliario
Instituto Registral y Catastral
ESTADO CIVIL DEL EJECUTADO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 026
Hay. 19 APR 2018
La Secretario.
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

1000687
180426/18

PM 2:40 ABR/25/2018

146

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.
E. S. D.

AR 747

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, con tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderada especial de la Sociedad, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, con Nit No. 830.089.530-6, entidad financiera con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 2989 del 13 de Julio de 2001 otorgada en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, representada legalmente en éste acto por el(a) Dr(a). **JOHN FREDY GARCIA OLAYA**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.756.326, de Bogotá, Abogado(a), según poder que le fue otorgado por el Doctor **OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.909, que consta en la escritura pública 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, quien a su vez actúa como Representante Legal en nombre de la Sociedad Titularizadora Colombiana Hitos, según poder general que dicha Titularizadora confirió a Banco Caja Social y que consta en la Escritura No. 01869 del 20 de Noviembre de 2007 de la otorgado en la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá, en la que faculta al Banco Caja Social para que a través de su Representante Legal o por medio de terceras personas adelante y lleve gestiones de cobranzas de los créditos hipotecarios de propiedad de la Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, manifiesto a Ud. que promuevo demanda contra el(a) señor(a) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** con domicilio y residencia en Bogotá, mayor(es) de edad identificado(a)(os) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No.(s) **1.022.331.649**, para que por el procedimiento **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del(os) inmueble(s) garantía de la obligación ubicado(s) en la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66, Sur, que se identifica con el(s) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50s 1103048, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele(n) la(s) obligación(es) que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No. 199200804236.

EL LIBERTADOR
Compromisos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del(a)(os) demandado(a)(s) por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No. **199200804236**, suscrito el 26 de Mayo de 2015.

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación que a la fecha equivalen a 335.613,3154 (UVR), que al día 28 de Febrero de 2018 los UVR mencionados corresponden a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON 16/100 M/CTE (\$85.306.611,16)** representados en el pagare No. **199200804236**

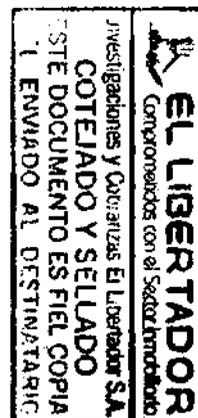
Por los intereses de mora por incumplimiento desde la presentación de la demanda y sobre este capital insoluto a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, según se estableció en el pagaré base de la ejecución, hasta cuando el pago se produzca.

2. Por la suma de **4.570,7109 UVR** suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y que a la fecha de la liquidación para la presentación de la demanda, es decir 28 de Febrero de 2018, tenía un valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 16/100 M/CTE (\$1.162.317,16)**, M/cte.

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

De esta suma pretendida por cuotas en mora se procede a especificar por fecha, capital e intereses las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de esta demanda.

- A. Por **638,2377 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON 81/100 M/CTE (\$162.301,81)** correspondientes a la cuota del **26 de agosto de 2017**.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de agosto de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- C. Por **643,0830 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 94/100 M/CTE (\$163.533,94)** correspondientes a la cuota del **26 de septiembre de 2017**.
- D. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de septiembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- E. Por **647,9650 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 42/100 M/CTE (\$164.775,42)** correspondientes a la cuota del **26 de octubre de 2017**.
- F. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de octubre de 2017** calculados desde la presentación de la demanda hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- G. Por **652,8841 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS CON 33/100 M/CTE (\$166.026,33)** correspondientes a la cuota del **26 de noviembre de 2017**.
- H. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de noviembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- I. Por **657,8404 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 72/100 M/CTE (\$167.286,72)** correspondientes a la cuota del **26 de diciembre de 2017**.
- J. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de diciembre de 2017** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.
- K. Por **662,8344 UVR** según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 67/100 M/CTE (\$168.556,67)** correspondientes a la cuota del **26 de enero de 2018**.
- L. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de enero de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

M. Por 667,8663 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago. Que el día 28 de Febrero de 2018 mencionados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 27/100 M/CTE (\$169.836,27)** correspondientes a la cuota del **26 de febrero de 2018**.

N. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado de mora por incumplimiento sobre la cuota del **26 de febrero de 2018** a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la verificación efectiva del pago total de la obligación.

O. Por las costas del proceso incluyendo las agencias en Derechos.

PETICIÓN ESPECIAL

Para asegurar el resultado de las pretensiones solicito se decrete el embargo y secuestro del(os) inmueble(s) identificado(s) con Nomenclatura urbana de Bogotá con la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur, que se identifica(n) con el(os) Certificado(s) de Tradición y Libertad No(s). 50s 1103048 cuya venta en pública subasta solicito, la cual deberá decretarse en el auto de mandamiento de pago de esta demanda y comunicarse al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del(os) inmueble(s) gravado(s) y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es **HIPOTECARIA**.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

Como el Banco cedió tanto el Crédito como la Garantía Hipotecaria comedidamente solicito al despacho que en los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se aclara que Titularizadora Colombiana S.A., Hitos es cesionaria del Banco en cuanto a la Hipoteca y al crédito, por tanto el embargo se debe registrar a nombre de la demandante Titularizadora Colombiana S.A., Hitos en su calidad de cesionaria.

HECHOS

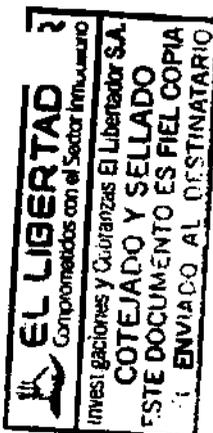
1º- Que el(os) señor(a)(es) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**, recibió (eron) de Banco Caja Social, a título de mutuo comercial el día 26 de Mayo de 2015 la cantidad de 355.208,9084 equivalentes en esa fecha a \$78.624.000,00 representados en el pagaré No.199200804236.

2º- El (los) citado(s) demandado(s) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 26 de Junio de 2015

3º- Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) demandado (s) constituyo (eron) Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el(os) inmueble(s) ubicado(s) en la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur hoy Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur, que se identifica(n) con el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad No (s). 50S 1103048, según consta en la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.

4º- Según consta en el(os) Folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) del(os) Bien(es) dado(s) en garantía, el(os) actual(es) propietario(s) del(os) inmueble(s) es **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN** quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

5º- El(a)(os) demandado(a)(os) suscribió(eron) el Pagaré No. **199200804236** encontrándose en mora desde el **26 de Agosto de 2017**, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el



149

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Banco en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 en concordancia con el Artículo 69 de La Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

6º- Que el Banco Caja Social antes endoso y cedió en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria.

7º- Actúo como apoderada especial según poder conferido por el(a) Dr(a). JOHN FREDY GARCIA OLAYA, Abogado(a), quien a su vez obra por poder General que consta en Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá.

8º El título contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá. Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, 468 y SS del C.G.P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

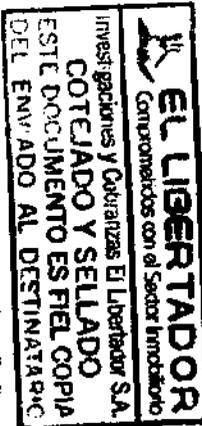
Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a \$ **87.000.000,00** por el lugar de pago de la obligación según lo estipulado en el Artículo 18 de Código General del Proceso.

CLASE DE PROCESO

Este debe seguir el trámite que le corresponda al Proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, Contemplado en el Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá.
2. Pagaré No. **199200804236** suscrito(s) por el(a) (os) demandado(a) (os) a favor de mi poderdante.
3. Certificado(s) de tradición y libertad del(os) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 50s 1103048.
4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera sobre representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
5. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sobre existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A-Hitos.
6. Copia de la Escritura Pública No. 01869 del 20 de Noviembre del año 2007 de la Notaria 9 del Circulo Notarial de Bogotá.
7. Copia de la Escritura Pública No. 1000 del 30 de Agosto de 2016 de la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el cual se otorga el poder al Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA, con su respectiva vigencia.
8. Poder Especial otorgado por el Dr. JOHN FREDY GARCIA OLAYA.
9. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
10. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado(a) (os).
11. Constancia del correo electrónico suministrado por el demandado(a)(os) al Banco Caja Social
12. Dos (2) D. V. D. que contienen demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado para el demandado.



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

13. Pantallazo del valor adeudado por la parte demandada a la fecha de presentación de la demanda.
14. Pantallazo de requerimientos realizados al demandado(a).

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO

1. Copia del Pagare.
2. Copia de Estado de cuenta de la Obligación.
3. Copia de la Escritura 4610 del 12 de Mayo de 2015 de la Notaria 38.

NOTIFICACIONES

Al demandado(a) (os):

- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** En la Carrera 2 B Este # 97 F - 66 Sur de Bogotá.
- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** En la Transversal 5 D Bis Este # 97 - 66 Sur de Bogotá.
- **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN:** Correo Electrónico: **FAFB1317@HOTMAIL.COM**

La demandante: En la Carrera 7 # 77 - 65 piso 11 de Bogotá.

Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

La suscrita: en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la Calle 60 # 9-83 Of. 215 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: **amalialealcaja2@outlook.com**

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.

Nota: Esta demanda no lleva presentación personal de conformidad al Artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., el poder especial no requiere presentación personal del apoderado.



AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

JUZGADO 7. CIVIL

54528 24-OCT-'18 12:36

Señor
JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275

REF: SOLICITUD SENTENCIA

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar originales (certificación y guía con acuse de recibido), del resultado de la notificación positiva de (los) demandado (s) FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, por aviso como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, en la siguiente dirección:

✓ CARRERA 81 J No. 57 D - 02 SUR TORRE 6 APARTAMENTO 314
BOGOTA

Por lo anterior sírvase Señor Juez, tener por notificado por aviso al (los) demandado (s) FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso y posteriormente proferir la respectiva sentencia.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

22/10/2018

Anexos: Certificación, guía con acuse de recibido y aviso cotejado en ocho (08) folios.

ENERO 21 DE 2019: EN LA FECHA INFORMANDO QUE NO CORRIERON
TÉRMINOS DESDE EL 31 DE OCTUBRE HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE
2018, DADO QUE SE IMPIDIO EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, DONDE FUNCIONA EL
PRESENTE ESTRADO JUDICIAL; ASÍ TAMPOCO EL 15 DE ENERO DE LOS
CURSANTES, DADAS LAS ANOMALIAS QUE SE HAN PRESENTADO CON
EL INGRESO AL PÚBLICO.


JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO

151



República de Colombia
Departamento Administrativo del Sector Público
Bogotá D.C.

21 ENE 2019

En la ciudad de

Al Despacho la Señoría *señor es el señor Gómez*

de Hacienda

A Fin de Resolver

la Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

RAD: 110014003007201800275

1. ANTECEDENTES

1. La parte actora TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A., instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, a fin de que previo el trámite propio de esta clase de procesos se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero de que se da cuenta en las pretensiones del libelo demandatorio, allegándose con el mismo el título venero de recaudo, esto es, tanto el pagaré respectivo como la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, que satisfacen las exigencias de ley, mediante los cuales la parte pasiva se constituyó deudora hipotecaria de la entidad citada, que conforme al Art. 422 del C.G. del P. presta mérito ejecutivo, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar suma determinada en favor de la demandante y profiriéndose orden de pago en su momento y su corrección de fecha 18 de abril de 2018, de lo cual se enteró la parte pasiva en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 468 numeral 3 de la codificación citada, además que también se acreditó el embargo del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordena el remate previo su avalúo del bien dado en prenda, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello el Art. 446 del C.G. del P.

152

153

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3'800.000. M/CTE.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE	
ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. <u>003</u>
Hoy	<u>25 ENE 2019</u>
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

(2 AL/700)

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

26
154

Señor

JUEZ SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

55453 22-JAN-'19 9:16

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275

REF: SOLICITUD FECHA PARA SECUESTRO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar se señale fecha para el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50 S 1103048.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá realizó la devolución del Despacho Comisorio sin tramitar.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. No. 35'462.605 de Usaquén

T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

21/1/2019

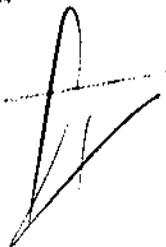
República de Colombia
Poder Público
Procuraduría General del Estado
Bogotá D.C.

23 ENE. 2019

el anterior escrito *entregarse al despacho*

Procurador General

Secretaría



(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

RAD: 110014003007201800275

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en providencia de fecha 28 de agosto de 2018, por Secretaría reelabórese el despacho comisorio No. 192 dispuesto en el referido proveído, teniendo en cuenta para ello, que deberá ir dirigido al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, para su debido diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. <u>003</u>
Hoy	<u>25 ENE 2019</u>
El secretario,	
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

(2 Años)

1035

EN LA FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019 SE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0275

156

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	153 C-1	\$ 3.800.000,00
GASTOS CURADURIA		
PAGO DE NOTIFICACIÓN ARANCEL	90-92-104-106	\$ 28.000,00
RECIBOS NOTIFICACIÓN	97-101-111-129-143 C-1	\$ 69.117,00
PUBLICACIONES		
RECIBOS REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS		
HONORARIOS SECUESTRE		
PAGO PÓLIZA		
TOTAL 100%		\$ 3.897.117,00


JULIAN SALAMANCA SÁNCHEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Séptimo Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la Fecha: **05 FEB 2019**

Al Despacho la Solicitud _____

A Fin de Resolver

la Secretaria _____


REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de febrero de dos mil diecinueve.

RAD: 110014003007201800275

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

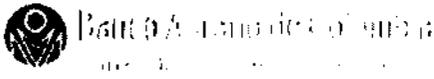
NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. <u>007</u>
Hoy	<u>6 FEB 2019</u>
El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ	

158



Cerrar Sesión

USUARIO: JSALAMAF	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041007	DEPENDENCIA: 110014003007 JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 15/03/2019 3:34:12 PM	ÚLTIMO INGRESO: 15/03/2019 03:00:00 PM	CAMBIO CLAVE: 20/02/2019 08:58:22	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	-------------------------------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/03/2019 03:34:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1022331649

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

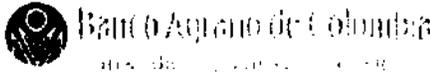
SELECCIONE. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

159



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA LBELTRAN ROL: FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012041007 DEPENDENCIA: 110014003007 JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 11/03/2019 2:13:49 PM ÚLTIMO INGRESO: 11/03/2019 12:29:20 PM CAMBIO CLAVE: 12/02/2019 11:13:52 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/03/2019 02:13:47 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
 Número de identificación del demandante: 8300895306
 Nombre completo del demandante: S.A. HITOS TITULARIZADORA COLOM

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación del demandado: 1022331649
 Nombre completo del demandado: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia: ▼

Municipio: ▼

Dependencia: ▼

[<< Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

03/01/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA

07

JUZGADO DE ORIGEN

07

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 7 2 0 1 8 0 0 2 H S 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Fitchach Aviles

DEMANDADO

Fredy Amador Jimenez

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Pagura

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	157	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

[Signature]

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciadore - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/Mar/2019

Página: 1

11-001-40-03007-2018-00275-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

020

11622

19/Mar/2019

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1022331649

FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

DEMANDADO

מדינת ישראל - משרד המשפטים - תביעות

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

11-001-40-03007-2018-00275-00 J. 20 C.M.E.S





Despacho Comisorio N° 1532

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO Y/O
SEÑOR ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-007-2018-00275-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN (Origen Juzgado 007 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2018 y 24 de enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 1103048, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 28 de agosto de 2018 y 24 de enero de 2019.

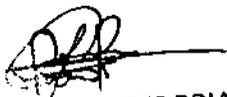
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, identificado(a) con C.C. 35.462.605 y T.P. 42.993 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 08 de abril de 2019.

Proceda de conformidad.

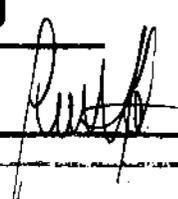
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Prof. Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ana Mario H

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMERES: <u>Linea 60104</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>52 90 906</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TÉLEFONO: <u>319-5606408</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>03 MAY 2019</u>		
FIRMA <u></u>		

20
AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

21
F. Of. J. A.
2438.49.90
08/04

143
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

87271 11-ABR-19 15:54

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ - 90
E. D. S.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
CONTRA FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRÁN NO. 2018-0275 *jugado de*
origen 7 CMT

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación conforme lo ordenó el despacho:

PAGARE NO. 132206963065

VALOR UVR CAPITAL INSOLUTO	335.613,3154
CAPITAL INSOLUTO	\$ 88.745.121.47
VALOR UVR CUOTAS EN MORA	4.570,7009
CAPITAL DE CUOTAS	\$ 1.208.615.00
INTERESES DE MORA	\$ 17.325.681.00

TOTAL LIQUIDACION POR EL PAGARE No. 132206963065= 107.279.418.00

SON: CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 00/100 MCTE. (\$ 107.279.418.00)

Atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 de C.S.J.

Anexo: lo enunciado

10/04/19

CL 60 # 9-83 Local Oficina 215 Centro Comercial Aquarium. Teles 2484466 3480258. Bogotá

No. Crédito
Cliente

132206963065
ANDRES DAVID PEÑA ESPINOSA

Fecha Hoy	10-abr-19
Cotización UVR	\$ 264.4267
Fecha de Demanda	28-feb-18
Tasa Corriente	9,50%
Tasa de Mora	14,25%
Fecha de Mora	26-ago-17

Liquidación de Cuotas

Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	NUMERO DE DIAS	INTERES DE MORA
26-ago-17	1	638,2377	\$ 168.767	592	\$ 39.006
26-sep-17	2	643,0830	\$ 170.048	561	\$ 37.244
26-oct-17	3	647,9650	\$ 171.339	531	\$ 35.520
26-nov-17	4	652,8841	\$ 172.640	500	\$ 33.700
26-dic-17	5	657,8404	\$ 173.951	470	\$ 31.918
26-ene-18	6	662,8244	\$ 175.268	439	\$ 30.039
26-feb-18	7	667,8663	\$ 176.602	408	\$ 28.130
		4.570,7009	\$ 1.208.615	3.501	\$ 295.559

Liquidación de capital

UVR 335.813,3154

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR
28-feb-18	\$ 88.745.121,47			
28-mar-18		30	16,50%	\$ 1.203.530
28-abr-18		31	16,50%	\$ 1.243.647
28-may-18		31	16,50%	\$ 1.243.647
28-jun-18		30	16,50%	\$ 1.203.530
28-jul-18		31	16,50%	\$ 1.243.647
28-ago-18		30	16,50%	\$ 1.203.530
28-sep-18		31	16,50%	\$ 1.243.647
28-oct-18		31	16,50%	\$ 1.243.647
28-nov-18		28	16,50%	\$ 1.123.294
28-dic-18		31	16,50%	\$ 1.243.647
28-ene-19		30	16,50%	\$ 1.203.530
28-feb-19		31	16,50%	\$ 1.243.647
28-mar-19		31	16,50%	\$ 1.243.647
28-abr-19		30	16,50%	\$ 1.203.530
	\$ 88.745.121,47			\$17.090.122

Resumen de liquidación

Capital Insoluto
Mora Capital Insoluto

UVR	PESOS
335.613,3154	\$ 88.745.121
	\$ 17.090.122
	\$0

Capital Total Cuotas
Intereses Corrientes
Intereses de Mora

4.570,7009	\$ 1.208.615
	\$235.559

Liquidación
ABONO
TOTAL

340.184,0163	\$ 107.279.418
	\$ 0
	\$ 107.279.418



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

07 MAY 2019

Ai despacho del Señor Jaj juez hoy
 Dosaraco es
 El (la) Corresponsal



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRAYADA ART. 110 C. d. P.
 En la fecha 29 ABR 2019 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 146 del
 C. de J. con lo a partir de: 30 ABR 2019
 ante el 03 MAY 2019
 Secretaria

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

KS

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275 JUZGADO DE ORIGEN 7 CM

REF: AUTORIZACION EXPRESA RETIRO OFICIOS

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho lo siguiente:

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 24 de Enero de 2019 me permito autorizar expresamente a mis dependientes JAIRO POVEDA ARGAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79472288 de Bogotá, LINA MARITZA GARCIA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52952906 de Bogotá, estudiante activa de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia y ROSA SIERRA PEDREROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52788305 de Bogotá y la Tarjeta Profesional 214835 del Consejo Superior de la Judicatura, para el retiro del Despacho Comisorio No.1532.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. 42993 del C. S. de la J.

29/1/2019

REGISTRO DE CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 NOV. 2019

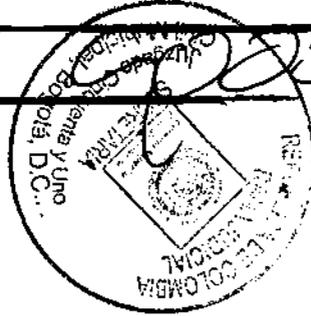
Ante los suscritos Secretario de este Despacho compareció

Jannette Amalia
José Gerardo CC 35482605

TP 42993 juramento que
la firma que se le fue puesta de su
puño y letra y que acostumbra en
todas sus actas públicas y privadas

El Declarante

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

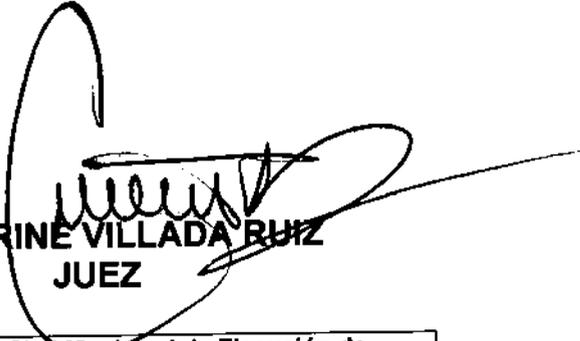
Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 7° - 2018 – 00275

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho el Juzgado le imparte APROBACIÓN en la suma de \$ 107'279.418 M/CTE, y hasta el día 28 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LMA



CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 081 hoy 15 de mayo de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195530078941

Fecha: 13-05-2019

20195530078941

14043

147

Bogotá D.C.,

Señor(a).

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Atn. Camilo Andrés Prias.

Carrera 10 N° 14 – 33, Piso 1.

Teléfono 2438795.

La Ciudad

Handwritten signature and notes:
20 ER
JE 22

Asunto: Respuesta Despacho Comisorio No. 1532.

Proceso: No. 11001400300720180027500.

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos.

Demandado: Fredy Ariolfo Solano Beltrán.

32640 4-JUN-19 9:26

5002-9-20

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Ref.: Radicado FDLU No. 20195510053902.

Respetado(a) Señor(a) Camilo Andrés Prias:

En atención a las consideraciones expuestas en el Radicado de la referencia, este despacho tomará atenta nota, se procederá a inscribir el despacho comisorio en el libro radicador de la Alcaldía Local de Usme y posteriormente se fijará fecha para darle cumplimiento a la orden impartida por su despacho en el referido despacho comisorio.

Igualmente, este Despacho le informa que se revisara y se hará el estudio previo y jurídico al despacho comisorio junto con los anexos, con la finalidad de verificar que los datos se ajusten al marco legal vigente.

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir una Localidad y Bogotá Mejor Para Todos

Cordialmente.

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Karen Liliara Prieto Rodriguez	Asistente Área de Gestión Policiva y Jurídica - GPJ	<i>[Signature]</i>
Revisó:	Helminson Camacho Buiche	Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva y Jurídica - GPJ	<i>[Signature]</i>
Reviso/Aprobó:	Karen Tatiana Rincón Díaz	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Maritza Romero Pineda	Profesional Especializado - 222 – 24 AGP	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



RECEIVED
OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE
DEPARTMENT OF STATE
WASHINGTON, D.C. 20520

06 JUN 2010

61

Undersecretary of State for Administration
Joseph A. G. [unclear]
of the Department of State

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo N° 007-2018-275

Incorpórese a los autos la comunicación que antecede, allegada por la Alcaldía Local de Usme y obrante a folio 167 del presente cuaderno. Así mismo se pone en conocimiento a las partes para lo que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE.
AMMG



CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 101 hoy 13 de junio de 2019

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **KR 2B ESTE 97F 66 SUR** - código postal **110531**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): **KR 2B ESTE 97F 64 SUR KR 2B ESTE 97F 68 SUR**, Identificado con cédula catastral : **202512120500000000** , Código de Sector : **002614120500000000**, Numero Predial Nacional : **110010126051400120005000000000**, Chip : **AAA0146ZYNN** , Matriz : **US 25521**, de la **ZONA SUR** , Localidad : **USME** , Barrio : **LA ORQUIDEA DE USME**, Fecha incorporación : **31-12-1999** , Fecha de actualización : **31-12-2018**, vigencia formación : **2000**. Procesos de actualización : **2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	% Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN	C	1022331649	100.000	4610	12/05/2015	38

Círculo : **I BOGOTÁ D.C.**

Matrícula : **050S01103048**

Propiedad : **PARTICULAR**

Información Económica

Destino: **01 RESIDENCIAL**

Estrato: **1**

Coefficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	71.09	44
001	B	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	72.86	15

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
72.00	143.95	\$ 61,009,000	2019
72.00	143.95	\$ 58,076,000	2018
72.00	143.95	\$ 54,103,000	2017
72.00	143.95	\$ 51,427,000	2016
72.00	143.95	\$ 52,485,000	2015

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 01 del mes de Octubre de 2019

Elaboró Código 80221144

Bogotá, 28 de Octubre de 2019

CONCEPTO COMERCIAL

Identificación Titulares 1022331649
FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRÁN *Cobiontas*

Dirección: KR 2B ESTE No.97F - 66 SUR,
Urbanización LA ORQUÍDEA DE USME de la Ciudad de Bogotá.

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble) y documentos suministrados.

MATRICULA INMOBILIARIA:		50S-1103048	
DESCRIPCION	AREA EN M2	VR. UNIT. \$ / M2	VALOR TOTAL \$
area terreno	72.00	\$ 900,000	\$ 64,800,000
area construida	138.00	\$ 500,000	\$ 69,000,000
garaje comunal	unidad		\$ -
GRAN TOTAL			\$ 133,800,000
VALOR TOTAL AJUSTADO :			\$ 133,800,000

(Ciento Treinta y Tres Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte.)

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo a su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector; razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Con respecto al área construida reportada en el presente Concepto:
Según boletín catastral suministrado por el Banco, el área construida reportada para el año 2019 es de 143.95 M2, con una altura según lo observado en fachada de 2 pisos; el área aquí reportada corresponde a la aplicación de la Norma según UPZ 59 Alfonso López. Sector normativo 4. Tratamiento: Mejoramiento Integral. Modalidad: De Intervención Reestructurante. Área de Actividad: Residencial.

Área Lote: 72.00 M2
Aislamiento Posterior en Tratamiento Mejoramiento Integral (2.00 x 3.00 a partir del 1er. piso): 6.00 M2
Área 1er. piso: 72.00 - 6.00 = 66.00 M2
Voladizo: 0.50 x 12.00 de frente = 6.00 M2.
Área 2do. piso: 66.00 + 6.00 = 72.00 M2.
Área actual ajustada a la norma para dos pisos: 138.00 M2.

[Handwritten Signature]
Eduardo Salinas

Miembro de la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos
Transversal 54 # 114 - 51 Apto 503 Interior 1
Tel-Fax 6205065 y Cel. 310-2950820
e-mail: eduardo_s_murcia@hotmail.com

[Handwritten]
130 7/19
Eduardo

ESMR S.A.S.

171

Atentamente,

EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES

MAT. PROF. No. 26700-34734

R.N.A. SIC # 02029230

LONJA INMOBILIARIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS

FOTO DE FACHADA, ENTORNO Y NOMENCLATURA DEL INMUEBLE



Miembro de la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos
Transversal 54 # 114 – 51 Apto 503 Interior 1
Tel-Fax 6205065 y Cel. 310-2950820
e-mail: eduardo_s_murcia@hotmail.com

MEMORIAS DE CÁLCULO

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO																					
COMPARACION DE MERCADO																					
DIRECCION Y TIPO	AREA PRIVADA	NUMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELEFONO	FECHA	VR M*	VALOR DEPURADO EN UN %														
FINCARRAZ.COM CO CODIGO: 486121 ALFONSO LOPEZ	14.00	0	85,000,000.00	304541235	28-Oct-9	\$ 1078,368.88	\$ 1022,589.44														
FINCARRAZ.COM CO CODIGO: 46 9853 ALFONSO LOPEZ	14.00	0	135,000,000.00	7823836	28-Oct-9	\$ 937,800.00	\$ 890,825.00														
FINCARRAZ.COM CO CODIGO: 4837288 ALFONSO LOPEZ	50.00	0	80,000,000.00	9585898	28-Oct-9	\$ 1000,000.00	\$ 980,000.00														
FINCARRAZ.COM CO CODIGO: 4978984 ALFONSO LOPEZ	120.00	0	18,000,000.00	3585858	28-Oct-9	\$ 981,866.87	\$ 942,083.33														
FINCARRAZ.COM CO CODIGO: 486831 ALFONSO LOPEZ	14.00	0	80,000,000.00	318524550	28-Oct-9	\$ 1041,866.87	\$ 988,883.33														
LAS MUESTRAS SON DEL SECTOR.																					
						<table border="1"> <thead> <tr> <th>MEDIA ARITMETICA</th> <th>DESVIACION ESTÁNDAR</th> <th>COEFICIENTE DE VARIACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 988,972.22</td> <td>\$ 44,783.21</td> <td>4.57%</td> </tr> <tr> <td>\$ -</td> <td>\$ -</td> <td>\$ DN/NI</td> </tr> <tr> <td>LMITE INFERIOR</td> <td>\$ 914,209.01</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LMITE SUPERIOR</td> <td>\$ 1008,735.43</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACION	\$ 988,972.22	\$ 44,783.21	4.57%	\$ -	\$ -	\$ DN/NI	LMITE INFERIOR	\$ 914,209.01		LMITE SUPERIOR	\$ 1008,735.43	
MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTÁNDAR	COEFICIENTE DE VARIACION																			
\$ 988,972.22	\$ 44,783.21	4.57%																			
\$ -	\$ -	\$ DN/NI																			
LMITE INFERIOR	\$ 914,209.01																				
LMITE SUPERIOR	\$ 1008,735.43																				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA SELECCIÓN KR 2 B ESTE 97 F 66 SUR

(KR 2B ESTE 97F 68 SUR, KR 2B ESTE 97F 64 SUR)

TRATAMIENTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL	MODALIDAD: DE INTERVENCIÓN REESTRUCTURANTE	FICHA: 4
AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA	LOCALIDAD: 5 USME
FECHA DECRETO:	No. DECRETO: Dec 405 de 2004	LOZ: 59 ALFONSO LOPEZ
		SECTOR: 4 ALFONSO LOPEZ

Sector de Demanda: D

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

172



USOS PERMITIDOS PARA LA ACCIÓN KR 2 B ESTE 97 F 66 SUR

(KR 2B ESTE 97F 66 SUR, KR 2B ESTE 97F 64 SUR)

USOS PERMITIDOS

Categoría: Principal

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		
				Privados	Visitantes	
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Plantales de educación preescolar, básica y media, de más de 1500 alumnos. Centros de formación religiosa (Seminarios y conventos). Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1500 alumnos.	urbano	22, Sobre vía vehicular 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo	1 x 100 m2	1 x 350 m2
	EDUCATIVO	Centros de capacitación especial de ocupación, artísticos y de adultos. Plantales educación preescolar, básica y media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos.	zonal	22, Sobre vía vehicular 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.	1 x 250 m2	1 x 400 m2
	EDUCATIVO	Plantales educación preescolar, básica y media, hasta 850 alumnos. Plantales de educación preescolar hasta 120 alumnos. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	vecinal	15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 200 m2	1 x 400 m2
	CULTURAL	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000m2	urbano	22, Sobre vía vehicular 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo	1 x 100 m2	1 x 250 m2
	CULTURAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	zonal	22, Sobre vía vehicular 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo	1 x 60 m2	1 x 250 m2
	CULTURAL	Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2.	vecinal	15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso	1 x 200 m2	1 x 300 m2
	SALUD	Nivel 3 Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del	metropolitano	22, Sobre vía vehicular	1 x 80 m2	1 x 350 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de las diferentes secciones normativas de la ciudad.

Fecha 2019 10 24

Página 2 de 7

171



USOS PERMITIDOS PARA LA ZONIFICACION KR 2 B ESTE 97 F 66 SUR

(KR 2B ESTE 97F 66 SUR, KR 2B ESTE 97F 64 SUR)

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes	
	SALUD	estado e instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.	urbano	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 22. Sobre vía vehicular	1 x 80 m2	1 x 350 m2	
	SALUD	Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios hasta 5000 M2.	zonal	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 22. Sobre vía vehicular	1 x 80 m2	1 x 450 m2	
	BIENESTAR SOCIAL	Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CAA, empresas sociales de salud del estado e instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.	metropolitano	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 17. Requiere de estudios de impacto adelantados por el D.A.P.D., y el D.A.B.S., para su reglamentación y condiciones de localización. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo	1 x 60 m2	1 x 450 m2	
	BIENESTAR SOCIAL	Centros de atención y protección especializados, hogares de atención a la indigencia, centro de atención de adultos vulnerables, centros de adopción.	zonal	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 17. Requiere de estudios de impacto adelantados por el D.A.P.D., y el D.A.B.S., para su reglamentación y	1 x 60 m2	1 x 450 m2	

175



USOS PERMITIDOS PARA LA ZONACIÓN KR 2 B ESTE 97 F 66 SUR

(KR 2B ESTE 97F 68 SUR, KR 2B ESTE 97F 64 SUR)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
				Condiciones	Privados	Visitantes
		hogares de bienestar.		condiciones de localización. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.		
	BIENESTAR SOCIAL	Salaes, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	vecinal	9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso 17, Requiere de estudios de impacto adelantados por el D.A.P.D., y el D.A.B.S., para su reglamentación y condiciones de localización. 22, Sobre vía vehicular	1 x 60 m2	No se exige
	CULTO	Edificaciones para el culto y servicios parroquiales o complementarios entre 350 y 750 personas y fo 1500 m2 de construcción como máximo.	urbano	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 22, Sobre vía vehicular	1 x 700 m2	1 x 400 m2
	CULTO	Edificaciones para el culto, entre 100 a 350 personas y fo 700 m2 de construcción como máximo.	zonal	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 22, Sobre vía vehicular	1 x 250 m2	1 x 200 m2
	CULTO	Edificaciones para el culto, hasta 100 personas yfo 200 m2 de construcción como máximo.	vecinal	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo 22, Sobre vía vehicular	No se exige	No se exige
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Centros deportivos especializados. Coliseos y polideportivos. Con capacidad de 3.000 a 15.000 espectadores.	urbano	22, Sobre vía vehicular 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.	1 x 150 m2	1 x 100 m2

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

176



USOS PERMITIDOS PARA LA RECCION KR 2 B ESTE 97 F 66 SUR

(KR 2B ESTE 97F 66 SUR, KR 2B ESTE 97F 64 SUR)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		
				Condiciones	PARQUEADEROS	
					Privados	Visitantes
	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de mini golf. Canchas deportivas cubiertas. Piscinas.	zonal	22, Sobre vía vehicular 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.	1 x 600 m2	1 x 400 m2
	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre.	vecinal	12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.	1 x 600m2	1 x 400m2
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA	Subestaciones de policía. Estaciones de Bomberos. Unidad Operativa Cruz Roja. Unidad Operativa Defensa Civil. Comando de atención inmediata C.A.I..	zonal	22, Sobre vía vehicular 7-A, Mediante plan de regularización y manejo, o reglamentación urbanística. 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.	1 x 200 m2	1 x 400 m2
	DEFENSA Y JUSTICIA	Comisarías de familia. Unidad de Mediación y Conciliación.	zonal	15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.	1 x 60 m2	1 x 100 m2
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, Inspecciones de Policía.	urbano	22, Sobre vía vehicular 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 2 Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo	1 x 25 m2	1 x 200 m2
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Veedurías, Notarías, Curadurías. Sede de la Alcaldía Local, Juntas Administradores Locales.	zonal	22, Sobre vía vehicular 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15, Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.	1 x 150 m2	1 x 400 m2

177



USOS PERMITIDOS PARA LA ACCIÓN KR 2 B ESTE 97 F 66 SUR

(KR 2B ESTE 97F 66 SUR, KR 2B ESTE 97F 64 SUR)

Categoría: Complementario

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		
				Condiciones	PARQUEADEROS	
				Privados	Visitantes	
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salamientería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papeterías y misceláneas.	vecinal	14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 80 m2 de construcción. 9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso		
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato	vecinal	14-A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 80 m2 de construcción. 20. Solamente los existentes	No se exige	No se exige
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	No aplica		Ver cuadro Anexo4 Exigencia de estacionamientos Uso Vivienda Decreto 190- 2004	Ver cuadro Anexo4 Exigencia de estacionamientos Uso Vivienda Decreto 190- 2004

Categoría: Restringido

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		
				Condiciones	PARQUEADEROS	
				Privados	Visitantes	
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas. Estacionamientos en superficie.	urbano	22. Sobre vía vehicular 12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. 15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia. 8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro. 21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial	No aplica	No aplica

- | | | |
|-----------|---|---|
| Nota No.: | 1 | En caso de inconsistencia en los límites del predio, por favor remitirse al plano urbanístico por el cual fue aprobado el desarrollo o la urbanización. |
| Nota No.: | 2 | NOTA ACLARATORIA PARA USOS EN SECTORES DE TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN
Para los sectores con tratamiento de consolidación, tanto de modalidad Urbanística como de sectores urbanos especiales, los usos definidos son los asignados en los actos administrativos correspondientes. |
| Nota No.: | 3 | Nota 1: Los usos sobre estas vías se establecen para predios sobre el sector normativo 3. Las zonas con tratamiento de consolidación urbanística mantendrán los usos tal como lo estipula la resolución de aprobación de la urbanización |
| Nota No.: | 4 | Nota 2: Los usos sobre los CML y vías del Plan Vial Arterial estarán dados para los predios con frente a estos. |
| Nota No.: | 5 | Nota 3: Las disposiciones para los usos dotacionales se encuentran contenidas en el Decreto 159 de 2004, por el cual se adoptan las normas urbanísticas comunes a la |

178



USOS PERMITIDOS PARA LA RECCION KR 2 B ESTE 97 F 66 SUR

(KR 2B ESTE 97F 66 SUR, KR 2B ESTE 97F 64 SUR)

reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

- Nota No.: 6 OBSERVACIONES: Se rige por lo dispuesto en el Cuadro de Usos y el Artículo 7 del Decreto Reglamentario.
- Nota No.: 7 PARQUES, ZONAS VERDES Y SUELO PROTEGIDO: Se rige por lo dispuesto en la Estructura Ecológica Principal y en el Sistema de Espacio Público

EDIFICABILIDAD

Variable	Condiciones
----------	-------------

TIPO FRENTE: Norma Moderada

Altura Máxima (Pisos)	0	<p>Las Fichas reglamentarias establecerán las dimensiones máximas de las alturas permitidas en cada subsector, con base en las condiciones geomorfológicas de los suelos, prevención de riesgos y los siguientes parámetros: ANCHO DE VIA: Menor a 12 m y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2; NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Menor a 12 m y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor a 120 m2 y Menor a 240 m2; NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Menor a 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2; NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2; NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Igual ó Mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2; NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Menor A 120 m2; NUMERO DE PISOS:3 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Igual ó Mayor a 120 m2 y Menor a 240 m2; NUMERO DE PISOS:5 ANCHO DE VIA: Malla Vial Arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2; NUMERO DE PISOS:8</p>
-----------------------	---	--

Nota No.:	1	<p>Las fichas reglamentarias establecerán las dimensiones máximas de las alturas permitidas en cada subsector, con base en las condiciones geomorfológicas de los suelos, prevención de riesgos y los siguientes parámetros establecidos en el Decreto 150 de 2004 y sus Normas complementarias:</p> <p>ANCHO DE VIA: Menor a 12 m y AREA DE LOTE: Menor a 120 m2 → NUMERO DE PISOS: 3 ANCHO DE VIA: Menor a 12 m y AREA DE LOTE: Igual o mayor a 120 m2 y menor a 240 m2 → NUMERO DE PISOS: 3 ANCHO DE VIA: Menor a 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2 → NUMERO DE PISOS: 3</p> <p>ANCHO DE VIA: Igual o mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Menor a 120 m2 → NUMERO DE PISOS: 3 ANCHO DE VIA: Igual o mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Igual o mayor a 120 m2 y menor a 240 m2 → NUMERO DE PISOS: 5 ANCHO DE VIA: Igual o mayor a 12 m y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2 → NUMERO DE PISOS: 5</p> <p>ANCHO DE VIA: Malla vial arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Menor a 120 m2 → NUMERO DE PISOS: 3 ANCHO DE VIA: Malla vial arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Igual o mayor a 120 m2 y menor a 240 m2 → NUMERO DE PISOS: 5 ANCHO DE VIA: Malla vial arterial (Nota P) y AREA DE LOTE: Mayor a 240 m2 → NUMERO DE PISOS: 8</p> <p>Nota P: Los predios que se localicen en zonas demarcadas como de reserva vial se rigen por las disposiciones del Artículo 179 del Decreto 180 de 2004. Nota Q: La reglamentación de cada UPZ señalará aquellos sectores donde de acuerdo con estudios técnicos, sea necesario mantener o consolidar alturas diferenciales de acuerdo con los criterios establecidos en el presente cuadro. NOTA R: Para sector restructurante, en vivienda las edificaciones permitidas serán de un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana.</p>
-----------	---	--

179

Informe de Predios en Zonas de Amenaza



- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA
- Amenaza por Remoción en Masa
 - Amenaza Alta
 - Amenaza Media
 - Amenaza Baja
- Amenaza por Inundación
 - Amenaza Alta
 - Amenaza Media
 - Amenaza Baja
- Malla Vial
- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios



Dirección: KR 2 B ESTE 97 F 66 SUR
 (KR 2B ESTE 97F 68 SUR, KR 2B ESTE 97F 64 SUR)

El predio correspondiente al lote de código 0026141205 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa, categoría media.



DESIGNACIÓN EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACIÓN	OBJETO	DIRECCIÓN INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
27/10/2018	AVALUÓ	Av. 28 # 17 - 66 Ap 523 Tr 6	002 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ	Zipaquirá	258994003002.2013-27200	BCS	COMBARIZA MARTÍNEZ OMAR LEONARDO Y BAYONA PEÑA JACKELINE	SIN INFORMACIÓN
19/7/2017	AVALUÓ	DG 8 # 6 - 33 AP 503 TR 3	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPIO DE SOPO	Briceño	2015-160	BCS	LUDY MARCELA VARGAS VELANDIA Y CARLOS OSORIO	SIN INFORMACIÓN

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE

2. LOS MÉTODOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 620 DE 2006 DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y DEMÁS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	XXXX
2. IMPUESTO PREDIAL	
2. ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO	XXXX
4. ESCRITURA PUBLICA No 4616 DEL 12 DE MAYO DE 2015 NOTARIA 38 DE BOGOTA (CIUDAD)	XXXX
5. OTROS (CUAL): BOLETIN CATASTRAL Y AVALUO CATASTRAL	XXXX

FIRMA:

NOMBRE: EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES

MATRÍCULA PROFESIONAL No. 25760-34734

CEDULA: 10442244

R.N.A. No.

R.A.A. No.

REGISTRO S.I.C. No.: 02029230

MIEMBRO LONJA INMOBILIARIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS:

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 54 # 114 - 51 AP 503 TR 1

CIUDAD: BOGOTA

CORREO ELECTRÓNICO: eduardo_s_murcia@hotmail.com

TELÉFONOS: 3102950620



PIN de Validación: b7330ad1



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19442244, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-19442244**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: **BOGOTÁ, BOGOTÁ DC**

Dirección: **TRANSV 54 114 - 51 APTO 503 TR 1**

Teléfono: **3102950820**

Correo Electrónico: **eduardo_s_murcia@hotmail.com**

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecto - Universidad Católica de Colombia .

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19442244.

El(la) señor(a) EDUARDO SANTIAGO MURCIA REYES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b7330ad1

182



PIN de Validación: b7330ad1



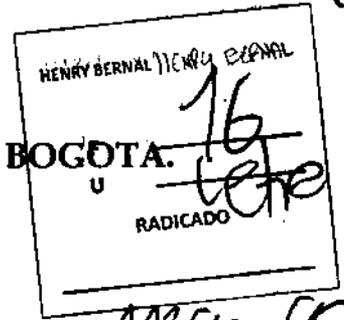
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Octubre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
E. S. D.



REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275 JUZGADO DE ORIGEN 7 CM

REF: AVALUO

75809 18-MDU-19 11:53

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

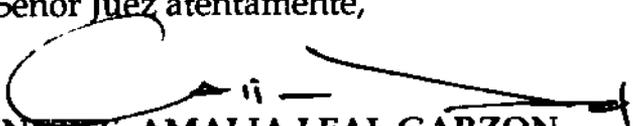
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho lo siguiente:

1. De conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso adjunto avalúo catastral por la suma de \$61.009.000.00, el cual incrementado arroja la suma de \$91.513.500.00
3. La actora considera que este avalúo catastral no es el idóneo de este inmueble, toda vez que la compraventa se realizó por la suma de \$113.000.000.00, es decir que perjudica seriamente a las partes especialmente a la demandada.
4. Por lo anterior se adjunta avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 1103048 acorde con lo señalado en el artículo 444 numeral 1 del C.G.P., en los siguientes términos

Como puede observarse en el avalúo comercial practicado por la firma ESMR S.A.S, el inmueble para el año 2019 se avalúa en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$133.800.000.00)

Anexo lo enunciado

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

15/11/2019



R...

2...

DAAL

19 NOV 2019

...

[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinte (22) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

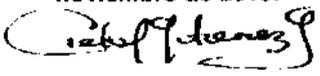
Ref.:007-2018-00275

Con apoyo en lo establecido en el inciso primero del artículo 444 del Código General del Proceso, no se da trámite al avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, máxime cuando se observa que el inmueble perseguido al interior del proceso de la referencia no se encuentra secuestrado, por lo tanto y por el momento no se puede proceder a su avalúo.

Notifíquese.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 209 hoy 25 de noviembre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400300.72018 0027500
----------------------------	---------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento.	DC-1532 Ejecutivo hipotecario Secuestro de inmueble.
---------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 185
------------------------------------	------------------------------



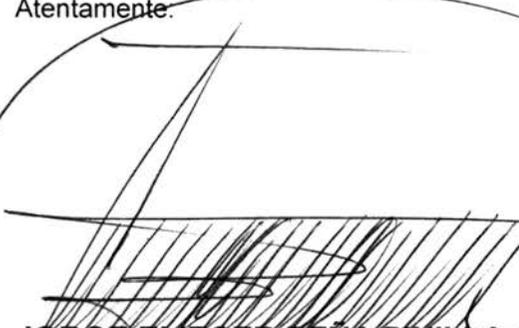
188

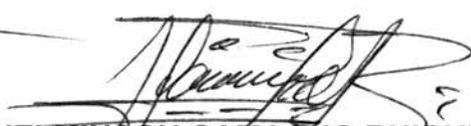
RADICADO No. 20195510053902 DESPACHO COMISORIO No. 1532 DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, RADICADO No. 11001400300720180027500, DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE. DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS; DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN.

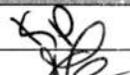
Bogotá D.C., Agosto 21 de 2019, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-1103048** de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Usme en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor **HELMINSON CAMACHO BUICHE**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.123.546 de Espinal – Tolima, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 1532 Proveniente de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá; se hace presente la Dra. **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** identificada con cedula de ciudadanía número **53165864** de Bogotá, con licencia temporal vigente N° 14962 del CSJ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en sustitución de la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** designada como apoderada en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó el Sr. **JORGE ALEXANDER BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía 80.114.532 de Bogotá, autorizado por la empresa **ADMINISTRACIONES RICAHER, NIT: 901.261.230-5** dirección de correspondencia Calle 20 N° 9 - 51 oficina 101 y número de teléfono 3144338900 quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho comisorio N° 1532; nos desplazamos al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la **CARRERA 2 ESTSE N° 97 F 66 SUR** identificado con matrícula inmobiliaria **50S-1103048**, una vez identificado y ubicado el mismo, fuimos atendidos por **AYDA MARIA LEON** identificada con cedula de ciudadanía **21.032.600**, quien manifiesta que se encuentra en el inmueble en calidad de arrendataria, se procede a describir el inmueble como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Usme, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con lo que el cargo me impone y a la vez procedo a lo de mi cargo, haciendo las advertencias del caso a la persona que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora Dra. **DIANA MARCELA AVELLANEDA** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Usme, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el representante legal de la firma **ADMINISTRACIONES RICAHER** nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, hace parte de la misma, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 1532 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 10:50 horas.

Atentamente:


JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.


HELMINSON CAMACHO BUICHE
Secretario ad-hod

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó	Karen Liliana Prieto Rodriguez	-Asistente de Área de Gestión Policiva Jurídica - despachos comisorios	
Aprobó	Helminson Camacho Buiche	-Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica -despachos comisorios	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usme

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE: Secuestro inmueble UBICACADO EN LA DIRECCION: Cra 2 B Este # 97 F 66 SW FECHA: 21 Agosto 19 10:50
REF: DESPACHO COMISORIO No. 1537 PROVIDENCIA DEL JUZGADO Oficina de Ejecución ()
Civil Municipal dentro del proceso Ejecutivo hipotecario con radicado 2018-0027500 de
Titularizadora Colombiana SA contra Ficay Arnolfo Salano Beltien.

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
Jorge Buitrago	Secuestro	80114537	—	Calle 20 # 9-51	314438900	Jorge Buitrago
Diana Arellano	Apoderada	53165809	14962	Cra 60 # 9-83	3459213	Diana Arellano
Eyda Maria Leon	Acreditada	21032600	—	Cra 2 B Este 97 F 66 S	3209911605	Eyda Maria Leon
Julia Alberto Madrid	Acreditada	10830087	—	Cra 2 B Este 97 F 66 S	300311965	Julia Alberto Madrid

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

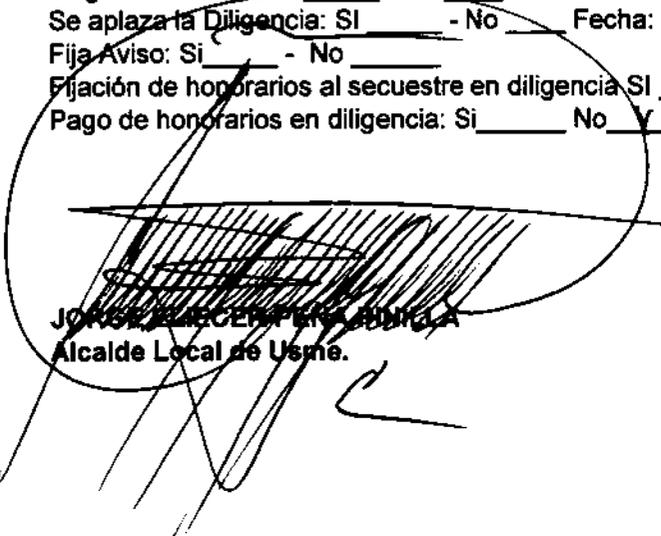
Diligencia efectiva SI No

Se aplaza la Diligencia: SI - No Fecha: _____

Fija Aviso: SI - No

Fijación de honorarios al secuestro en diligencia SI No Valor: \$276.000

Pago de honorarios en diligencia: SI No Cuenta de cobro.


JORGE BUITRAGO
Alcalde Local de Usme.


HELMINSON CAMACHO GUICHE
Apoyo Administrativo

18

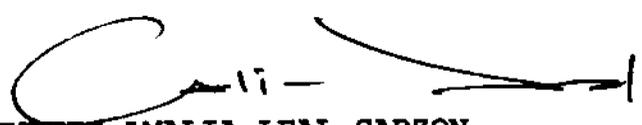
AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor (es)
ALCALDIA LOCAL DE USME
E. S. D.

REFERENCIA: D.C. 1532 EMITIDO POR LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275 JUZGADO DE ORIGEN 7 CM

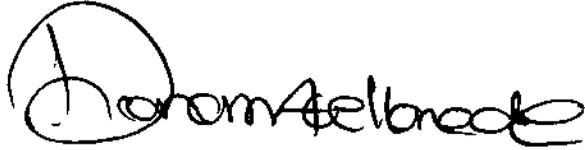
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No.42.993 del C.S.J. en mi condición de apodera especial de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.**, contra **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**, manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido al (la) Doctor (a) **Diana Marcela Avellaneda C**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **53165864** de **Bogotá**, y Tarjeta Profesional No. **14962** del C.S.J., para que intervenga y practique con todas las facultades que tiene la parte actora la diligencia de **SECUESTRO** del (los) inmueble (s) identificado (s) con el (los) Folio (s) de Matrícula (s) No. **50 S 1103048** ubicado (s) en la **TV 5 D BIS ESTE No. 97 - 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)**.

Cordialmente



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35.462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C.S.J.

ACEPTO



C.C. No. **53165864** de **Bogotá**
T.P. No. **14962** del C.S.J.
26/6/2019

República de Colombia
Municipio de...
Municipal de

27 JUN 2019

ccm. Jannette Amalia Leal
Garzon
35462605 42993

y m...
y l...
Cali

El Socialista



189

ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.
NIT. 901.261.230-5

SEÑORES: Alcaldia Local de Usme

PROCESO N° 2018 - 0275

JUZGADO ORIGEN: 7 civil municipal

DESPACHO COMISORIO N°: 1532

ASUNTO: PODER - ART, 52 C.G. DEL. P.

Cordial Saludo:

ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, identificada como aparece bajo mi respectiva firma, actuando como Representante Legal de ADMINISTRACIONES RICAHER SAS, muy comedidamente manifiesto al Señor (a) JUEZ, que la empresa le otorga poder al señor (a) Jorge Butrago Varo quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80114532 de Bogota quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial de SECUESTRO dentro del comisorio del asunto, sírvase posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía como secuestre **POSESIONADA** para asumir toda responsabilidad de lo que el cargo le impone. Jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone con arreglo a la ley, este, **con presentación personal** para todos sus efectos legales.

VALIDO UNICAMENTE EN ORIGINAL

Del señor juez, (a), muy comedidamente.

Atentamente,
**ADMINISTRACIONES
RICAHER S.A.S.**
NIT. 901.261.230-5


ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO
C.C. 1.003.713964
REPRESENTANTE LEGAL
Calle 20N°9 51 of 101

Notaría Tercera DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Ante la NOTARÍA 3 de este Circulo, se presentó:
PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL
quien exhibió C.C. 1003713964
y declaró que la firma que aparece en este documento es suya, por tanto es auténtica y la misma que usa en todos los documentos públicos y privados.

Bogota D.C., 19/07/2019 a las 3:48:22 p. m.
nhhuinu98jnkhi7hn9


5NIZ3HTHM7FOT9N9
www.notariaenlinea.com
FF

**HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA**
NOTARIO 3º CÍRCULO DE BOGOTÁ

Sello seco

Cel.: 314 433 8900 / secuestre01@hotmail.com

MR. COMOLCHO

Alcaldía Local de Usme
R No.
2019-551-005390-2
2019-05-09 09:41 - Folios: 1 Anexos: 5
Destino: Area de Gestion Policia
Rem/D: OFICINA DE APOYO PARA



DMA. 190
162



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1532

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO Y/O
SEÑOR ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-007-2018-00275-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN (Origen Juzgado 007 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2018 y 24 de enero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S - 1103048, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 28 de agosto de 2018 y 24 de enero de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, identificado(a) con C.C. 35.462.605 y T.P. 42.993 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 08 de abril de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente



CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ana María H

11

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ALCALDIA LOCAL DE USME

Grupo / Clase de Proceso: **DESPACHO COMISORIO No. 1532**

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes: 5

DEMANDANTE (S)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	830089530-6		
<u>Nombre(s)</u>	<u>1º Apellido</u>	<u>2º Apellido</u>	<u>No C.C o NIT.</u>
Dirección Notificación <u>CARRERA 7 No. 77 – 65 PISO 11 BOGOTA</u>			<u>Teléfono</u> <u>3257100</u>

APODERADO

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON	35.462.605	42993		
<u>Nombre(s)</u>	<u>1º Apellido</u>	<u>2º Apellido</u>	<u>No C.C o NIT.</u>	<u>No T.P</u>
Dirección Notificación <u>CALLE 60 No 9 - 83 (OFIC. 215) - BOGOTA</u>			<u>Teléfono</u> <u>3480258</u>	

DEMANDADO (S)

FREDY ARIOLFO	SOLANO	BELTRAN	1022331649
<u>Nombre(s)</u>	<u>1º Apellido</u>	<u>2º Apellido</u>	<u>No C.C o NIT.</u>

ANEXOS: DESPACHO COMISORIO

Firma Apoderado

Radicado Proceso

ITANDO CON CLAR...
Y SUS DATOS
DEL PRO...
AJ TELP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

RAD: 110014003007201800275

En atención al precedente escrito, y teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la parte demandada y que es objeto de tutela ya se legalmente embargado, al tenor de lo previsto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA18-11036 del 28 de junio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, incluso la de designar secuestre, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestro, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$ 200.000.-.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO	No. <u>29</u>
Hoy	<u>29</u> <u>AUG</u> <u>2018</u>
El secretario,	<u>JULIA SALAMANCA SANCHEZ</u>

124
192

NOT HV7| SEJE ** NOTES DISPLAY ** 16-04-15 09.46A COP EN
 70104 4222740000281191 NFN UPD DSP DEM NEXT 4222740000281191
GROIHRS ROJAS, HERMINY LILIANA CUPO CREDITO: 57500000 WE HAVE: **NOTE**
 LILIANA GROIHRS ROJAS PRI RIESGO TOTAL: 62839144,03 **MAP BK**
 R 4 NO 77 93 AP 102 HOM SALDO MORA : 28652758,35 RESP COLL: 9999
 ROSALES SOBRECUP0 : 5339144,03 HOLD DATE: **07-04**
 SANTAFE DE BOGOTA 11585 BASICO :861905 HIST:211234567777
 IV 3491819 001 CEDULA:29393679 DIAS DE MORA:278
 W 1 002

ENTER UP TO EIGHT LINES OF NOTES BELOW

HV : 3491819
 BV : 1
 FAX :
 MOVIL : 3153648495
 HDIR :
 BDIR :
 CIUDAD :
 E-MAIL : LIGRORO18@HOTMAIL.COM OTRO: ...
LAST UPDATED USERID: BO90 DATE: 12-08-14 TIME: 10.14A

1-MC 2-MEN 3-OFF 4-NOT 5-SEC 6-LG 7-HIS 8-PRI 9-TX 10-NXT 11-LKU 13-MAP 14-DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

RAD: 110014003007201800275

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en providencia de fecha 28 de agosto de 2018, por Secretaría reelabórese el despacho comisorio No. 192 dispuesto en el referido proveído, teniendo en cuenta para ello, que deberá ir dirigido al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, para su debido diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. DD3
Hoy 25 ENE 2019
El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

(2 APDOES)

HIS HV7| SEJE ** HISTORY DATA ** 16-04-15 09.46A COP EN
 70104 4222740000281191 NFN UPD DSP HIS NEXT 4222740000281191
ROIHS ROJAS, HERMINY LILIANA CUPO CREDITO: 57500000 WE HAVE: **NOTE**
 ILIANA GROIHS ROJAS PRI RIESGO TOTAL: 62839144,03 **MAP BK**
 R 4 NO 77 93 AP 102 HOM SALDO MORA : 28652758,35 RESP COLL: 9999
 OSALES SOBRECUP0 : 5339144,03 HOLD DATE: **07-04**
 ANTAFE DE BOGOTA 11585 BASICO :861905 HIST:211234567777
 V 3491819 001 CEDULA:29393679 DIAS DE MORA:278
 V 1 002

TXN/PMT	DATE	TIME	AC P C RTE	PROMISE	CTE COLL MORA
	16-04-15	0946A			SEJE 000028652758
	07-04-15	1127A	RV J99		* ADFL 000028652758
E SOLICITAN	GARANTIAS CON EL FIN DE INICIAR PROCESO EJECUTIVO				
	17-03-15	1233P	OC M N R11		*L RMNB 000028652758
153648495	SE CORTA				
	17-03-15	1227P	OC H N R11		L RMNB 000028652758
	13-03-15	0241P	OE A 1 R11		* ADFC 000028652758
IT EMPRESA 29393679/EMPRESA GROIHS ROJAS HERMINY LILIANA/TELEFONO 3491819/DIRE ION CRA 4 N 77 93 APT 102/DEPARTAMENTO EMPRESA BOGOTA/MUNICIPIO EMPRESA BOGOTA UELDO /ENTIDAD SALUD E.P.S. SANITAS S.A./REGIMEN CONTRIBUTIVO/TIPO AFILIADO C IZANTE/TIPO DE 1-MC 2-MEN 3-OFF 4-NOT 5-SEC 6-LG 7-HIS 8-PRI 9-TX 10-NXT 11-LKU 13-MAP 14-DM					



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Handwritten signature and number 194.

Certificado generado con el Pin No: 180717398713897938

Nro Matrícula: 50S-1103048

Pagina 1

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:45:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 09-10-1987 RADICACIÓN: 87-132498 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-09-1987
CODIGO CATASTRAL: AAA0146ZYNNCOD CATASTRAL ANT: 20251212050000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

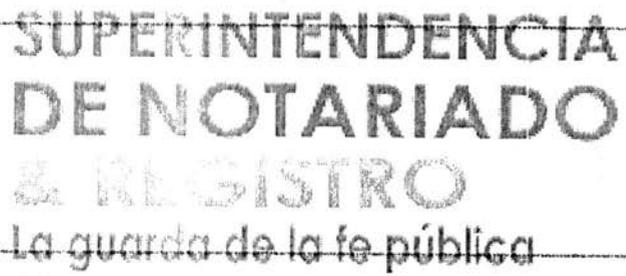
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE MC-8. CON CABIDA DE 72.00M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 7144 DEL 18-08-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
- 4) FRONTERA 2B ESTE #97F 66 SUR
- 3) 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 - 66 SUR
- 1) LOTE MC-8



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 1012487

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 87-132498

Doc: ESCRITURA 7144 del 18-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DE MOLANO ELVIRA

CC# 41337930

A: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

CC# 41651889 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-1990 Radicación: 1990-25070

Doc: ESCRITURA 1193 del 21-02-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

CC# 41651889

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

IA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180717398713897938

Nro Matrícula: 50S-1103048

Pagina 2

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:45:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-2733

Doc: ESCRITURA 4635 del 13-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$11,364,953

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2883 DEL 03/10/2000 NOTARIA 58 BTA ESTADO CIVIL DE MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

195

Certificado generado con el Pin No: 180717398713897938

Nro Matrícula: 50S-1103048

Pagina 3

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:45:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$113,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073

A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO

CC# 1022331649 X



ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO POR 78.624.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO

CC# 1022331649 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-05-2018 Radicación: 2018-30192

Doc: OFICIO 1752 del 03-05-2018 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0027500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS CESIONARIA BANCO CAJA SOCIAL SA

NIT.8300895306

A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO

CC# 1022331649 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Certificado generado con el Pin No: 180717398713897938

Nro Matrícula: 50S-1103048

Página 4

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:45:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

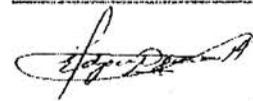
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-284401

FECHA: 17-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usme

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No. 20195530216131
Fecha: 08-11-2019
20195530216131

196

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor(a).

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carrera 10 N° 14 – 33, Piso 1.
Teléfono: 2438795.
Ciudad.

*97 fue
LET RUS
SMBEIS*

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 1532.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicado: N° 11001400300720180027500.
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos.
Demandado: Fredy Ariolfo Solano Beltrán.

13-20-20
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Ref.: Radicado Alcaldía Local de Usme No. 20195510053902.

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 1532, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso Ejecutivo hipotecario N° 11001400300720180027500 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 de 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia, de fecha 21 de Agosto de 2019 y un CD.

Sin otro el particular.

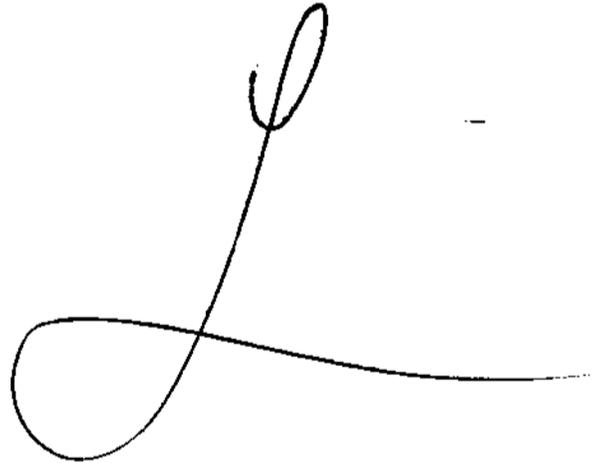
Atentamente.

JORGE ELIEGER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Karen Liliana Prieto Rodriguez	Asistente - Área de Gestión Policiva y Jurídica - GPJ	<i>[Firma]</i>
Revisó:	Helminson Camacho Buiche	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	<i>[Firma]</i>
Revisó/Aprobó	Karen Tatiana Rincón Díaz	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Maritza Romero Pineda	Profesional Especializado – 222 24 AGP	<i>[Firma]</i> 15-11

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

CAAM
15 ENE 2020

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical stroke that loops at the top and bottom, with a horizontal stroke extending to the right.

197

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:007-2018-00275

1) A voces del artículo 40 del Código General del Proceso y del numeral 8 del artículo 597 de la norma ibídem, anéxese a los autos el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Usme.

2) Se requiere al secuestre para que presente la garantía de que trata el inciso 4 del artículo 48 del Código General del Proceso, y para que rinda cuentas periódicas de su gestión ante este estado judicial. Líbrese telegrama.

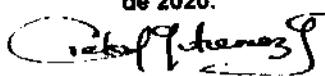
Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 004 hoy 17 de enero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

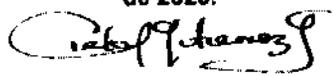
Ref.:007-2018-00275

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por la apoderada de la parte actora por medio de profesional especializado, respecto del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 50S-1103048.

Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

~~**SALIM KARAM GAICEDO**~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 004 hoy 17 de enero de 2020.</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

199

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>MS 258 97</i>	

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275 JUZGADO DE ORIGEN 7 CM

REF: FECHA PARA REMATE

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

48626 6-FEB-'20 15:56

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al despacho se proceda a **SEÑALAR FECHA PARA REMATE**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S 1103048.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

3/2/2020



Superior Tribunal de Justicia
República Dominicana

08

Rama Judicial de lo Civil
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Santiago D.C.
ESTADO DE DESPACHO

10 FEB 2020

Al respecto se ha
concedido
El of. Sección



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

199
200

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 243879

Señor (a) Secuestre:
ADMINISTRACIONES RICAHER
CALLE 20 No. 9-51 OF 101
Ciudad

TELEGRAMA No. 5971

FECHA ENVIÓ **E 4 FEB. 2020**

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-007-2018-0075-00 INICIADO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS **CONTRA** FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRÁN (JUZGADO DE ORIGEN 07 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE ENERO 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PRESENTE LA GARANTÍA DE QUE TRATA EL INCISO 4 DEL ARTICULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y PARA QUE RINDA CUENTAS PERIÓDICAS DE SU GESTIÓN ANTE ESTE ESTADO JUDICIAL.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:007-2018-00275

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del inmueble perseguido al interior de la ejecución de la referencia, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

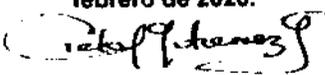
Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAISLEBO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 022 hoy 12 de febrero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:007-2018-00275

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 19 del mes de MARZO del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50S-1103048**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$133'800.000)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el

folio de matrícula No. 50S-1103048, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

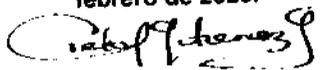
Notifíquese (2).

LMA

~~SALIM KARAM GAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 022 hoy 12 de
febrero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

204

Certificado: Memorial solicitud fecha de remate proceso No. 11001400300720180027500 juzgado de origen 7 Civil Municipal de Bogotá de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Fredy Ariolfo Solano Beltrán

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Mar 12/01/2021 9:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; fafb1317@hotmail.com <fafb1317@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (502 KB)

MEMORIAL SOLICITUD FECHA DE REMATE TITULARIZADORA CONTRA FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN 20 CM E.pdf;



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por Amalia Leal Garzon.

Buen día Señor Juez 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos y de conformidad a lo establecido en el en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de solicitud señalar fecha de remate para el tramite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en el libelo demandatorio.

Cordialmente

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

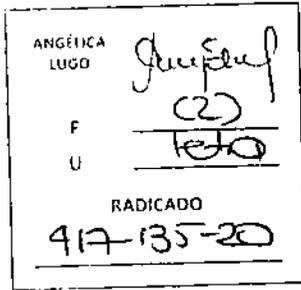
C.C. 35462605

TP 42993

Enero 12 de 2021
No.
Rsp

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

19157 25-JAN-'21 13:11



RPost® Patented

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

205

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

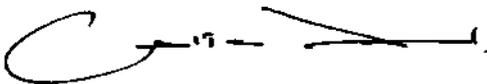
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275 JUZGADO DE ORIGEN 7 CM

REF: FECHA PARA REMATE

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al despacho se proceda a **SEÑALAR FECHA PARA REMATE**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 1103048

Lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

28/12/2020

19157 25-JAN-'21 13:11



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 ENE 2021 06

Al despacho del Secretario
de Ejecución Civil
El (la) Secretario (a)

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly cursive and loops around the line.

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.: 007-2018-00275

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 26 del mes de FEBRERO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50S-1103048**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$133'800.000)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el

folio de matrícula **No. 50S-1103048**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

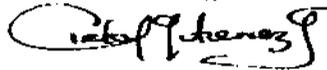
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 014 hoy 3 de febrero
de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

ASESORÍAS JURÍDICAS
LEAL S.A.S

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

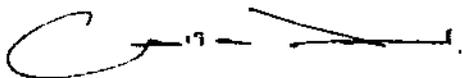
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
PROCESO: No. 110014003007 2018 0027500

REF.: PUBLICACIONES DE REMATE

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito **APORTAR al Despacho la publicación del aviso de remate, del bien perseguido en la presente acción, página 62 del Periódico EL ESPECTADOR de fecha 14 DE FEBRERO DE 2021.**

Se anexa igualmente a su Despacho el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-1103048**, bien perseguido en la presente acción, el cual se va a rematar el día **26 de febrero de 2021** a las **02:00 PM.**

Atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 de C.S.J.
25.02.2021

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. AVISO DE REMATE. JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Carrera 10 No. 14-33 Piso 1. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL No. 110014003007 2018 0027500 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.), contra FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, por auto de fecha DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Juzgado Veinte 20 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, señalo la hora de las 02:00 P.M., del VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del (la) señor (a) FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula número 50S-1103048 ubicado en la Carrera 2B Este No. 97 F-66 Sur. El secuestre del inmueble es la SOCIEDAD ADMINISTRACIONES RICAHER, ubicada en la CALLE 20 No. 9-51 oficina 101 teléfono 3144338900. El bien inmueble cuenta con un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 133.800.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Número de cuenta 110012041800 Código del Despacho 110014303000 Banco Agrario. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy OCHO (08) DE FEBRERO DE 2021. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ, SECRETARIA. C13

REPUBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial Del Poder Público. Distrito Judicial de Yopal. Juzgado Promiscuo del



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
AVISO DE REMATE
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL No. 110014003007 2018 0027500** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.)**, contra **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**, por auto de fecha **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el Juzgado Veinte 20 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, señalo la hora de las **02:00 P.M.**, del **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del (la) señor (a) **FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula número **50S-1103048** ubicado en la **Carrera 2B Este No. 97 F-66 Sur**.

El secuestre del inmueble es la **SOCIEDAD ADMINISTRACIONES RICAHER**, ubicada en la **CALLE 20 No. 9 -51 oficina 101** teléfono **3144338900**.

El bien inmueble cuenta con un valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 133.800.000.00)**.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá** Número de cuenta **110012041800** Código del Despacho **110014303000** Banco Agrario.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy **OCHO (08) DE FEBRERO DE 2021**

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210225259039935893

Nro Matrícula: 50S-1103048

Pagina 1 TURNO: 2021-76465

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 04:18:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 09-10-1987 RADICACIÓN: 87-132498 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-09-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0146ZYNNCOD CATASTRAL ANT: 20251212050000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

ESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE MC-8. CON CABIDA DE 72.00M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 7144 DEL 18-08-87 NOTARIA 27 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

5) KR 2B ESTE 97F 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

4) CARRERA 2B ESTE #97F 66 SUR

3) TV 5D BIS ESTE 97 66 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) TRANSVERSAL 5 D BIS ESTE #97 - 66 SUR

1) LOTE MC-8

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 1012487

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 87-132498

Doc: ESCRITURA 7144 del 18-08-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DE MOLANO ELVIRA

CC# 41337930

A: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

CC# 41651889 X

V

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-1990 Radicación: 1990-25070

Doc: ESCRITURA 1193 del 21-02-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE BLANCA CECILIA

CC# 41651889

CV



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210225259039935893

Nro Matrícula: 50S-1103048

Página 2 TURNO: 2021-76465

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 04:18:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO DIMATE ELSA YANETH

CC# 51998469

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-01-2001 Radicación: 2001-720

Doc: ESCRITURA 2883 del 03-10-2000 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-2008 Radicación: 2008-2733

Doc: ESCRITURA 4635 del 13-12-2007 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$11,364,953

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO

CC# 52365073 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2883 DEL 03/10/2000 NOTARIA 58 BTA ESTADO CIVIL DE MAGDA CONSUELO RODRIGUEZ PARRA SÓLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210225259039935893

Nro Matrícula: 50S-1103048

Pagina 3 TURNO: 2021-76465

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 04:18:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO **CC# 52365073 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO **CC# 52365073 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$113,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PARRA MAGDA CONSUELO **CC# 52365073**

A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO **CC# 1022331649 X**

CV

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-42610

Doc: ESCRITURA 4610 del 12-05-2015 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CREDITO APROBADO POR 78.624.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO **CC# 1022331649 X**

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

HIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-05-2018 Radicación: 2018-30192

Doc: OFICIO 1752 del 03-05-2018 JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-0027500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS CESIONARIA BANCO CAJA SOCIAL SA **NIT.8300895306**

A: SOLANO BELTRAN FREDY ARIOLFO **CC# 1022331649 X**

EMB

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210225259039935893

Nro Matrícula: 50S-1103048

Página 4 TURNO: 2021-76465

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 04:18:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-61313 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-76465

FECHA: 25-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGÓTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-007-2018-00275-00 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad, advierte el despacho que no se puede declarar abierta la subasta por cuanto la publicación no se realizó con la antelación establecida en el artículo 450 del C.G.P, pues para la fecha señalada tan solo habían transcurrido con anterioridad 9 días de los 10 señalados en la norma. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

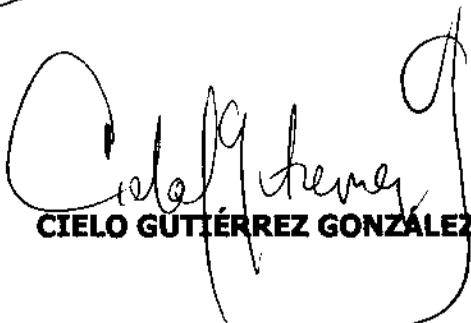
Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

La Secretaria;


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

**Certificado: Memorial solicitud fecha de remate proceso No. 11001400300720180027500
juzgado de origen 7 Civil Municipal de Bogotá de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
contra Fredy Ariolfo Solano Beltrán**

213

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Jue 04/03/2021 14:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: fafb1317@hotmail.com <fafb1317@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (502 KB)

MEMORIAL SOLICITUD FECHA DE REMATE TITULARIZADORA CONTRA FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN 20 CM E.pdf;



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos y de conformidad a lo establecido en el en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 articulo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de solicitud señalar fecha de remate para el tramite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en el libelo demandatorio.

Cordialmente

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

04.03.2021KC

 RPost® Patented

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

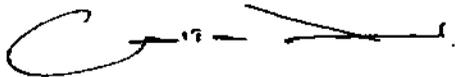
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: FREDY ARIOLFO SOLANO BELTRAN
RADICADO: 2018 - 0275 JUZGADO DE ORIGEN 7 CM

REF: FECHA PARA REMATE

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al despacho se proceda a **SEÑALAR FECHA PARA REMATE** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 1103048

Lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
56109 5-MAR-'21 9:58
2129 - 35020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DEL DESPACHO

08 MAR 2021

El suscrito, en cumplimiento de sus deberes,

decreta:

Que se declare:

Que se declare:

Que se declare:

215

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:007-2018-00275

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 18 del mes de MAYO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50S-1103048**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$133'800.000)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el

folio de matrícula **No. 50S-1103048**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

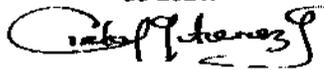
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM GAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 039 hoy 12 de marzo
de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria